

308409

UNIVERSIDAD LATINA, S. C.



CAMPUS CENTRO
"LUX VIA SAPIENTIAS"
INCORPORADO A LA UNAM
LICENCIATURA EN DERECHO
CLAVE DE LA LICENCIATURA 3084
R.F.C. ULA 7308133VI

31

LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO,
SU INFLUENCIA Y EFECTIVIDAD EN LA
LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA DE
DEFENSA DEL MENOR FRENTE A LA
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
SUSANA MARTINEZ MARTINEZ

ASESOR:
LIC. ANTONIO MANUEL VEGA ROJAS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Antonio M. Vega R.

ABOGADO

LIC. FANNY HAYDEE GONZALEZ CHAVEZ.
DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO
UNIVERSIDAD LATINA.
CAMPUS CENTRO.

La alumna **SUSANA MARTINEZ MARTINEZ**, con número de cuenta **97800124-1**, ha concluido satisfactoriamente bajo la asesoría del suscrito la investigación de Tesis Profesional intitulada "**LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, SU INFLUENCIA Y EFECTIVIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA DE DEFENSA DEL MENOR FRENTE A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**", que ha elaborado para ser admitida al examen Profesional de la Licenciatura de Derecho.

El trabajo trata un tema de actualidad respecto de los menores de edad y la familia, la problemática de la violencia intra-familiar, el aspecto social, psicológico y las causas y realidades de la familia, con apego a las normas jurídicas vigentes en el país.

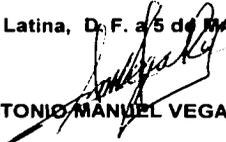
La finalidad del trabajo de tesis, es analizar y dar solución al problema de la violencia familiar en México, de acuerdo a la Carta Magna.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto, protestando a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

"LUX VÍA SAPIENTIAS"

Universidad Latina, D. F. a 5 de MAYO del 2002.


LIC. ANTONIO MANUEL VEGA ROJAS.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A DIOS

Por que en toda su infinita grandeza,
nos permite vivir y alcanzar
nuestros más remotos sueños.

Hoy, doblemente agradecida por que
me ha permitido lograrlo en
compañía de las personas que AMO.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A MIS PADRES

**Susana Martínez Villegas y
Victoriano Gabriel Martínez R.**

Agradezco infinitamente el apoyo que me han brindado durante mi vida, sin el cual no hubiera sido posible alcanzar esta meta.

Dedico el esfuerzo realizado, nunca comparado con todo lo que ustedes han hecho por mí. Siendo una forma de mostrarles con mucho amor, cariño y respeto que son mis ideales a seguir.

**A Ustedes Agradezco y Dedico
Nuestra Victoria.**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A MIS HERMANOS

Gabriel, Rosa y Monica, por la alegría de ver como siguen adelante junto con su familia, ante las adversidades que se les presentan, y se inspiren para lograr metas que parecen inalcanzables, porque no olviden nunca que con la capacidad y fuerza que llevan dentro del corazón nada les será imposible.

Cuiden, quieran y respeten mucho a esos pequeños grandes tesoros que Dios les envió por hijos, que serán su forma de trascender en la vida, lo que ustedes siembren en ellos será eterno.

A MIS SOBRINOS

Gaby, Mimi, Vitor, Rickis, Alejandrino, Alejandrita y la Bebé, por haber sido mi más profunda inspiración.

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE TAMAULIPAS
Y
UNIVERSIDAD LATINA, S. C.**

Por ser las nobles Instituciones en las que adquirí el conocimiento necesario para llegar hasta este importante punto de mi vida.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A MIS PROFESORES

De quienes con su esfuerzo y ejemplo, aprendí que el conocimiento evoluciona constantemente y no evolucionar con él significa compartirnos con la ignorancia.

Quiero hacerles saber que se necesita nobleza de corazón, para compartir sus experiencias y conocimientos adquiridos con tanto esfuerzo, lo cual los hará trascender hasta el infinito.

A MI ASESOR Y AMIGO

**Licenciado Antonio Manuel
Vega Rojas.**

Por haberme asesorado con el único interés de ver realizada nuestra meta.

A él agradezco y dedico nuestro trabajo.

**"En la infancia sólo hay presente, ni pasado, ni futuro,
sólo inmediatez tangible."**

- Octavio Paz -

**LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO,
SU INFLUENCIA Y EFECTIVIDAD EN LA LEGISLACION
MEXICANA EN MATERIA DE DEFENSA DEL MENOR
FRENTE A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

INDICE

Pág.

INTRODUCCION

CAPITULO I. FAMILIA, ORIGEN Y EVOLUCION

1. 1	Etimología y Significado de la Palabra Familia	13
1. 2	Naturaleza Jurídica de la Familia	14
1. 3	Origen de la Familia	16
1. 4	Evolución de la Familia	21
1. 5	Derecho de Familia en México	23
1. 6	Integración de la Familia Basada en la Institución del Matrimonio	28
1. 7	Desintegración de la Familia a través del Divorcio	30

CAPITULO II. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

2. 1	Qué es Violencia Intrafamiliar	35
2. 2	Antecedentes de la Violencia Familiar y el Maltrato a menores	36

2. 3	Factores que Mantienen y Reproducen la Violencia Familiar	39
2. 4	La Violencia Contra el Menor en México	41
2. 5	Tipos de Maltrato	43
2. 6	Causas del Maltrato	53

CAPITULO III. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989)

3. 1	Antecedentes de la Convención	56
3. 2	Características Principales de la Convención	60
3. 3	Contenido de la Convención	62
3. 4	El Maltrato al Menor y la Violencia Intrafamiliar en la Convención	65
3. 5	Efectividad de la Convención en la Legislación Mexicana en Materia de Violencia Intrafamiliar	67
3. 6	Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención de los Derechos del Niño	69

CAPITULO IV. REFORMAS A LA LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA DE DEFENSA DEL MENOR EN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

4. 1	Artículo 4° Constitucional	73
4. 2	Código Civil para el Distrito Federal	79
4. 3	Código Penal para el Distrito Federal	88
4. 4	Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar	94
4. 5	Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal	99
4. 6	Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	107

**CAPITULO V. INSTITUCIONES QUE BRINDAN APOYO A LOS
MENORES VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN MEXICO**

5.1 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)	120
5.2 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)	122
5.3 Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)	129
5.4 Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) .	134
5.5 Unidad de Atención a la Violencia Familiar (UAVIF)	138
CONCLUSIONES	141
PROPUESTAS	148
BIBLIOGRAFIA	155
LEGISLACION	157
DICCIONARIOS Y OTRAS FUENTES	158

INTRODUCCION

La familia, considerada a través de los tiempos como parte fundamental de la sociedad, resulta el ámbito ideal para que el desarrollo integral de los menores sea una realidad.

Sin embargo, como veremos en la presente investigación la familia ha atravesado por ininidad de crisis, pero ninguna de ellas tan severas como la que está padeciendo en la actualidad, la familia contemporánea no ha tenido la capacidad para evolucionar y adecuarse al ritmo acelerado que le impone la sociedad. Hoy más que nunca el sistema familiar se encuentra resquebrajado y condenado a desaparecer, de no tomarse a tiempo las medidas necesarias para fortalecerla y sacarla adelante.

¿Qué sucede en cuanto a la violencia?, la cual no sólo se queda en la calle por la que transitamos diariamente o no es propiciada únicamente por desconocidos, cuando se da dentro del núcleo familiar, en donde toda agresión física, psicológica, moral y/o sexual que se produce reiteradamente por cualquiera de los individuos que conforman la familia en contra de otro miembro de la misma, constituye violencia familiar.

Se trata de un abuso al interior de la familia que lleva a cabo quien, por razones económicas, físicas o culturales, tiene una posición de privilegio y por lo cual las niñas y niños son las principales víctimas. Esta es una problemática que definitivamente se manifiesta en todos los niveles y clases sociales e impide el disfrute pleno de los derechos humanos.

Aunado a lo anterior, la existencia de la violencia intrafamiliar es un problema que debilita los valores de la convivencia, propicia desunión, falta de respeto entre la pareja y los hijos y bajo nivel de autoestima. De igual forma, repercute en otros ámbitos, tales como un buen aprovechamiento escolar y desempeño adecuado en el empleo. Así mismo, podemos considerar que los

altos índices de desempleo, analfabetismo, alcoholismo y drogadicción, vandalismo, delincuencia, prostitución, maltrato infantil, niños de la calle y violencia familiar, son sólo uno de los serios problemas sociales en los que nos encontramos inmersos en la actualidad, y que en parte se originan en el seno de la familia.

Tomando en consideración que la familia es un núcleo primario y fundamental para la conformación de la sociedad, la violencia familiar no puede concebirse como un asunto que corresponda a la vida privada de las personas.

En definitiva si no se llevan a cabo acciones contundentes contra este fenómeno social, se seguirán formando individuos con problemas psicológicos, emocionales y/o físicos, que impedirán su pleno desarrollo humano, así mismo, se ha comprobado que niños y niñas que provienen de hogares con violencia reproducen las mismas conductas de padres, generándose así un cáncer social y de no implementar y complementar las medidas necesarias, el óptimo desarrollo de los menores de México y del mundo será cada día un logro inalcanzable.

La legislación internacional aplicable surgió generando gran influencia con relación a la defensa de los derechos de los Niños en el ámbito mundial, tal es el caso de la Convención de los Derechos del Niño de 1989, ordenamiento legal que en el desarrollo de la presente investigación estudiaremos desde sus antecedentes, características principales, su contenido general y en particular lo que se refiere al maltrato del menor y la violencia intrafamiliar.

Derivado de las consideraciones anteriores, surge la inquietud de señalar cada uno de los medios de defensa que los menores pueden ejercitar para su protección con el objetivo de repeler todas y cada una de las agresiones de que sean víctimas, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación internacional, administrativa, civil y penal aplicable.

Abordaremos el cómo es que la Convención de los Derechos del Niño, influyó en la legislación mexicana, las adiciones, reformas y la efectividad de ésta en cuanto a su aplicación real en casos concretos de violencia familiar en contra de la Niñez mexicana.

En México, indudablemente las instituciones gubernamentales y las organizaciones civiles son de gran importancia en la prevención, combate y erradicación de la violencia familiar de la cual la Niñez mexicana es víctima. Así, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar y la Unidad de Atención a la Violencia Familiar, son instituciones que estudiaremos desde el punto de vista de su aplicabilidad, eficacia y el grado del beneficio que se extiende a la población víctima de la violencia familiar, en especial a la Niñez que se encuentra en este supuesto.

Lo anterior, con la finalidad de la elaboración de propuestas tendientes a la atención oportuna, disminución y a su vez erradicación de la problemática social objeto de nuestro estudio, a través de diversos mecanismos tanto legislativos en la materia, establecimiento de medidas de protección a las víctimas, sensibilización y concientización a la población en general de las consecuencias de dicha problemática y la capacitación a las personas que son susceptibles de la captación de la existencia de violencia, en cuanto a qué hacer y como hacerlo.

Por que la protección a la Niñez, en su más profunda vulnerabilidad nos fortalece como seres humanos.

CAPITULO I

FAMILIA, ORIGEN Y EVOLUCION

CAPITULO I. FAMILIA, ORIGEN Y EVOLUCION

1. 1 Etimología y Significado de la Palabra Familia

Existen diferentes puntos de vista para definir el término **FAMILIA**, sin embargo, sólo señalaremos algunos de ellos para efectos de nuestra investigación.

El diccionario de la lengua española, contiene la siguiente noción acerca de la familia, la cual debe ser tomada en cuenta para observar la evolución de este término, que hoy en día sigue evolucionando y creando aspectos dignos de estudio:

"Familia (del latín familia)

1. Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas bajo la autoridad de una de ellas.
2. Número de criados de uno aunque no vivían dentro de su casa.
3. Conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines a un linaje.
4. Hijo, Madre, Padre de familia." 1

El vocablo familia, de acuerdo al autor Castán, "procede de la voz famuli, por derivación del famulus, palabra que procede del hósco famel, que significa siervo y posiblemente del Sánscrito vama, hogar o habitación: por lo cual se entendió como tal el conjunto de personas y esclavos que habitan con el dueño de la casa." 2 Se distingue en la definición descrita, la existencia de un miembro denominado "dueño de la casa", desde este punto de vista podemos considerarlo como quien domina en general a los habitantes del hogar.

1. Diccionario de la Lengua Española, 21a. Edición, Editorial Océano, Barcelona, 1999, p. 446.

2. CASTAN Tobeñas, Derecho Civil Español Común y Federal, Derecho de Familia, 9a. Edición, Editorial Reus, S. A., México 1995, p. 27.

Para el autor mexicano Rafael Rojina Villegas, quien define más ampliamente el concepto: "La familia es una institución basada en el matrimonio, que vincula a cónyuges y descendientes, bajo fórmulas de autoridad, afecto y respeto con el fin de conservar, propagar y desarrollar la especie humana en todas las esferas de la vida." 3

En la generalidad del concepto estamos de acuerdo, sin embargo, consideramos conveniente no dejar de lado la figura del concubinato, el cual aún siendo considerado como uno de los problemas morales más importantes del derecho de familia, implica efectos jurídicos, que alcanzan a los integrantes de la misma y a la vez no queda exento de contener las características señaladas por el autor en comentario.

La palabra familia en sentido amplio se entiende como el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere, por ser tan general surte efectos en el sentido de la sociología y psicología. En su sentido estricto se reconoce después de una larga evolución y comprende únicamente a los cónyuges y a los hijos de éstos que viven bajo un mismo techo.

1. 2 Naturaleza Jurídica de la Familia

"Sobre la naturaleza jurídica de la familia, los autores han tratado lo relativo a la personalidad jurídica de la familia, la familia como organismo jurídico y la familia como institución. Los autores se refieren a la familia que pudiéramos llamar tradicional, que se origina del matrimonio". 4

De acuerdo con Colín Capitant y Juliot de la Morandeire, algunas objeciones al reconocimiento total de la personalidad de la familia son por

3. ROJINA Villegas, Rafael, Derecho Civil Mexicano. Tomo II Derecho de la Familia, Volumen I, p. 47.

4. CHAVEZ Asencio, Manuel F., Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares, 4a. Edición, Editorial Porrúa, México 1997, p. 212.

ejemplo, la variabilidad del círculo de miembros de la familia, la adaptación de la personalidad moral en las relaciones con terceros, y la complicación del concepto jurídico de la personalidad moral.

En relación con lo anterior, podemos comentar que en el derecho constituido, la familia no suele tener personalidad jurídica, ya que en el derecho civil contemporáneo no se le atribuyen como tal, derechos y obligaciones en conjunto. Como veremos más adelante los derechos de la familia se refieren a cada uno de los miembros.

De acuerdo con el autor Chávez Asencio, desde el punto de vista de los ideales jurídicos, merece ser bien acogida la tesis de la personalidad de la familia, señalando como ventajas indudables "el reconocimiento de esa personalidad por derecho positivo darían solidez a la institución familiar, frente a los individuos y frente al Estado, y presentarían a las normas del derecho familiar una estructura más orgánica y una técnica más clara y precisa de las que hoy tienen. Las teorías de los regímenes patrimoniales, la de la explotación familiar y del patrimonio familiar, podrían desenvolverse muy bien por el cauce que les ofrecería la existencia jurídica autónoma de la familia." 5

Consideramos que la familia es un ente social indiscutible y no una persona jurídica, no así, constituye un organismo jurídico, por que entre los integrantes de la misma no hay derechos para cada uno, existen vínculos recíprocos de interdependencia y se subordinan a un fin superior común, así mismo, cuentan con asignación de funciones que son ejercidas por aquellos de sus miembros a quienes la ley determina.

Como ejemplo de lo anterior, podemos mencionar el ejercicio de la patria potestad, en donde, la ley civil expresa que a menos que no exista circunstancia contraria la ejercerán los padres.

5. CHAVEZ, Asencio Manuel F., Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares, Op Cit, p. 215.

La mayor parte de la doctrina considera a la familia como una institución. Sin embargo, no ha podido ser concretada. Esta teoría fue iniciada en Francia por Maurice Heuriou quien señala que "institución es todo elemento de la sociedad cuya duración no depende de la voluntad subjetiva de individuos determinados; tal es la familia, la propiedad, estados particulares que no pueden ser destruidos ni siquiera por la legislación." ⁶ Teoría desarrollada por varios autores posteriormente.

Sin embargo, en oposición del concepto anterior, diversos autores sostienen que no hay una institución familiar, es decir, derechos y deberes familiares; y efectivamente no hay persona familiar de la que los miembros serían los órganos (como en el caso de la Institución Estatal), en este sentido coincidimos con Planiol y sus continuadores ya que la familia no es un grupo que se constituye de acuerdo a una forma jurídica precisa.

1. 3 Origen de la Familia

El origen de la familia se remonta a tiempos inmemoriales y no existe hasta ahora prueba plena y científica que nos demuestre la evolución materialista de la misma.

Para quienes profesan la religión católica, se remonta a cuando se crea la primera pareja sobre la tierra y a su descendencia. Se habla en las sagradas escrituras de la familia patriarcal y es hasta ahora en general la más convincente, derivado de que no hay pruebas que la desvirtúen como la familia primigenia.

Algunos autores como Aristóteles fundamentan el origen de la familia, en la tendencia natural del ser humano a vivir en agrupación, para poder contrarrestar los peligros y las comunes necesidades, es una tendencia natural.

⁶ CHAVEZ, Asencio Manuel F., Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares. Op Cit, p. 219.

La familia es un núcleo de personas, que como grupo social, ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la procreación que simplemente hace posible la unión de un hombre y una mujer.

La familia se constituye originalmente en las tribus o clanes primitivos, por la necesidad de orden, dicha institución se encuentra fuertemente influida por la cultura de la cual se desprende la religión, la moral, el derecho, la costumbre; con estos elementos culturales, la familia ha alcanzado, después de milenios, una completa estabilidad.

Ignacio Galindo Garfias, considera que "el origen de la familia es sin duda anterior al derecho y al hombre se le observa de los primates que existe una unión más o menos duradera entre el macho y la hembra, es decir, ya existe una razón de seguridad y ayuda mutua, y fortaleció la protección de la prole, en las primeras épocas de su desarrollo. Entre los grupos primitivos, constituidos por tribus o clanes cazadores, la familia normalmente está constituida por un varón y una o más hembras e hijos y a las veces, por unos pocos parientes que se agregan al pequeño núcleo de personas formado por los padres y los hijos, que a cambio de obtener protección y ayuda del jefe del núcleo, colaboran en las labores propias del pastoreo y de la caza." 7

En estas organizaciones rudimentarias de individuos, normalmente está severamente prohibido el incesto, o sea, la relación sexual y el matrimonio entre los miembros del clan que son parientes entre sí.

En contraposición y por excepción, en las clases gobernantes del antiguo Egipto, entre los primitivos Mayas, los Incas, se estableció como regla, el matrimonio entre hermanos para conservar la pureza de la sangre de las clases que gobernaban.

7. GALINDO Garfias, Ignacio, Derecho Civil, 13a. Edición, Editorial Porrúa, México 1996, p. 449.

En opinión de Federico Engles, el proceso evolutivo de la familia "en los tiempos prehistóricos consiste en una constante reducción del círculo en el cual prevalece la comunidad conyugal entre los dos sexos círculo que en su origen abarcaba la tribu entera".⁸

Posterior a la aparición de la tribu surgió la gens, en donde existió un principio de organización rudimentaria que rige la costumbre de los integrantes y de cierta forma se constituye la familia primitiva. Partiendo del "tótem" (descendencia de animal totémico), surge el concepto de parentesco acompañado de un conjunto de prohibiciones dentro de las cuales se contaba la prohibición de la unión conyugal entre los varones y las mujeres de la misma tribu, por considerar que descendían de un mismo animal totémico. Así, la creación de la costumbre sobre el apareamiento sexual por medio del matrimonio y la relación de los progenitores con la prole, para formar el vínculo jurídico de la filiación y la constitución de la familia consanguínea.

"El orden familiar encuentra su fundamento y su razón en la concepción de la vida, como se desprende de estos hechos elementales, a saber: el instinto sexual y la perpetuación de la especie como elemento que se presenta en la unión conyugal."⁹

En Roma, la familia se organizó bajo un régimen patriarcal monogámico, en el centro de la cual se colocaba la autoridad del marido y fundada en el culto a los muertos; el Pater familia, era a la vez sacerdote del culto doméstico y magistrado para resolver los conflictos entre los miembros de la familia, el jefe de la familia era el único dueño del patrimonio familiar en virtud de la manus, ejercía potestad absoluta sobre su mujer, los hijos adoptivos y aún sobre los servidores domésticos.

8. ENGLÉS, Federico, Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado, 16a. Edición, Editorial Quinto Sol, México 1991, pp. 39 y 40.

9. "Diccionario Jurídico Mexicano", (Instituto de Investigaciones Jurídicas), UNAM, 10a. Edición, Editorial Porrúa, México 1997, p. 1429.

"La familia romana constituía así una unidad religiosa, política y económica que se fundaba en el parentesco civil o en la agnación; era una verdadera sociedad doméstica que no estaba propiamente dentro del Estado sino frente a él. La familia romana sufrió una evolución y fue absorbida por el Estado que interviene con el orden jurídico que regula la relación familiar, se constituye a la estructura antigua de la familia y disgrega su conjunto." 10

"El matrimonio en Roma bajo cualquiera de sus tres formas Confarreatio, Coemptio y Usus, no consistía solamente en el acto solemne o no solemne en que declaraba la intención de los cónyuges en tomarse recíprocamente como marido y mujer, sino en la vida en común consuetudinaria, constante y permanente de compartir un mismo techo, de someterse a una sola deidad, y de comportarse en esa vida común, íntima, entre los consortes, como marido y mujer. Bajo el cristianismo y durante la época feudal, la iglesia católica en el siglo X, elevó el matrimonio a la categoría de sacramento, reconoció el alto nivel de la mujer dentro de la familia y puso a toda la sociedad doméstica al servicio de los hijos". 11

La constitución de la familia en Roma, descansa en el matrimonio fundamentalmente, se celebra por medio de la Confarreatio, y consistía en la vida en común entre un sólo hombre y una mujer, quienes vivían bajo el mismo techo. A esta intención se conoce como *afectio maritalis*.

La Coemptio es el matrimonio celebrado entre romanos no patricios y sus efectos solo atañen al derecho privado.

El matrimonio por Usus sólo establecía la presunción del vínculo marital por el hecho de la simple cohabitación entre marido y mujer, cuando esta última no se ausentaba tres noches consecutivas del domicilio conyugal.

10. FLORIS Magadant, Guillermo, *Derecho Romano*, 18a. Edición, Editorial Porrúa, México 1992, p. 201.

11. GALINDO Garfias, Ignacio, *Derecho Civil*, Op Cit., p. 402.

"La soberanía del pater se manifestaba como autoridad política por el papel de jefe absoluto del grupo familiar que él revestía, lo que acordaba las más amplias facultades sobre sus componentes para juzgarlos y corregirlos. Este último poder llegaba a acordarle el derecho de disponer de la vida de los que estaban bajo su Patria Potestad". 12

El poder que tenía el padre sobre los hijos, se le conoció con el nombre de Patria Potestad, el cual le otorgaba derechos similares a los del amo, sobre su esclavo, convirtiéndolo en un magistrado doméstico, así mismo, es considerada como el dominio que ejercía el pater familia sobre todas las personas que integraban el núcleo familiar.

Dentro de los efectos de la Patria Potestad encontramos que el pater familia, pudo matar, mutilar y corregir de su casa, tanto a su esposa como a sus hijos (no sin antes haber obtenido sentencia condenatoria de algún magistrado); también podía romper, destruir y abandonar las cosas que les pertenecían a los menores, además, tenía la facultad de venderlos, utilizando por lo general, la mancipatio que colocaba al hijo, bajo el poder del adquirente; generalmente se utilizaba esta figura con el fin de cubrir necesidades económicas o para garantizar una deuda.

El poder que tenía el pater familia para vender a sus hijos, fue el primero que se vio restringido, pues desde la ley de las XII Tablas, se consagró el principio de que el jefe de familia que mancipara a su hijo por tres veces, perdía la Patria Potestad sobre él.

El derecho de vida y muerte sobre los hijos y la mujer ejercido por el pater familias sufrió su inaplicabilidad a partir de La Ley Julia de Adulteris, lo anterior, de acuerdo a Petit, quien señala: "hacia el fin del siglo II de nuestra era, los poderes del jefe de familia se redujeron a un sencillo derecho de corrección." 13

12. D'ORS, Derecho Privado Romano. 7a. Edición, Editorial Universidad de Navarra, S. A., Pamplona 1969, p. 309.

13. PETIT, Eugene, Tratado Elemental de Derecho Romano. 9a. Edición, Editorial Epoca, S. A., México 1967, p. 101.

A la caída del Imperio Romano durante las invasiones, la constitución de la familia se vio influida por elementos que introdujeron en ella las tribus bárbaras que invadieron el Imperio.

La Iglesia católica introdujo más tarde las ideas romanas en la constitución de la familia feudal, especialmente en lo que se refiere al derecho familiar patrimonial. El elemento cristiano ejerció un influjo decisivo en orden al matrimonio y otras instituciones de derecho familiar.

1. 4 Evolución de la Familia

Promiscuidad Sexual

Los seres humanos vivieron en sus orígenes en una etapa de promiscuidad sexual. Había relaciones sexuales de tal modo que cada mujer pertenecía igualmente a todos los hombres y cada hombre a todas las mujeres. El parentesco sólo podía comprobarse por parte de la madre, por línea femenina; a consecuencia de tal hecho, las mujeres, eran quienes podían comprobar su consanguinidad, y disfrutaban de una posición social muy elevada que constituyó un matriarcado, o ginecocracia con preponderancia absoluta de las mujeres.

Familia Consanguínea

Esta forma de familia denominada consanguínea consistía en grupos conyugales separados por generaciones; los integrantes de cada una de ellas se consideraban cónyuges entre sí colectivamente. Por lo tanto, se consideraban todos los abuelos y abuelas como marido y mujer; sus hijos, los padres y las madres lo eran también, y los hijos de éstos formaban un tercer círculo de cónyuges comunes.

No existe la noción de pareja conyugal, y la prohibición de incesto se refiere únicamente a las relaciones entre padres e hijos.

Familia Panalúa

Aquí se excluye a los hermanos y hermanas del comercio sexual recíproco, ampliándose así la extensión de la prohibición del incesto. Apareció un tipo de matrimonio por grupos; cada grupo conyugal se encontraba constituido por: una serie de hermanas, es decir, de mujeres pertenecientes a una misma generación dentro de una familia e incluyendo primas en segundo o tercer grado, eran mujeres comunes de una serie de maridos comunes de la cual estaban excluidos sus propios hermanos y demás miembros de la misma generación dentro de la familia. Estos maridos no se llaman entre sí hermanos, pues ya no tenían necesidad de serlo, sino punalúa, que significa: compañero íntimo.

Familia Sindiásmica

Aquí ya se observa una pareja conyugal, un hombre vive con una mujer, a la cual se le exige fidelidad estricta, mientras dure la unión y se castiga severamente el adulterio femenino, en cambio el varón goza del derecho de la infidelidad ocasional e incluso a la poligamia. En esta fase el vínculo conyugal se puede disolver fácilmente por ambas partes y los hijos sólo pertenecen a la madre.

Familia Monogámica

El resultado final de la evolución de la familia sindiásmica es la monogámica. En ésta se establecen lazos conyugales más duraderos y no pueden ser disueltos por el sólo deseo de alguno de los cónyuges pero se permite al hombre repudiar a la mujer por infidelidad.

Este tipo de familia se encuentra fundada en el poder del hombre. Un poder de origen económico radicado en el control masculino por la propiedad privada y tiene el objetivo formal de procrear hijos de una paternidad cierta, para que hereden los bienes de la fortuna paterna.

Se marca una desigualdad en la posición de cada uno de los miembros de la pareja, que va favoreciendo de más en más al varón. Con el objetivo de asegurarse una paternidad indudable, no tanto por los motivos morales, sino por asegurar la continuidad de sus intereses económicos referidos a la propiedad privada de los bienes controlados por los hombres, se restringe cada vez más la libertad de la mujer a la vez que el hombre conserva y aumenta sus privilegios.

1. 5 Derecho de Familia en México

Epoca Indígena

El régimen jurídico de los pueblos precortesianos fue rudimentario, pues apenas se iniciaban las relaciones contractuales y no se había llegado al estado de complejidad social que hace que se desarrolle el Derecho y su filosofía.

En tiempos de Netzahualcoyotl hubo una evolución del derecho; se aumentaron sus fórmulas e instituciones y en ese estado la encontraron los españoles.

En las costumbres familiares había una enorme variedad, tanto por lo que respecta a los principios básicos del matrimonio, como por lo que ve a las costumbres e influencia social de la familia.

La poligamia constituyó una especie de privilegio entre los pudientes. El rey tenía las mujeres que quería de todo género de linaje, altos y bajos, entre todas tenía una por legítima, la cual procuraba que fuese del linaje principal y alta sangre, con la que hacía cierta ceremonia que no hacía con las demás. Fue una de las causas que dificultaron la evangelización.

Los otomíes, se instalaron en un corto territorio que apenas comprendía el Valle de México y los Estados de Puebla y Morelos, en cuanto a la familia dejaban mucho que desear, ya que a los muchachos les daban niñas de la misma edad y se les buscaban por mujeres, les era lícito abusar de cualquier doncella antes de casarse, cuando alguno de ellos se casaba si no le parecía algo de su mujer podía despedirla y tomar otra; privilegio del que ellas igualmente gozaban.

Los Chichimecas celebran el contrato de matrimonio por tercerías de parientes. Entre los Olmecas o Toltecas tenían ritos matrimoniales.

El divorcio existía entre los indígenas y cuando se ofrecía algún pleito de divorcio que era pocas las veces, procuraban los jueces poner paz y regañaban ásperamente al que era culpado.

"El adulterio, era considerado como un grave delito y por lo general se castigaba con la pena de muerte, que se aplicaba a los dos criminales y el marido ofendido ejecutaba la sentencia aunque si quería podía conmutarla cortándole al adúltero las narices, las orejas, o los labios; Entre los Teotihuacanos era raro el adulterio, pero si alguno cometía este delito se le condenaba a morir a flechazos que le disparaban todos los del pueblo arrojando cada uno cuatro flechas. En Yucatán podía el marido perdonar a la mujer y entonces quedaba libre, pero si no moría bajo presión de una piedra que dejaban caer sobre sus cabezas. Entre los mexicanos se sometía a los adúlteros a un proceso y sólo podían ser condenados si los delincuentes confesaban para lo cual los atormentaban, la mujer adúltera era profundamente despreciada; se le consideraba como mujer alevosa, perdía su reputación y vivía deshonrada y se le consideraba como muerta". 14

14. CHAVEZ Ascencio, Manuel F., La Familia en el Derecho, Editorial Porrúa, México 1994, p. 43.

Epoca Colonial

En las Indias, por las condiciones particulares que se presentaban, motivó en el derecho canónico y en la legislación de Castilla, principalmente los españoles se propusieron levantar a la raza autóctona a su nivel, para empezar se estableció en el derecho que éstos no pusieran trabas al matrimonio entre españoles e individuos de otra raza ya fueran indios, negros o castas, y se autorizaron los matrimonios entre españoles e indias, negras o mulatas. ; además las menores de 25 años necesitaban autorización del padre y en su defecto de la madre de los abuelos o de los parientes más cercanos o tutores.

México Independiente

En el México independiente, hasta las leyes de reforma, el matrimonio fue de competencia exclusiva de la Iglesia.

En 1792, establecen el divorcio por mutuo consentimiento, aún por incompatibilidad de caracteres asimilando en esta forma el matrimonio a un contrato de sociedad.

En la Ley Orgánica del Registro del Estado Civil de 1827, se establece en toda la República el Registro del Estado Civil, todos los habitantes de la República estaban obligados a inscribirse y ejercer derechos civiles.

La Ley del Matrimonio Civil del 23 de julio de 1859, excluye a la Iglesia de la competencia del matrimonio, prevenía que el contrato sólo puede celebrarse entre un hombre y una mujer y como consecuencia la bigamia y poligamia están prohibidas, y que el matrimonio civil es indisoluble; se establece la edad mínima para contraer matrimonio (hombres 14 y mujeres 12).¹ para la validez del matrimonio bastaba con que los contrayentes expresaran libremente su voluntad de unirse.

Constitución de 1917

Venustiano Carranza el 14 de septiembre de 1916, promulga la convocatoria al Congreso Constituyente, quien después de arduos trabajos publica el 5 de febrero de 1917 la Constitución vigente. Aquí se incorpora lo relativo al matrimonio y establece que el mismo es un contrato civil, que éste y los demás actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes y tendrán fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Con relación a la protección del menor es importante mencionar una de las reformas más recientes contenida en el último párrafo del mismo artículo 4, que en su oportunidad estudiaremos y que a la letra señala: "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas." 15

Ley sobre Relaciones Familiares 1917

Promulgada por Venustiano Carranza el 9 de abril de 1917; se define al matrimonio, no como un contrato social según los códigos civiles anteriores, sino como un contrato civil de acuerdo con la definición de la Constitución.

Se confirma la introducción del divorcio, estableciéndose el de mutuo consentimiento. Dentro de los preceptos contenidos en esta Ley encontramos con base en la Constitución: igualdad del hombre y la mujer en el matrimonio, igualdad de puro nombre de todas las especies de hijos naturales, introducción de la adopción, y sustitución del régimen legal de gananciales por el de separación de bienes.

15. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Agenda de Amparo, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S. A. de C. V., México 2002, p. 3.

Esta ley intentó acabar con la potestad marital, se termina el "deber de proteger" y el "deber de obedecer", derivado a que los cónyuges están obligados a guardarse fidelidad, a contribuir cada uno por su parte a los objetivos del matrimonio y a socorrerse mutuamente. La patria potestad, se ejerce por el padre y la madre.

Código Civil de 1928

En este código se habla por primera vez del concubinato, ya que el legislador no puede quedar al margen de estos problemas sociales. Esta apertura influye posteriormente en otros códigos como el del Estado de Morelos, señalando insistentemente la obligación del Estado de convencer a los concubinos para que contraigan matrimonio.

Es de comentarse que el Código Civil para el Distrito Federal en innumerables ocasiones ha sido reformado y adicionado, en lo que respecta a la familia se adiciona a éste el Título Cuarto Bis, denominado De la Familia, el cual contiene en sus artículos 138 TER al 138 SEXTUS las disposiciones que se refieren a la familia y las relaciones jurídicas familiares.

Algunas de las modificaciones y adiciones han sido convenientes, sin embargo, otras responden a posturas o intereses de cada gobierno, que reformaron algunas disposiciones del Código Civil sin tomar en cuenta por una parte la realidad social, económica del país, y por otra la definición de estrategias más específicas para la efectiva aplicación de las reformas

Así, hemos realizado un breve recorrido sobre la evolución histórica del derecho de familia en nuestro país, podemos señalar que el marco jurídico internacional ha sido una gran influencia para llevar a cabo reformas sobre todo en materia de protección a los menores y la erradicación de la violencia intrafamiliar, con el objetivo de un desarrollo integral favorable y así la existencia de familias sanas y una sociedad mexicana y a la vez mundial mejor.

1. 6 Integración de la Familia Basada en la Institución del Matrimonio

La tradición del matrimonio civil surge en 1580 en la legislación holandesa; es impulsada en 1784 por la Revolución Francesa y consagrada definitivamente por la legislación de este país en 1871.

En México, esta institución ha evolucionado en forma similar.

Como ya señalamos, en la época prehispánica se encuentra el matrimonio poligámico sobre todo entre los grandes señores, durante la colonia rigieron en nuestro territorio las leyes españolas. Durante la primera etapa del México independiente se continuó esta tradición.

En los códigos civiles de 1870 y 1884 se consideró al matrimonio como sociedad legal, en donde el hombre y la mujer se unen para perpetuar la especie y ayudarse en la vida, no se considera el divorcio hasta la Ley sobre Relaciones Familiares.

De acuerdo con el Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas, "El matrimonio es una institución o conjunto de normas que reglamentan las relaciones de los cónyuges creando un estado de vida permanente derivado de un acto jurídico solemne". 16

Como acepciones jurídicas del vocablo matrimonio podemos mencionar: la celebración de un acto jurídico solemne entre un hombre y una mujer con el fin de crear una unidad de vida entre ellos; el conjunto de normas jurídicas que regulan dicha unión; y, un estado general de vida que se deriva de las dos anteriores.

16. "Diccionario Jurídico Mexicano", Instituto de Investigaciones Jurídicas, Op Cit., p. 2085.

El Código Civil vigente para el Distrito Federal, en su artículo 146 establece: "Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe realizarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige." 17

Por lo anterior, podemos señalar que los efectos que produce la celebración del matrimonio son de tres tipos:

- a) Entre consortes;
- b) En relación a los hijos, y
- c) En relación a los bienes.

Coincidimos con la doctrina en el sentido de que el matrimonio es la Institución por medio de la cual se conforma la familia formalmente ante la sociedad y el Estado, así mismo, que los efectos producidos por su celebración son indudablemente el medio por el cual cada uno de sus miembros se encuentran legalmente protegidos.

Sin embargo, es evidente que a raíz de la evolución social se ha degenerado este concepto y se han dado diversas modalidades entre las que podemos señalar: concubinato (regulado por la legislación civil vigente), unión libre, padres o madres solteras, por medio de la adopción, etcétera.

La constitución de la familia ha mostrado diversas variantes, pero lo que desde nuestro punto de vista no debe variar es que se debe basar en el

17. Código Civil para el Distrito Federal, Agenda Civil del Distrito Federal, 2ª Edición, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S. A. de C. V., México 2001 p. 20

amor, respeto, apoyo, igualdad y la satisfacción de las necesidades físicas y emocionales de cada uno de sus integrantes.

La realidad actual, nos ha dejado ver que la celebración del matrimonio desafortunadamente no siempre es una garantía del cumplimiento de los derechos y obligaciones contraídas, ni del respeto a los derechos humanos entre los cónyuges y a su vez con sus hijos, generándose así problemáticas como la que en esta ocasión no ocupa: violencia familiar. Así mismo, se hace necesaria la intervención de la autoridad judicial competente (Juez de lo Familiar).

1. 7 Desintegración de la familia a través del Divorcio

Hemos señalado ya que la familia es considerada como el núcleo fundamental de la sociedad y que se conforma a través de la institución del matrimonio, el cual con sus diversas características y efectos se traduce en una regulación jurídica que proporciona seguridad y protección a los integrantes de la misma.

Sin embargo, habría que preguntarnos que sucede cuando a causa de una enfermedad, invalidez, escasez de vivienda, la rutina diaria, la falta de esperanza, amor y respeto, la incompatibilidad de caracteres, y aunadas a éstas las causales reguladas jurídicamente por el Código Civil vigente para el Distrito Federal (artículo 267), se ocasiona la crisis o desintegración familiar, quizá la única solución que si bien es cierto no siempre es la más viable, si lo es que ofrece una alternativa directa a la erradicación del conflicto, sobre todo si se ha convertido en crónico, incontrolable y esta dejando consecuencias irreparables a quienes lo viven y lo sufren, es ésta la extinción del matrimonio a través del divorcio.

Los más antiguos testimonios de la historia de la humanidad hablan de alguna manera del divorcio, normalmente permitido como un derecho exclusivo del varón de repudiar a su mujer por causas diversas, como el adulterio, la esterilidad, torpezas, impudicia, vida licenciosa, etc.

El derecho canónico se ha caracterizado en esta materia por consignar la indisolubilidad del matrimonio pues lo considera sacramento perpetuo y no como algo moral, extendiendo su influencia en diversas legislaciones.

En México, el divorcio vincular se convirtió en una realidad hasta el año de 1914 con la expedición de la Ley del Divorcio Vincular, promulgada por Venustiano Carranza, en la ciudad de Veracruz, En 1917, y expedida por él mismo, como lo hemos señalado surge la Ley sobre Relaciones Familiares que regula este divorcio y establece doce causas semejantes a las contenidas en el Código Civil vigente para el Distrito Federal, admitiendo también entre las causas el mutuo consentimiento.

El Código Civil para el Distrito Federal vigente, señala al respecto en su artículo 266: "El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro." 18

Por lo que podemos señalar que en el sentido jurídico la palabra divorcio significa el fin de la vida conyugal, el cual debe ser decretado por la autoridad competente en un procedimiento y por una causa determinada en la ley.

Así mismo, que se clasificará en voluntario y necesario; el primero se caracteriza porque los cónyuges realizan la solicitud de común acuerdo; y, el segundo se llevará a cabo cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama ante la autoridad judicial, fundado en una o más de las causales especificadas en el mismo ordenamiento jurídico.

18. Código Civil para el Distrito Federal, Agenda Civil del Distrito Federal, Op Cit., p. 34.

"Divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo y que permite a los divorciados contraer con posterioridad un nuevo matrimonio válido. De acuerdo a su forma legal, el divorcio sólo puede demandarse por las causas previamente establecidas por la ley, ante la autoridad competente y cumpliendo con todos los requisitos legales de procedimiento." 19

Las causas de divorcio pueden definirse como aquellas circunstancias que permiten obtenerlo con fundamento en una determinada legislación y mediante el procedimiento previamente establecido.

El artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, precisa cada una de las causales de divorcio, para efectos de nuestra investigación únicamente haremos mención a la relacionada con la violencia familiar contenida en la fracción XVII, que a la letra dice: "La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código." 20, concepto que se encuentra en el artículo 323 QUARTER y que en su oportunidad estudiaremos con más detenimiento.

En las crisis conyugales, y consecuentemente en el divorcio, se presentan como problemas principales los siguientes:

1. **El ejercicio de la patria potestad**, que comprende la guarda y custodia por alguno de los progenitores. La violencia familiar, en este aspecto es una limitante para su ejercicio.
2. **El derecho de visita**, que le corresponde al padre que no tiene la custodia.

19. "Diccionario Jurídico Mexicano", (Instituto de Investigaciones Jurídicas), Op Cit., p. 1184.

20. Código Civil para el Distrito Federal, Agenda Civil del Distrito Federal, Op Cit., p. 267.

1. **La pensión alimenticia**, que hace referencia a los hijos del matrimonio y la que se debe un divorciado al otro en los casos previstos por la ley.
2. **El establecimiento de la vivienda** o casa familiar para la familia integrada por un progenitor y los hijos.
3. **La disolución de la sociedad conyugal**, si bajo éste régimen se pacto lo relativo a los bienes.

Los seres humanos consideran la posibilidad de divorciarse por muchas razones. Pueden estar ansiosos por huir de una relación que se ha tornado angustiosa, humillante o intolerable.

Al menos, uno de los integrantes de la pareja puede pensar que cualquier opción es preferible a sentirse atrapado por la ley, por las necesidades económicas, la culpa, la compasión, el odio.

La preocupación por los efectos que el divorcio puede tener sobre los hijos es otra inmensa cantidad de motivos que determinan que las personas sigan vinculadas entre sí, pero cualesquiera que sean las razones que les impulsa a tomar esta decisión, la verdad es que la mayoría de las personas que ponen fin a su matrimonio lo hacen con la esperanza de mejorar su calidad de vida y la de sus hijos.

En la actualidad, el divorcio podría considerarse como mucho más que un simple golpe de gracia que se asesta a un matrimonio fracasado, es un nuevo comienzo que brinda una segunda oportunidad.

Así, podemos concluir que al divorcio se la ha llamado acertadamente, un mal menor o un mal necesario. Es un mal, porque es la manifestación del rompimiento de la unidad familiar, pero es un mal menor y por ello necesario porque evita la vinculación legal de por vida de los que ya están desvinculados de hecho.

CAPITULO II

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

CAPITULO II. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

2. 1 Qué es Violencia Intrafamiliar

Una vez que hemos establecido que la familia es la célula básica de la sociedad, en donde los seres que forman parte integral de ella, deben encontrar el amor, la solidaridad y la protección que les permita desarrollarse y desenvolverse de manera sana y equilibrada ante la sociedad en su conjunto, toca el estudio a la violencia intrafamiliar, la cual puede ser considerada como el ejercicio del poder para controlar, humillar o maltratar a algún integrante de la familia.

De acuerdo a la Ley de Asistencia y Prevención de Violencia Familiar, que señala en su artículo 3, fracción III, la violencia familiar es: "Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño." 21

Así mismo, contiene dicho ordenamiento jurídico las definiciones del maltrato físico, psicológico y sexual, los cuales más adelante detallaremos, cabe mencionar la exclusión del maltrato por abandono.

Consideramos que la violencia en cualquiera de sus modalidades no es un hecho natural, es una conducta que se repite, se incrementa y daña en forma irreversible física, psicológica o moralmente en algunos casos, si no es que en todos, cuando no se frena y se actúa inmediatamente en contra de ésta.

21. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar. Agenda Penal del Distrito Federal, 4a. Edición, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S. A. de C. V., México 2002, p. 2.

Es importante señalar que la violación de los derechos humanos se relaciona en forma directa con la distribución desigual del poder y la autoridad.

Por su parte el Código Civil para el Distrito Federal en el artículo 323 QUARTER señala: "Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones." 22

Sobre la base de la Ley, los integrantes de la familia, podrán ejercer el derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y como obligación la de evitar conductas que generen violencia familiar, es claro el Código en comento cuando especifica que no podrá justificarse cualquier tipo de maltrato argumentando que es por la buena educación o la mejor formación del menor.

Así, los grupos más débiles resultan los más agredidos. En el caso de la familia, son los menores, los ancianos, los incapacitados y las mujeres quienes más sufren los agravios y se ven expuestos al fenómeno conocido como "violencia familiar", "violencia intrafamiliar", "violencia hogareña" o "violencia doméstica", problema muy relacionado con la práctica de lo que en México conocemos como "machismo".

2. 2 Antecedentes de la Violencia Familiar y el Maltrato a Menores

El fenómeno de maltrato infantil ocurre desde que el ser humano se encuentra en la faz de la tierra, por lo tanto, debe entenderse y aceptarse que éste es tan antiguo como la humanidad misma y no una característica peculiar de la sociedad moderna.

22. Código Civil para el Distrito Federal. Agenda Civil del Distrito Federal, Op Cit, p. 47.

Diversas culturas a lo largo de la historia en todo el mundo lo han utilizado como una forma de educación y crianza para los hijos.

Quién no recuerda el referente mítico griego, base de la tragedia griega de Ifigenia. El rey Agamenón quien de acuerdo a su ideología debió sacrificar a su joven hija Ifigenia a fin de que los dioses soplaran vientos propicios para que las naves avanzaran a la toma de Troya. La venganza de la madre, Clitemnestra, al retorno de la guerra, consistió en asesinar a su esposo en el baño, parecería que es una historia imaginativa, pero como ésta miles y en diversas modalidades a través del tiempo suceden en contra de los menores y lo más preocupante es que en su mayoría se genera en el interior de los hogares.

La agresión familiar tradicionalmente era considerada como asunto de interés privado que competía únicamente a la familia afectada.

Los maltratos culturales a los menores, han sido abundantes: los sacrificios en la cultura azteca, el pie pequeño forzado por vendas y hormas torturantes en la cultura china, como símbolo de estética y hedonismo en ciertas niñas, la cintura de avispa en mujeres adolescentes por el uso de corsets asfixiantes, también en diversas culturas occidentales la tendencia compulsiva a la esbeltez patológica -anorexia-, en la población femenina joven.

Como hemos visto, en el pasado, el ejercicio de la patria potestad se encontraba sujeto al pater familias, quien no tenía restricción alguna en su derecho sobre la vida, la integridad física y los bienes de todos los miembros de la familia. Las mujeres y los hijos estaban sujetos a su voluntad y capricho.

Las religiones no han sido la excepción frente al maltrato en general: los Testigos de Jehová vetan transfusiones sanguíneas, inclusive en casos de emergencia médica.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

El sacrificio como acto ritual fue común en tiempos bíblicos: el Día de los Inocentes los niños cristianos eran azotados para recordar la masacre efectuada por Herodes; en la antigua palestina el maltrato a los infantes era una práctica común que llegaba a lesionar el cuerpo y la estabilidad emocional de los menores.

La masacre de San Bartolomé de católicos contra protestantes hugotones franceses, la guerra de los treinta años, los conflictos actuales de Irlanda y mucho antes, las guerras de las Cruzadas, sin dejar de mencionar lo que en la actualidad vivimos con relación al Talibán en donde es permitido matar indistintamente en nombre de Dios, no son sino ejemplos de como la religión ha sido usada como arma del maltrato general y consecuentemente de la muerte.

Sin duda alguna cualquier tipo de guerra es lo más cercano al maltrato. Cuando el 13 y 14 de febrero de 1945 aviadores ingleses y norteamericanos bombardearon Dresde, como ultimátum a la rendición de Hitler, lograron 35 mil víctimas, en su mayoría niños y mujeres

El maltrato infantil aparece como una forma de interacción humana muy difundida, en la actualidad la violencia hacia los niños reviste formas más sutiles, se ejerce de manera silenciosa en el hogar, la calle (los niños que viven en la calle, en especial del tercer mundo, son particularmente propensos al maltrato) o la escuela.

Se ha convertido en una práctica común y socialmente aceptada, a pesar de que en los últimos tiempos estas conductas han sido condenadas por constituir algunas de las formas de violencia más comunes penetrantes en nuestra sociedad todavía miles de niños y mujeres sufren de manera permanente actos de maltrato físico, psicológico y sexual en su propio hogar.

Cabe mencionar, que el maltrato al menor llámese en la violencia intrafamiliar, en el trabajo de menores, de menores infractores, en niños de la

calle, religiosos o derivado de guerras, actualmente ha cobrado interés pero no el necesario para actuar de manera participativa, es decir, para implementar nuevos y más eficaces programas de prevención y ayuda psicológica para víctimas, así como, la actualización y perfeccionamiento de los ya existentes.

2. 3 Factores que Mantienen y Reproducen la Violencia Familiar

Existen diversos factores que mantienen y reproducen la violencia familiar, dentro de éstos podemos señalar, por ejemplo, el reparto de los roles en la pareja que retiene a la mujer hacia el interior de la familia, mientras que reserva al hombre en el campo exterior.

Sin embargo, acontece aún cuando la mujer realiza una actividad laboral o profesional fuera del hogar y constituyen una excepción los casos en el que las familias redistribuyen las tareas y los patrones tradicionalmente determinados por sexo en el ámbito doméstico.

La Lic. Silvia Alonso Félix en el Foro "Violencia e Infancia en México", señaló: "La pautas de crianza maltratantes practicadas por los padres y reproducidas por sus hijos de generación a generación, se constituyen en patrones rígidos con efectos deformadores del grupo familiar y de sus relaciones humanas. En este caso las consecuencias son desadaptativas en el proceso de relaciones del niño con los agentes adultos socializantes." 23

Cabe mencionar que ambos miembros de la pareja en su papel de padres, transmiten a sus hijos e hijas los roles preestablecidos por sexo desde su primera infancia, cerrando así, el círculo educativo que no permite los cambios en beneficio de ambos géneros.

23. ALONSO Félix, Silvia, Foro "Violencia e Infancia en México", Museo Nacional de Arte, México 4 y 5 de diciembre 1998, p. 3.

Así, los niños son educados para el ejercicio del poder, la fuerza, la libertad y el movimiento; en contraposición, a las niñas se les educa para el desarrollo de la sensibilidad, la ternura, la pasividad, la subordinación y la dependencia.

Las agresiones físicas a menores se concebían con frecuencia como una forma de "corregir o "educar" por parte de los padres u otros familiares cercanos, muchos de los cuales actuaban reproduciendo las supuestas formas de "educación" de las que, a su vez ellos mismos habían sido víctimas, originándose así, un círculo vicioso que en múltiples ocasiones ha sido fuente generadora de la violencia en las calles, de la delincuencia juvenil y adulta, que tanto nos preocupa hoy en día.

Respecto a la violencia ejercida hacia las mujeres por parte de sus cónyuges, generalmente es aceptada y tolerada por ellas, pero desafortunadamente un considerable número de mujeres vejadas físicamente por sus parejas repiten esas agresiones, a su vez, en sus hijos también mediante golpes y severos castigos, como consecuencia de sus propias frustraciones y el enojo hacia quien con actitudes machistas, incluso las obligaba a parir hijos frecuentemente no deseados.

En el Encuentro Continental sobre Violencia Intrafamiliar se mencionaron los siguientes factores que mantienen y reproducen la violencia:

- * "Desconocimiento, especialmente de las mujeres, de los derechos y obligaciones y los mecanismos legales que establecen su vigencia y garantía.
- * Reproducción de rasgos culturales que mantienen en subordinación a las mujeres.
- * Ineficacia, desinterés y corrupción de las instancias legales y judiciales para resolver las demandas.

- * Problemas entre las instancias policial y judicial que obstaculizan las denuncias y su seguimiento.
- * Incumplimiento de la legislación y ausencia de mecanismos e instituciones de protección a las víctimas.
- * Aceptación social de las formas que asume la autoridad y ejercicio del poder de los hombres para controlar y mantener la subordinación de las mujeres." 24

2. 4 La Violencia Contra el Menor en México

Uno de los padecimientos cotidianos en la vida de las niñas y los niños mexicanos, es su exposición a malos tratos que son manifestaciones de la situación de violencia en que vivimos, generada por la desigualdad social y el abuso del poder en las relaciones interpersonales de subordinación y desventaja que atentan contra el desarrollo integral de la persona y que en la mayoría de los casos conlleva una aceptación social.

De manera general, entendemos al maltrato a niñas y niños "como una expresión específica de la violencia y constituye por un lado una agresión física y mental que afecta el desarrollo del niño o la niña, y por otro una acción, omisión, negligencia o verbalización que lastima y que puede ser física, psicológica y/o sexual. Así mismo, se ejerce como una respuesta a la falta de herramientas para relacionarse de manera adecuada con otras personas, lo que genera impotencia que se manifiesta en la inhabilidad para resolver los problemas." 25

24. "Encuentro Continental sobre la Violencia Intrafamiliar", Organización de Estados Americanos, México del 28 al 30 de octubre 1996.

25. ALONSO Félix, Silva, Foro "Violencia e Infancia en México", Op Cit., p. 3

Por lo que respecta a México, fue en el Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional, donde se reconoció, en 1965, el primer grupo de niños maltratados.

Muchos años hubieron de pasar para reconocer a los niños y las niñas como las víctimas principales de la violencia ejercida al interior de los hogares.

El mito que enarbola a la familia como la célula fundamental de la sociedad moderna, como ya lo hemos especificado se tambalea al corroborarse que es precisamente en ese espacio en donde los y las menores reciben el mayor número de abusos; situación en la que según estadísticas oficiales, participan quienes tienen una relación cercana a la víctima.

Lo anterior, derivado de que en el ámbito familiar los menores en forma particular se encuentran en una situación de vulnerabilidad, basada en la dependencia que tienen en relación con las personas adultas, con el pretexto de estarlos preparando para la vida, se da una relación fundada en la autoridad, la cual se manifiesta en la imposición de la voluntad y obediencia.

Actualmente, se considera que determinadas conductas que se realizan con el propósito o bajo el pretexto de educar, corregir, sancionar, orientar o conducir a los menores, constituyen prácticas que han sido tipificadas como maltrato infantil o en su caso violencia familiar. Así mismo, existe la convicción de que el exceso resulta contrario a los fines que dice perseguir y lesivo a los derechos de la niñez.

En la sociedad mexicana por lo general las madres tienen una participación importante en el maltrato por abuso psicológico y por descuido.

Dentro de las causas podemos señalar: la madre suele estar más tiempo en contacto físico con los menores; la incorporación de la mujer a la población económicamente activa, y actualmente muchas familias mexicanas están encabezadas por mujeres. Si bien es cierto que lo anterior es aplicable, lo es

también que gracias a la concientización de esta problemática cada vez disminuyen los casos.

En México, la opinión generalizada considera que el problema del maltrato a los niños se restringe a grupos de escasa instrucción y con nivel socioeconómico inferior, sin embargo, la realidad es que el abuso contra los menores ocurre en todos los grupos sociales y económicos.

Sin embargo, no debemos ignorar que existen familias bien integradas, con una sólida base económica y otras características positivas, en las que también se maltrata a los menores. Ocurre, tal vez que el maltrato que se da en familias de profesionistas de clases medias y altas tienen menor publicidad, lo que impide que haya una respuesta social represiva a estos actos y omisiones.

2. 5 Tipos de Maltrato

El maltrato a los niños se presenta por:

1. Maltrato físico

Es el daño que se ocasiona de manera directa al menor y que afecta su integridad física.

La Ley de Asistencia y Prevención de Violencia Familiar, señala que maltrato físico es: "todo acto de agresión intencional, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control."²⁶

²⁶ Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, Agenda Penal del Distrito Federal, Op Cit., p. 2.

Por lo anterior, podemos definir que el maltrato físico es cualquier acción, no accidental, por parte de los padres o cuidadores, que provoque daño físico o enfermedad en el menor. Puede incluir hematomas, cortaduras, quemaduras, fracturas y/o lesiones internas que más adelante especificaremos. Puede ser el resultado de uno o dos incidentes relativamente aislados, o bien constituir una situación crónica de abuso.

"El castigo violento tiene un objetivo represivo como respuesta a los desajustes que provocan los choques de intereses entre adultos y niños. Estos desajustes suelen resolverse en una relación desigual a través del uso de la fuerza física, engaños y amenaza que desembocan en la imposición autoritaria de la voluntad del adulto sobre los deseos e intereses del niño, lo cual se constituye en una permanente amenaza a su dignidad." 27

Los principales daños físicos ocasionados por este tipo de maltrato son:

- a) Traumatismo craneo - encefálico
- b) Contusiones y fracturas
- c) Daños irreversibles
- d) Daño neurológico
- e) Pérdida de un miembro
- f) Limitaciones físicas
- g) Quemaduras, hematomas, etc.

Consecuencias que nunca tendrán un fundamento, una explicación y una justificación válidas para estar presentes.

Suelen aceptarse los efectos milagrosos del uso de la fuerza como correctivo disciplinario. Sin embargo, desafortunadamente rara vez se reconoce que su uso persistente y excesivo puede negar el crecimiento del menor con toda su potencia vital para ser feliz y desarrollarse íntegramente.

27. ALONSO Félix, Silvia, Foro "Violencia e infancia en México". Op Cit., p. 5.

"El dolor corporal producido por la agresión física tiene el poder de debilitar la resistencia física y emotiva, y entre otras cosas la de provocar la obediencia inmediata. De esta manera, valiéndose de golpes es fácil generar angustia y miedo permanentemente en el niño. Con ello se alcanza un estado de sumisión que se interpreta como obediencia y buena educación." 28

Dentro de los factores por medio de los cuales se genera podemos señalar: empujones, jalones, golpes y agresiones o lesiones que ponen en peligro la vida de los menores

Formas de prevención y eliminación:

- * Evitar imponer castigos a los niños cuando se está bajo tensión o coraje, porque en esas condiciones se les pueden causar daños severos.
- * Cuando se impone un castigo físico a los niños, evitar el uso de objetos tales como correas de cuero, palos, zapatos y otros similares que puedan causar verdadero daño a los menores.
- * Proponerse evitar el castigo físico y utilizar otros métodos de disciplina.

2. Maltrato psicológico o emocional

El maltrato psicológico o emocional es considerado como el "patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad." 29

28. ALONSO Felix, Silvia, Foro "Violencia e Infancia en México", Op Cit., p. 6.

29. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, Agenda Penal del Distrito Federal, Op Cit., p. 2.

La violencia emocional no se percibe tan fácilmente como la física, pero también lastima. Consiste en enviar mensajes y gestos o manifestar actitudes de rechazo. La intención es humillar, avergonzar, hacer sentir inseguro y mal al menor, deteriorando su imagen y su propio valor, con lo que se daña su estado de ánimo y se disminuye su capacidad de toma de decisiones.

Como ya mencionamos el abuso emocional es el más difícil de identificar y de probar, insultos, amenazas, descalificaciones, castigos desproporcionados, cuando son la regla y no la excepción dentro de la relación padres-hijos, pueden provocar graves daños psicológicos en el niño.

Sin duda alguna se ocasiona un daño en la dignidad del menor y afecta de manera directa su conducta.

Algunos indicadores de abuso emocional pueden ser:

- a) Extrema falta de confianza en sí mismo
- b) Exagerada necesidad de ganar o sobresalir
- c) Demandas excesivas de atención
- d) Mucha agresividad o pasividad frente a otros niños

En este sentido, podemos concluir que el menor reacciona a la agresión recibida ya en forma pasiva o adoptando conductas antisociales, lo que puede generar una actitud positiva de los agresores restituyendo el daño consultando especialistas para revertirlo, o en el peor de los casos únicamente ocasionará más violencia tratando de "corregir" al mal educado.

Otra forma de comportamiento que sin ser violenta puede causar daño es el caso de la sobreprotección y el excesivo consentimiento, pues la confundimos con cariño y afecto. La sobreprotección y el excesivo consentimiento pueden hacer a las personas dependientes, inseguras, irresponsables y en consecuencia incapaces de resolver su vida por sí mismas.

Algunos factores generadores pueden ser: insultos, humillaciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, actitudes devaluatorias, prohibiciones y amenazas.

Las víctimas de esta terrible forma de violencia llegan a requerir largos y completos tratamientos especializados a fin de superar sus traumas, sin embargo, no existe garantía alguna de que logren rehabilitarse por completo.

Formas de prevención y eliminación:

- Evitar el uso de palabras o frases que afecten a los niños en su estado mental o emocional, tales como: "me avergüenzo de ti", "eres igual a tu padre", "no sirves para nada", etc.
- Reconocer los logros de los niños. Esto ayudará a un crecimiento saludable desde el punto de vista mental y emocional.
- Evitar que los niños estén expuestos a situaciones desmoralizantes, como presenciar las discusiones o agresiones entre sus padres. No hay que olvidar que los niños aprenden por imitación.
- Impedir que los niños sean utilizados por los padres separados para castigarse mutuamente.
- Nunca criticar o humillar a los niños delante de otras personas. Cuando sea necesario llamarles la atención, es mejor hacerlo a solas con ellos.

3. Abandono

El abandono físico es, el total descuido y abandono del pequeño. Es el desprendimiento total del menor.

Esta forma de maltrato ocasiona otros problemas sociales, tales como la indigencia y el fenómeno del niño que vive y sufre en las calles.

Existe el maltrato pasivo expresado en negligencia, este es el descuido intencional con respecto al niño, que por ello carece de los cuidados y elementos indispensables para su buen crecimiento y desarrollo tales como la alimentación y la atención médica, y la educación o instrucción escolar, entre otros.

Esta última se da desafortunadamente en la mayoría de las familias, donde por cuestiones ideológicas no ponen en prioridad, lo anterior, sin darse cuenta que será la mejor herencia que un buen padre les dejará a sus hijos, y lo que realmente les ayudará en su vida futura.

Formas de prevención y eliminación:

- Procurar proveer a los niños, de manera prioritaria, alimentos, ropa, medicamentos y albergue seguro.
- Si los padres van a salir de la casa, dejar a los menores con personas adultas responsables para que los atiendan.
- Estar atentos al desempeño de los niños en la escuela.
- Permitir a los niños relacionarse con otros pequeños de su edad y supervisar sus actividades fuera del hogar.
- Imponer control y disciplina consistentes a través de los medios ya señalados. Descartar los castigos físicos y la crueldad.
- Verificar siempre que no se dejan las llaves en el interruptor del automóvil cuando los niños están dentro de éste.

- * **Mantener toda clase de venenos y sustancias tóxicas fuera del alcance de los menores e impedir el acceso a lugares donde se encuentren armas de fuego.**
- * **Considerar a los niños como lo que son: menores de edad, y no como adultos. Evitar imponerles tareas que puedan ponerlos en riesgo -como cocinar o planchar- cuando aún son muy pequeños.**
- * **Nunca dejar a niños pequeños al cuidado de otros menores de edad.**

4. Abuso sexual

El maltrato sexual de acuerdo lo establecido por la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar es el "patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el Título Decimoquinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo." 30

Se presenta en mayor proporción en el núcleo familiar, se considera que tal conducta se constituye cuando se presenta cualquier acto ejecutado por un adulto o adolescente que se vale de un menor para estimularse o gratificarse sexualmente.

La mayoría de los menores víctimas de violencia sexual, piensan que por ello valen menos. Se sienten culpables, sucios y tienen serias dificultades para

30. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar. Agenda Penal del Distrito Federal, Op Cit., p. 2.

llevar una vida tranquila. Es recomendable que cuenten con apoyo de especialistas en terapia para que lo superen.

“El abuso sexual consiste en tocar y acariciar el cuerpo de otra persona contra su voluntad, así como en la exhibición de los genitales y la exigencia a la víctima de que satisfaga sexualmente al abusador. Se puede dar de manera repetitiva y durar mucho tiempo antes de que el abusador, quien se vale de su poder y autoridad para llevarlo a cabo, sea descubierto. Dada la posición de autoridad de los adultos, el abuso sexual hacia los menores es mucho más frecuente de lo que se piensa.” 31

De todas las formas de abuso, tal vez la más difícil de aceptar y reconocer sea el abuso sexual hacia los niños. Sólo recientemente, las investigaciones realizadas muestran que uno de cada cuatro niños y no de cada ocho niños serán sexualmente abusados antes de llegar a los 16 años. En más del 90% de los casos el abusador será masculino y en más del 80% de los casos será una persona conocida por el niño, por lo cual generalmente sus armas para cometer el abuso son la seducción y el trato afectuoso.

Los signos de abuso sexual en niños pueden ser:

- a) Llanto fácil, por poco o ningún motivo aparente
- b) Cambios bruscos en la conducta escolar
- c) Ausentismo escolar
- d) Conductas agresivas, destructivas
- e) Depresión crónica, retraimiento
- f) Conocimiento sexual y conducta inapropiados para la edad
- g) Conducta excesivamente sumisa
- h) Irritación, dolor o lesiones en zona genital
- i) Temor al contacto físico

31. Violencia en la Familia. Centro de Cooperación Regional para la Educación de los Adultos en América Latina y el Caribe, Editorial Comisión Nacional de los Libros de Textos Gratuitos, México D. F. 2000, p. 46.

En los menores resulta más grave, ya que cuando denuncian el acto se les acusa de fantasiosos o mentirosos y de querer dañar al agresor, de ahí la importancia de crear plena conciencia en los posibles receptores de la denuncia, en el sentido de creer en el más mínimo indicio de agresión sexual al menor y encontrar así el medio de defensa adecuado para su absoluta protección.

Tipificado en la legislación penal, al igual que el delito de violación se encuentra el incesto. Esta relación puede ocurrir con o sin el consentimiento de una de las personas; los actos sexuales frecuentemente se presentan con acoso, con violencia física e incluso con violación.

El abuso sexual deja una huella grave en el desarrollo psicosexual del niño, en su identidad de género y en su futura capacidad para la intimidad sexual, pudiendo traer las siguientes consecuencias:

1. Sexualidad alterada, provocada por una actividad sexual prematura que provoca en el menor una gran confusión en la identificación psicosexual, así como una desviación de los patrones de condición sexual.
2. Sentimientos de impotencia, desesperanza, miedo y ansiedad.
3. Vergüenza, ya que el niño que ha sufrido abuso sexual es culpado por lo que sucedió, lo que contribuye al deterioro de su autoestima.
4. Sentimientos de traición, como resultado de la desilusión que le provoca la acción inesperada de una persona de la que esperaba amor y protección.

Como factores generadores encontramos: celos obsesivos, violación marital, abuso sexual infantil y cualquier delito contra la libertad sexual.

La violencia sexual busca el control, la manipulación, el dominio de la víctima, y la prepotencia del varón o mujer que la ejerce mediante la negación de las necesidades sexo-afectivas o el forzamiento de prácticas sexuales que causen dolor y humillación.

En el caso de menores violentados sexualmente, las consecuencias son devastadoras, puesto que llegan a afectarlos durante el resto de sus vidas al provocarles desequilibrios y temores muy difíciles de superar, sobre todo cuando las agresiones provienen de quienes, por su parentesco y cercanía, deberían brindarles con generosidad amor y protección.

Formas de prevención y eliminación:

- Es conveniente conversar e informar a los menores de los riesgos que pueden correr, que si bien es cierto no es fácil, si es que se pueden prevenir y evitar todos estos actos que afectan a la víctima y envilece a quien lo ejerce.
- Es muy importante creer en lo que los menores no comunican, es decir, que podemos hacerles saber que nosotros creemos en ellos y en ellas y que hagan lo que hagan, aunque les de vergüenza o miedo, nos lo platicuen. Escucharlos es sinónimo de ayudarlos.
- Ante la mínima sospecha de que el menor ha sido víctima de alguna forma de abuso sexual, es importante proporcionarle ayuda inmediata, en el sentido psicológico y legal.
- Aceptando que existe la posibilidad de quien alguien a quien se ama o cercano, por diversos motivos puede también dañar, el reconocerlo permitirá la búsqueda de la ayuda pronta y adecuada.

2.6 Causas del Maltrato

- **Económicas:** carencias monetarias, desempleo, subempleo, entre otras.
- **Sociales:** fármaco dependencia o alcoholismo de los padres, abuso sexual en las familias, desintegración familiar, conflictos ocasionados por el nacimiento de los hijos no deseados, prostitución, orfandad, entre otras.
- **Biológicas:** limitaciones físicas, daños neurológicos, malformaciones, entre otras.
- **Emocionales:** incapacidad de los padres para enfrentar los problemas, inmadurez emocional, baja autoestima, falta de expectativas, inseguridad extrema, etcétera.
- **Culturales:** falta de orientación o educación sobre las responsabilidades de la paternidad.

Existen dos fuentes de violencia en el comportamiento humano:

1. La violencia que surge de la propia agresividad interna.
2. La violencia que se forma desde la infancia a través del ejemplo cotidiano de los padres.

La relación padre-hijo es la base para el desempeño del niño como miembro del grupo familiar y como integrante de la comunidad en la que se va a desenvolver. Este aprendizaje se inicia desde el nacimiento y puede desencadenar conflictos en el niño, o bien lo conduce a la formación de una personalidad positiva.

El ciclo de la relación padre-hijo se inicia en la infancia, cuando al padre protector se le considera omnipotente. Conforme el niño va madurando, percibe mejor la realidad y adquiere mayor capacidad para ver a sus padres como son, percatándose de sus defectos y virtudes. Después de la época turbulenta y rebelde de la adolescencia, los hijos se pueden convertir en amigos y compañeros de sus padres y van adquiriendo la capacidad para criar a sus propios hijos.

En base a lo señalado con anterioridad, es evidente que la violencia es generadora de más violencia, que el ejemplo que como adultos le ofrezcamos a los menores definirá prácticamente en forma absoluta su comportamiento durante su desarrollo, así mismo, será reproductor de lo vivido en su infancia, de ahí que el ciclo de violencia intrafamiliar no encontrará erradicación si no se consideran las causas generadoras y se crean en base a éstas los mecanismos de prevención, atención y defensa necesarios para proteger a los menores de este cáncer social.

Indudablemente estamos de acuerdo con la socióloga brasileña María Azevedo, quien señala que la violencia es una negación de los valores humanos universales entre los que pueden mencionarse:

"LA LIBERTAD, por que somete y cosifica a los humanos, atentando contra la construcción de una sociedad de hombres libres.

LA IGUALDAD, por que margina y conspira contra la viabilidad de construcción de una sociedad democrática.

LA VIDA, ya que la violencia es una permanente amenaza en su contra, por la constante alusión a la muerte, al fin, a la supresión, a la anulación." 32

32. Violencia en la Familia. Centro de Cooperación Regional para la Educación de los Adultos en América Latina y el Caribe, Op Cit, p. 59.

CAPITULO III

CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989)

CAPITULO III. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1989)

3. 1 Antecedentes de la Convención

Declaración de los Derechos del Niño 1924

El primer antecedente que encontramos en el Derecho Internacional con relación a los Derechos de las Niñas y Niños es la Declaración de Ginebra, aprobada el 26 de septiembre de 1924.

En ella se proclaman 5 principios que señalan:

“1. El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual.

2. El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser atendido, el niño deficiente debe ser ayudado, el niño desadaptado debe ser radicado, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y ayudados.

3. El niño debe ser el primero en recibir socorro en caso de calamidad.

4. El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y debe ser protegido de cualquier explotación.

5. El niño debe ser educado inculcándole el sentimiento del deber que tiene de poner sus mejores cualidades al servicio del prójimo.”³³

33. VARGAS Cabrera, Bartolomé, La Protección de Menores en el Ordenamiento Jurídico, Editorial Comares, Granada 1994, p. 620.

Es significativo el hecho de que por primera vez en la historia, un texto jurídico internacional, tiene en cuenta a la niñez como un colectivo específico dentro de la sociedad, y además un colectivo que merece todos los esfuerzos, por parte de toda la humanidad, con el fin de asegurar su futuro, independientemente de su raza, nacionalidad o creencia.

Declaración de los Derechos del Niño 1959

Una vez constituida la Organización de las Naciones Unidas, el 20 de Noviembre la Asamblea General aprobó la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, la cual contiene un preámbulo y proclama diez principios. Se trata de una ampliación de la Declaración de 1924, así como un avance en lo ya dispuesto en ésta.

Del preámbulo, entre otros aspectos destaca el que señala: "La Humanidad debe al niño lo mejor que pueda darle." 34

Los principios contenidos de la Declaración en comento a la letra establecen:

Principio 1. El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2. El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en

34. Declaración de los Derechos del Niño 1959. Oficina del Año Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra, Suiza 2000, p. 1.

forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 3. El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Principio 4. El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio 5. El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

Principio 6. El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio 7. El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de

oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Principio 8. El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio 9. El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

Principio 10. El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes." 35

Consideramos como lo más destacado de este texto internacional, que surge la doctrina de que el Interés Superior del Niño debe estar siempre primero sobre los intereses de aquellos que tienen atribuida la responsabilidad de su educación y protección.

35. Declaración de los Derechos del Niño 1959, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Op. Cit., pp. 2 y 3.

Sin embargo, aunque ambos instrumentos son fundamentales en cuanto al avance en la protección de los derechos de los niños y las niñas, se trata de simples Declaraciones, lo cual en Derecho Internacional significa que no tienen carácter vinculante. Son simples declaraciones de voluntad que, aunque pueden tener un valor moral importante, no vinculan jurídicamente a los Estados que las adoptan.

Así, en 1979, se declara por la Organización de las Naciones Unidas el Año Internacional del Niño, aprovechando el 20 aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, el Gobierno polaco propone a las Naciones Unidas la aprobación de un Tratado Internacional que, de una manera más amplia, recoja los derechos de los niños pero con rango de texto vinculante.

Tras esta propuesta se crea un grupo de trabajo, constituido por representantes de 43 Estados, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), Organizaciones Internacionales como el Fondo de la Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Este propósito es alcanzado con creces por lo cual el 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprueba por unanimidad (por aclamación) La Convención sobre los Derechos del Niño, que entra en vigor el 2 de septiembre de 1990.

3. 2 Características Principales de la Convención:

A) Protección Integral de los Derechos de los Niños.

La Convención abarca todas las dimensiones de la vida y el desarrollo de los niños. Es la primera vez que la Comunidad Internacional hace brecha entre los Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales.

En consecuencia la Convención promueve la unificación de propósitos y acciones entre desarrollo socio - económico y protección jurídica de la niñez.

B) El Niño como Sujeto de Derechos

Establece una nueva concepción del niño como sujeto pleno de derechos y reformula sus relaciones con el Estado, Familia y Adultos, estableciendo su igualdad Jurídica, es decir, su derecho a tener derechos.

Sin embargo, nos encontramos ante una paradoja, por cuanto los niños son portadores de derechos, pero no tienen una Autonomía Plena, sino que están sumidos en diferentes relaciones de dependencia a la hora de ejercer sus derechos.

Esta situación encuentra su solución en el propio instrumento jurídico, que en su artículo 5 establece el Principio de Autonomía Progresiva, el cual señala: "Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención." ³⁶

Derivado de lo anterior, se genera como conciencia el Principio de Protección y Promoción de la Autonomía, el cual consiste en que los padres o responsables tienen el deber de orientación para que el niño ejerza sus derechos; el Principio de No Injerencia del Estado en la Familia (en relación con el artículo 16 de la Convención), en donde el Estado tiene el deber de respetar las responsabilidades y derechos de los padres; y, el niño es diferente al adolescente, al ser portadores de creciente responsabilidad por sus actos.

³⁶ Convención Sobre los Derechos del Niño, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Editorial Dirección de Asuntos Jurídicos, México, Distrito Federal 1999, p. 12.

C) Conversión de Necesidades a Derechos.

Las necesidades son transformadas en derechos y entonces se considera al niño como un auténtico sujeto de derecho; y no como un objeto de derecho. Por lo cual el niño ya no es solo beneficiario de asistencia social.

3. 3 Contenido de la Convención

En la Convención de los Derechos del Niño, se reúnen los diferentes derechos de la niñez que habían sido expresados en otros documentos internacionales, y es importante destacar que reconoce para los niños y las niñas los derechos civiles y políticos, y los derechos económicos, sociales, culturales como derechos complementarios, universales, indivisibles, e interdependientes.

La Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 1 determina: "se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad."³⁷

La Convención se encuentra integrada por un Preámbulo, el cual tiene valor jurídico limitado. Se trata de la parte programática de dicho instrumento legal y no tiene carácter vinculante, sin embargo, su importancia radica en la inclusión de los principios fundamentales de las Naciones Unidas y las disposiciones precisas de algunos Tratados y Declaraciones relativos a los derechos del hombre.

Reafirma la necesidad de proporcionar a los niños cuidado y asistencia especiales en razón de su vulnerabilidad, subraya de manera especial la responsabilidad primordial de la familia por lo que respecta a la

37. Convención Sobre los Derechos del Niño, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Op Cit., p. 10.

protección y la asistencia, la necesidad de una protección jurídica y no jurídica del niño antes y después del nacimiento, la importancia del respeto de los valores culturales de la comunidad del niño y el papel crucial de la cooperación internacional para que los derechos del niño sean una realidad.

Así mismo, se integra por 54 artículos que están estructurados en tres grandes apartados. En el primero se incluyen las obligaciones que aceptan los Estados y los derechos que se les reconocen a los niños, en el segundo, desde los artículos 42 al 45 se establece la creación del Comité de los Derechos del Niño que tiene como misión la de controlar los progresos que realizan los Estados que han ratificado la Convención y finalmente en los artículos 46 a 54 se definen los aspectos como la entrada en vigor, enmiendas y reservas.

Los cinco principios que permiten ejercer otros derechos y resolver los conflictos que puedan surgir entre ellos, con fundamento en la Convención son:

1) Interés Superior del Niño

Este principio se complementa con los derechos de los niños a opinar en los asuntos que les afectan. Es un reflejo del carácter integral de la Convención. Se trata de un criterio orientador para dirimir conflictos que alude a la satisfacción de sus Derechos Fundamentales.

El mensaje subyacente de este principio ha suscitado diversas polémicas por cuanto ni el interés del Estado, ni el de la Familia y ni el de los Adultos se pueden anteponer al interés de los niños.

2) No Discriminación

Se trata de la aplicación de una regla de justicia que consiste en tratar igual a los iguales y diferente a los diferentes. Reafirma la igualdad de derechos de los niños y el resto de las personas y establece nuevas protecciones.

El Estado está obligado a garantizar el respeto de los derechos a todos por igual lo que se ha convertido en uno de los desafíos de la democracia en América Latina, la igualdad de oportunidades, el desarrollo con equidad, la erradicación de la pobreza, etcétera, en definitiva se trata de superar las disparidades que obstaculizan el real y efectivo ejercicio de los derechos.

3) Efectividad

Uno de los desafíos que establece la Convención de los Derechos del Niño consiste en pasar del mero reconocimiento de los derechos a su satisfacción real, y por ello obliga a los Estados a adoptar todas las medidas hasta el máximo de los recursos disponibles, e incluso cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

4) Participación y Autonomía

Otro de los retos establecidos por la Convención es la Participación Infantil y Juvenil. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresarse, opinar y ser escuchados en todos los asuntos que les afecten.

En consecuencia, todas las acciones que se inicien que puedan afectar a la infancia y/o adolescencia deberán contar con la participación real y efectiva de sus auténticos protagonistas (todo ello en función también del principio de autonomía progresiva explicado con anterioridad).

5) Aplicación de las Disposiciones Vigentes más Favorables

Como ya hemos comentado, la Convención es el resultado de un acuerdo de "mínimos" indispensables que se han de respetar de una forma integral y universal. Por ello el artículo 41, establece que "Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que sean más conducentes a la realización de los derechos del niño y que puedan estar

recogidos en el derecho de un Estado Parte o en derecho internacional vigente con respecto a dicho Estado." ³⁶

Una de las mayores críticas que se ha hecho a la Convención es la carencia de un mecanismo sancionador para los supuestos de incumplimiento de las obligaciones derivadas de ella.

Sin embargo, contiene un mecanismo de seguimiento, a pesar de no poseer carácter coercitivo, tiene buenos resultados, porque puede recibir aportaciones de distintas agencias especializadas de la Organización de las Naciones Unidas y otros organismos competentes, con lo que obtienen una visión más amplia y objetiva de la realidad; y, porque ejercen una clara presión política y social, ya que todos los informes y recomendaciones son públicos.

3. 4 El Maltrato al Menor y la Violencia Intrafamiliar en la Convención

Ya entrando en materia de maltrato infantil y violencia intrafamiliar, la Convención sobre los Derechos del Niño, como hemos dicho, compromete a los Estados Parte a tomar una amplia gama de medidas para garantizar los derechos de los niños y las niñas a la supervivencia, el desarrollo, la protección y la participación; derechos todos que son violados en el momento en el que nos encontramos en un caso de maltrato infantil.

El preámbulo de la Convención afirma el convencimiento de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

³⁶ Convención Sobre los Derechos del Niño, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Op Cit., p. 35

En cuanto a la dirección y orientación de padres y madres, de acuerdo al artículo 5 de la Convención, será obligación del Estado Parte respetar las responsabilidades y los derechos de éstos, así como de los familiares, de impartir al niño orientación apropiada a la evolución de sus capacidades.

El artículo 19 de la Convención, compromete a los Estados Parte a tomar acciones posibles para proteger a los niños y niñas "contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo." 39

El artículo 27 de la Convención, se refiere al nivel de vida en donde todo niño tiene derecho a beneficiarse de un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; y es responsabilidad primordial de padres y madres proporcionárselo. Así mismo, determina como obligación del Estado adoptar las medidas apropiadas para que dicha responsabilidad pueda ser asumida y que lo sea de hecho, si es necesario, mediante el pago de pensión alimenticia.

De suma relevancia resulta lo referente a la educación del menor, a la cual todo niño tiene derecho, y se traduce en obligación del Estado el asegurar por lo menos la educación primaria gratuita y obligatoria. Así mismo, la aplicación de la disciplina escolar deberá respetar la dignidad del niño, con fundamento en el artículo 28 de la Convención en comento

Protege los derechos de los niños y niñas en conflicto con la ley para asegurar que no sea de ninguna manera ilegal o arbitrariamente privado de su libertad (artículo 37) y reconoce el derecho del niño que ha sido acusado, a ser tratado con respeto por su dignidad y valor, teniendo en cuenta las necesidades específicas de su edad.

39. Convención Sobre los Derechos del Niño, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Op Cit., p. 19

La Convención prevé incluso, la recuperación física y psicológica e integración social del niño víctima de cualquier forma de negligencia, explotación o abuso (artículo 39).

También en el sentido de la economía familiar intervienen los Estados Parte, como responsables de implementar las medidas necesarias, como ejemplos podemos mencionar: la asignación de presupuesto suficiente en el renglón social para niñez poniendo particular atención a la protección de niños y niñas, y la disminución de desempleo, lo cual se traducirá en beneficio para todos los integrantes de la familia.

3. 5 Efectividad de la Convención en la Legislación Mexicana en Materia de Violencia Intrafamiliar

En México la Convención de los Derechos del Niño fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 19 de junio de 1990, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1990; ratificada por el Ejecutivo Federal el 21 de septiembre de 1990, publicándose el Decreto Promulgatorio en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Enero de 1991.

En relación con lo anterior y la obligatoriedad de los Tratados, recordemos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce expresamente en su artículo 133 que los Tratados Internacionales, es decir, todo acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, que estén de acuerdo a la misma, celebrados por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán aplicables en todo el territorio nacional a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados de la República; y conforme al artículo 4 de la Ley sobre la Celebración de los Tratados, para ser obligatorios en territorio nacional deberán haber sido publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación. Toda vez que dicho procedimiento se llevó a cabo conforme a

derecho, la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño es obligatoria en México, sin que se requiera ningún otro acto legislativo.

Como ya lo hemos mencionado dentro de las primeras disposiciones de la Convención se encuentra la obligación de los Estados Parte de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella.

El avance es significativo y se puede constatar en las reformas a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 4), en materia Civil y Penal, de igual forma en la aprobación de leyes como: Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar; Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y, Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, las cuales en su oportunidad estudiaremos.

Teniendo como fundamento esta Convención, se implementan diversas medidas en nuestro país con relación a la defensa del menor y de sus derechos, es derivado a esto que opinamos que el derecho internacional en la materia ha sido una gran y positiva influencia, sin embargo, no se ha erradicado por lo cual podemos determinar que la efectividad de la Convención en la legislación mexicana no ha logrado aún los cometidos inicialmente establecidos por la misma.

La República Mexicana, a diferencia de otros países que aunque tienen estructura federal comparten como materia común el Código Civil y el Código Penal, otorga también autonomía a las diferentes Cámaras Legislativas de cada uno de los 31 Estados más el Distrito Federal, para normar sus propios Códigos Civiles, Penales, Leyes de Menores Infractores, en general lo relativo a la legislación sobre protección de menores y violencia intrafamiliar en favor de la infancia. Consideramos importante señalar que sólo en algunas materias se regula para toda la República Mexicana, tal es el caso de la Ley Federal del Trabajo (donde se prohíbe el trabajo de los menores de 14 años).

Por lo anterior, la adecuación de la Convención en el caso particular de México, es una tarea que compete a todos y cada uno de los Estados de la República. Aunque en la práctica hay grandes coincidencias entre las diferentes legislaciones, cada una tiene sus propias especificaciones lo que convierte el proceso en una tarea más compleja que, en ocasiones incluso puede dar lugar a situaciones injustas y contradictorias.

El Comité sobre los Derechos de la Infancia en sus consideraciones sobre el informe presentado por el Gobierno mexicano señala que se siente motivado por la declaración del Estado acerca de que la Convención es utilizada como una herramienta para guiar las acciones en materia de los derechos de la niñez y que recibe con agrado las múltiples medidas que se han tomado, en especial las que lleva a cabo la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), las cuales apuntaremos con mayor precisión en su oportunidad.

3. 6 Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención de los Derechos del Niño

Como ya lo señalamos el Estado Mexicano, al firmar la Convención Internacional de los Derechos del Niño en 1990, se comprometió a adecuar sus leyes y a establecer los mecanismos necesarios para dar seguimiento a los derechos establecidos en este acuerdo internacional, así como para garantizar su cabal cumplimiento.

Hasta la primera mitad del año 2000 el entonces gobierno federal a través del DIF - Nacional, procuró la instalación en los 32 Estados de la República de los Comités Estatales del Sistema Nacional de Seguimiento y Vigilancia de la Aplicación de la Convención de los Derechos del Niño.

En algunos Estados como Colima, Querétaro, Nayarit, Puebla, Guerrero, Hidalgo y Oaxaca, este proceso había iniciado desde 1999, aún cuando dentro

de un camino difícil y con escasa difusión o el desconocimiento de amplios sectores sociales. Con todo, el clima político que prevaleció después de las elecciones de julio del 2000, llevaron a un estancamiento en este proceso que prometía más.

El Sistema Nacional de Seguimiento de la Aplicación de la Convención de los Derechos del Niño, con el que se encuentra comprometido México se integra (al menos en la propuesta) de una Comisión Central Federal, dos Comités Temáticos y 32 Comités Estatales que deben a su vez instalar comités similares en los ámbitos municipal y local.

En la propuesta se establece que su integración debe ser paritaria, es decir 50% por representantes de dependencias públicas y 50% por representantes de las organizaciones no gubernamentales; a través de este Sistema, se pretende de acuerdo al proyecto:

- Garantizar la integración de los principios básicos de la Convención y las nuevas disposiciones de la Constitución en las políticas, planes y programas de cada entidad federativa.
- Mejorar la coordinación entre las instituciones y los diferentes niveles de gobierno, así como, la cooperación con diversas organizaciones de la sociedad civil que trabajan en favor de la niñez.
- Evaluar el impacto de estas acciones sobre las condiciones de vida de los niños y niñas del Estado y sus familias, para emitir las recomendaciones pertinentes que permitan el logro de los objetivos planteados.

Consideramos que tal propuesta resulta imprescindible en la protección del menor y el cumplimiento de los objetivos que la Convención consagra.

No debemos olvidar lo importante que resulta garantizar la permanencia y eficacia de este tipo de mecanismos, desde nuestro punto de vista la única forma de lograrlo es afianzando desde la ley su existencia y estatus.

El propio Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas ha insistido, al hablar por ejemplo de las procuradurías de la defensa del menor, de la importancia de garantizar los recursos que permitan a estos mecanismos un funcionamiento eficaz.

El objetivo principal es que estos comités no sean meros espacios de consulta, sino que las diversas instancias dedicadas a la atención de los niños se vean en la obligación de articular sus políticas en torno a los lineamientos establecidos por tales comités. De lo contrario serán meras figuras decorativas, aún cuando arriben a análisis trascendentes y cuenten con recursos para ello.

La Convención creó una importante coyuntura en el ámbito nacional como internacional para obligar a los Estados Parte a hacer el máximo de los esfuerzos en favor de la niñez, pero en la medida en que los gobiernos cumplan sólo en apariencia con los requisitos establecidos bajo este instrumento legal, las organizaciones y la sociedad en general tendremos menos elementos para presionar a nuestros gobiernos para que cumplan con su parte. Este es un panorama tenebroso si pensamos en las condiciones en que viven las niñas y los niños en las diversas regiones del país.

Es necesario estar atentos a este proceso en cada una de nuestras localidades para cuidar que cumpla con las condiciones mínimas que garanticen que estos mecanismos sean de utilidad real para la vida de la niñez.

CAPITULO IV

REFORMAS A LA LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA DE DEFENSA DEL MENOR EN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

CAPITULO IV. REFORMAS A LA LEGISLACION MEXICANA EN MATERIA DE DEFENSA DEL MENOR EN LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

4. 1 Artículo 4° Constitucional

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde su publicación original que data del 5 de febrero de 1917 hasta la fecha cuenta con diversas reformas.

La reforma publicada el 31 de diciembre de 1974, determina que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Así mismo, que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

El 18 de marzo de 1980, se publicó la reforma que establece como deber de los padres el preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. En donde la ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

El derecho de toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, en donde la ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, se incluyó en 1983, en el artículo en comento.

La reforma más significativa en la materia motivo de nuestro estudio al artículo 4 constitucional, fue aprobada el 13 de diciembre de 1999 en la Cámara de Diputados y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril del 2000, en donde se adicionan los siguientes párrafos:

- "Los niños y las niñas tienen el derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.
- Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.
- El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez." 40

Finalmente, en la reforma al artículo en comento del 14 de agosto del 2001, se deroga el párrafo primero.

Es bien sabido que la Constitución de la República Mexicana es la norma máxima de nuestro país, la que constituye nuestro Estado de derecho y, como lo señala el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro:

"En ella se consagran las bases de aplicación de nuestro derecho, es nuestra ley fundamental, es "la Ley de la Ley", y toda norma secundaria debe basarse en los principios establecidos en la Constitución, es decir, nunca una ley secundaria debe ir en contra ni más allá de lo que establece nuestra Constitución." 41

De esta forma es fácil ubicar la razón por la cual la noción de los derechos de los niños debe aparecer en diversas formas dentro de la Constitución, ya que finalmente ésta dará origen a todas las disposiciones que harán realidad los derechos que ahí se establezcan, así como los que forman parte de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano y que como ya lo señalamos de acuerdo al artículo 133 de la propia Constitución,

40. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Agenda de Amparo, Op Cit., p. 3.

41. Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro, Manual de Capacitación Jurídica, Capítulo II - I.

forman parte de la Ley Suprema de todo el País a la que tienen que ajustarse todas las leyes estatales.

Sin embargo, resulta lógico pensar que es imposible que en la Constitución se mencionen y desarrollen todas las leyes que tienen que ver con la vida en familia, el comercio, la educación, la salud, etc.; pero los principios fundamentales que orientan estos aspectos de la vida social sí están contenidos en la Constitución.

Esto nos lleva a un primer criterio de análisis: no se trata, en efecto, de hacer de la Constitución un compendio de los derechos de la niñez establecidos en la Convención, sino de construir los principios y los derechos básicos que den el soporte necesario para su cumplimiento.

Sin embargo, muchos países aparentan contar en su Constitución con varios de los requisitos de la Convención que permiten garantizar derechos y libertades específicas a todos sus ciudadanos, incluidos los niños; lo cual es una ilusión ya que en la práctica los niños no pueden hacer valer esos derechos de la misma manera que los adultos e incluso muchas veces se ven sometidos a los de éstos últimos.

Análisis de la Reforma Constitucional

La Definición de Niñez. El gran avance de la modificación constitucional es que introduce por primera vez el concepto niños y niñas, lo que resulta valioso para entender esta etapa de la vida como una etapa especial y, además atiende a una de las preocupaciones por las que diversos grupos han venido pugnando; la distinción de género.

Pero este importante avance se ve negado inmediatamente por la omisión de la edad como parámetro de niñez. "Bajo los argumentos de que este parámetro cambia de acuerdo a las condiciones culturales y de que la propia

Convención de los Derechos del Niño deja abierta la posibilidad de otra edad, la Comisión dictaminadora procede a omitir la consideración de la edad.” 42

Dicho sin reservas, esta omisión constituye un atentado contra los derechos de la niñez ya que deja la opción a cada Estado de determinar entre otras cosas, la edad a la que niños y niñas pueden ser sujetos de edad penal.

Cabe recordar que en casi la mitad de los Estados de la República Mexicana esta edad se ha fijado a los 16 años y no a los 18. La necesidad de plataformas electorales eficaces lleva a los postulantes a plantear la propuesta de reducción de la edad penal bajo el supuesto de que en esa medida disminuirán los delitos cometidos por adolescentes. Ningún análisis serio soporta tal argumento, sobre todo porque aísla los problemas de la inseguridad de otros como la falta de empleo, de oportunidades de educación y de acceso a una vida digna.

En definitiva, coincidimos con el señalamiento del manual para el Reporte de los Derechos Humanos de 1997 -publicado por el Centro de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas- respecto al artículo 1 de la Convención que hemos puntualizado, en cuanto a la segunda parte que señala la excepción de la ley aplicable, en ningún sentido debe ser interpretada como una cláusula general de escape, ni deberá permitir el establecer edades que vayan contrarias a los principios y provisiones de la Convención.

Así, la omisión del referente de edad en la reforma constitucional no sólo tiene implicaciones para las cuestiones penales, sino que, de manera grave, deja en la ambigüedad la edad hasta que niños y niñas deberían de gozar diversos beneficios por ser considerados como tales.

42. Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados. Dictamen de la Iniciativa que Adiciona y Reforma el Artículo 4º Constitucional y de la Minuta con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pp. 17-18.

Este simple ejemplo, hace pensar que la sola omisión de la edad hasta la que se es niño o niña provocará que pocas cosas cambien en las condiciones de vida de esta población.

El Interés Superior del Niño. El artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño, establece el principio del interés superior del niño como el eje sobre el que se desarrollarán las medidas en torno a niños y niñas.

En la reforma constitucional este principio no aparece, al menos como tal, los párrafos finales de dicha modificación que hemos señalado, ¿en qué medida dan cuenta del principio de interés superior del niño?.

Algunos países han introducido en sus Constituciones el principio del interés superior del niño tal cual, otros lo han hecho en Códigos específicos. Sin embargo, los alcances del principio en comento van más allá de su mera inclusión literal, ya que sin otros elementos puede llevar a desviaciones como considerar que los derechos del niño están por encima de los derechos de otros individuos.

El Principio del Interés Superior del Niño, implica: que las sociedades y gobiernos deben realizar el máximo esfuerzo posible para construir condiciones favorables a fin de que éstos puedan vivir y desplegar sus potencialidades.

Esto conlleva la obligación de que, independientemente a las coyunturas políticas, sociales y económicas, deben asignarse todos los recursos posibles para garantizar este desarrollo.

La No Discriminación. Constituye una garantía de igualdad para todas las personas en el disfrute y ejercicio pleno de todos los derechos y libertades establecidos tanto en la Convención, como en nuestra Carta Magna y otros Tratados Internacionales.

Al respecto la propia Constitución en su artículo primero establece este principio; sin embargo, las más recientes observaciones del Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, muestra que prevalecen situaciones de discriminación hacia niños y niñas en diversos campos por lo que, a este respecto, dicho Comité exhorta al Estado Mexicano a que siga adelante con estas iniciativas para introducir en la Constitución los principios de la no discriminación y del interés superior del niño.

La importancia de adoptar disposiciones para garantizar una vida digna y el máximo estado de supervivencia y desarrollo para la niñez. Esta es una referencia a los artículos 4 y 6 de la Convención: el primero de ellos establece que en lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Si comparamos estos enunciados con los que se establecen en la reforma constitucional, podemos darnos cuenta que éstos últimos resultan tibios ante la Convención. Proveer lo necesario u otorgar facilidades se parecen muy poco a la noción de hasta el máximo de los recursos que se dispongan y crean un sentido de obligación muy diferente de parte del Estado e incluso indicadores que son difíciles de evaluar.

Por otro lado, el artículo 6 de la Convención, determina que los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño. Como podemos observar, nuevamente la ausencia de nociones como la máxima medida posible dentro del texto de la modificación constitucional llevan a poner en duda los alcances de la misma y el grado de obligación que adquiere el gobierno y la sociedad para garantizar los derechos de la niñez.

El Comité recomienda además que el Estado Parte dé prioridad a la dotación de un crédito presupuestario suficiente para los servicios sociales en

favor de la infancia y que se preste atención particular a la protección de los niños pertenecientes a grupos vulnerables y marginados.

Esta es una de las principales condiciones para construir políticas efectivas que permitan proteger a las niñas y los niños contra todo tipo de peligros que atentan contra su vida y su dignidad.

El respeto a la opinión del niño o la niña en todo aquello que es de su interés. Finalmente un elemento constitutivo de la noción del interés superior de la niñez resulta ser el derecho del niño o la niña a manifestar su opinión y a que sea escuchada en aquellos asuntos que les afectan.

El reconocimiento de este derecho no hace otra cosa sino enfatizar la importancia de la participación infantil como elemento constitutivo del desarrollo de la niñez y tiene al menos dos implicaciones: la posibilidad de que en los procedimientos legales, administrativos y jurídicos esta opinión tenga posibilidad de influencia; y, el fortalecimiento de la cultura democrática en nuestro país no sólo como posibilidad de futuro, sino como práctica presente, pues la participación infantil involucra a los adultos que les rodean.

4. 2 Código Civil para el Distrito Federal

El derecho civil -es decir la reglamentación de las relaciones privadas entre los hombres- es considerado como la expresión más íntima de la civilización.

Aquello que constituye las relaciones profundas y esenciales de una sociedad, es la organización de las consecuencias de los grandes momentos de la vida tales como: el nacimiento a través de la filiación, la unión de sexos a través del matrimonio, la muerte a través de la sucesión, la organización de las relaciones económicas entre los hombres a través del derecho de las

ESTA TESIS NO SALE
DE LA INSTITUCIÓN

obligaciones y los modos de apropiación de la riqueza a través del derecho de bienes.

El derecho civil está dominado por la duración, por la evolución lenta, poco profunda, de tal suerte que puede sostenerse que una reforma no está verdaderamente asimilada, si el derecho civil no la ha integrado.

La legislación civil ha definido de manera clara las bases jurídicas de las relaciones entre el hombre y la mujer, de una parte, y las relaciones de padres e hijos, de la otra; sin embargo, la transformación de las relaciones entre el hombre y la mujer en la sociedad ha provocado movimientos de fondo que han variado las relaciones familiares y su expresión jurídica.

La evolución de la legislación civil en el siglo XX ha sido significativa en este sentido. La igualdad de los esposos significa la posibilidad de cada uno de participar sobre bases jurídicas idénticas en la elaboración de decisiones necesarias en la vida familiar.

De acuerdo al derecho comparado, la patria potestad no debe ser conceptualizada como un derecho de dominación, como una prerrogativa exclusiva del padre de educar y castigar a sus hijos, sino como una función, es decir, como la atribución de un deber de respetar la personalidad del menor y su dignidad humana y ayudarlo a adquirir una personalidad libre y responsable.

Atributos de la autoridad familiar relativos a los niños y niñas

Por lo que respecta a los atributos de la autoridad familiar relativos a la persona del menor, destacan por una parte el conjunto de derechos y deberes del padre y la madre y por la otra el control de la autoridad pública de la autoridad familiar.

En lo que se refiere a los derechos y obligaciones del padre y de la madre podemos señalar que se estructuran en torno a su igualdad y al interés superior de los menores y se manifiestan como una relación de autoridad que contiene dos aspectos esenciales: la guarda conjunta y la educación.

En cuanto a los atributos de la autoridad familiar relativos al patrimonio del menor, se resumen en un doble aspecto; la administración legal y el usufructo legal de los bienes de los menores; este último, sobre todo, debe entenderse como una retribución de la carga que representa la administración, y no como un derecho real, aún cuando se goce en este último caso debiera tener un estricto destino familiar.

Cambecères, revolucionario francés sintetiza en su proyecto de Código Civil, el ideario de la Revolución Francesa:

"El hombre nace débil... nace con derechos y facultades... pero no puede reclamar ni sus derechos, ni ejercer sus facultades, y es este estado de infancia, de debilidad, tanto física como moral, lo que se conoce como minoridad. En este estado, el hombre necesita de apoyo; ... los primeros años de su vida están confiados al cuidado de aquellas personas que le dieron la vida. Los primeros tutores son el padre y la madre. No debe hablarse por lo tanto del poder paterno. Es necesario que alejemos los términos de poder pleno, autoridad absoluta, fórmula de tiranía y sistema ambicioso que la naturaleza indignada rechaza, y que no ha hecho más que deshonorar la tutela paterna, cambiando la protección por dominación y los deberes por derechos..." 43

Estas líneas tienen el mérito de mostrar, a casi doscientos años de haberse escrito, que la concepción clásica del poder paterno tiene que repensarse totalmente y dirigirse a la protección de los niños y las niñas basada en la satisfacción de sus necesidades e intereses.

43. SANCHEZ Cordero, Jorge, La Autoridad Familiar, Editorial Porrúa, México 1990, p. 62.

Consideraciones del Congreso de la Unión

Sin lugar a dudas, es de suma importancia el señalar en la presente investigación las consideraciones en que se basan las adiciones y reformas con relación a la violencia intrafamiliar en el Código Civil para el Distrito Federal, toda vez que pueden ser consideradas como su fundamento.

Con participación de la sociedad, el gobierno realizó la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversas legislaciones, sin embargo, por el momento sólo nos referiremos a las de materia Civil, no sin antes mencionar el reconocimiento que en éstas se realiza al esfuerzo del Grupo Plural Pro-Víctimas, A. C., el cual de acuerdo a las mismas consideraciones, desde años atrás se ha dedicado a la tarea en favor de la sensibilización de los problemas de la violencia familiar.

"Todos tenemos derecho a una vida digna y libre de violencia, y a convivir sanamente para alentar el pleno desenvolvimiento de nuestras potencialidades. Como seres humanos y como mexicanos tenemos que formar mujeres y hombres pensantes y libres en ambientes donde no existan relaciones de sumisión y subordinación, sino de coordinación armónica. Nadie puede sostener que natural o jurídicamente exista un derecho de propiedad entre las personas, mucho menos un derecho de propiedad de los padres sobre los hijos, o del marido sobre la mujer." 44

Definitivamente la violencia en la familia es contraria en su totalidad a la consideración anterior, así mismo, estamos de acuerdo en que es un asunto que debe abordarse desde distintos frentes.

En el ámbito internacional, la mayoría de los gobiernos del mundo han incrementado su reconocimiento sobre la gravedad de esta problemática, ya que daña gravemente a la sociedad por sus graves repercusiones y desarrollo de la convivencia en la comunidad.

44. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, Op Cit., p. 11.

México no es la excepción, toda vez que las reformas, adiciones y derogaciones que se realizaron en materia Civil, son una respuesta al compromiso adoptado en diversos instrumentos jurídicos internacionales, tal es el caso de la Convención Internacional del Niño, sin embargo, es de mencionarse que el esfuerzo se debe duplicar para lograr su total erradicación.

De igual forma, se fundamenta en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en donde el gobierno de la República asume el compromiso de promover reformas para tipificar la violencia familiar.

Las consideraciones de los Senadores en su mayoría se dirigen a la mujer, pero en cuanto al menor señalan que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta con un albergue que recibe a los menores que son víctimas de ilícitos en su agravio, cometidos en el entorno familiar.

Coincidimos con la iniciativa en el sentido de que la violencia familiar no puede ser considerada como un asunto que corresponda a la vida privada de las personas.

Dentro de los tres objetivos fundamentales que persigue la iniciativa encontramos:

1. Disuadir y castigar las conductas que generen violencia familiar;
2. Establecer medidas de protección a favor de las víctimas de este fenómeno; y,
3. Concientizar a la población del problema, al tiempo de propiciar que las autoridades desarrollen políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar tales conductas.

Finalizan señalando: "no sólo debemos utilizar la razón simple y llana sino que es importante tener sensibilidad y colocarnos en la persona de la

víctima, saber que la posibilidad de que el día de mañana pudieran ser nuestras hijas o hijos quienes sufran este flagelo. imaginar el sufrimiento de un hijo al ver que golpea a su madre, de experimentar el trauma emocional de un niño, niña o joven que sufre una agresión física, sexual o psicoemocional por un pariente." 45

Por lo anterior, es que resultó necesario hacer diversas adecuaciones a la legislación sustantiva en materia civil, para atender la problemática generada por este tipo de conductas en las distintas instituciones familiares previstas en el Código Civil para el Distrito Federal

Reformas al Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Violencia Intrafamiliar (1997)

Quizá la más importante adición es El Título Sexto, Capítulo III, titulado: De la Violencia Familiar, en donde del artículo 323 BIS al 323 SEXTUS, como reformas se menciona en primer lugar la obligación de proporcionar alimentos, así mismo, que como un derecho los integrantes de la familia se deben desarrollar en un ambiente de respeto a su integridad tanto física como psíquica, y como una obligación el evitar cualquier tipo de conductas que generen la violencia al interior de la familia, de ser necesario podrán contar con la ayuda de las instituciones públicas para combatir tales situaciones.

Se adiciona el artículo 323 QUARTER, el cual establece la definición de violencia familiar, que hemos mencionado en su oportunidad, así mismo, en su segundo párrafo que la educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.

No quedan exentas las personas que se encuentran unidas fuera del matrimonio, de igual forma se extiende a sus parientes, o de cualquier otra

45. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar. Op Cit., p. 14.

persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, cuando ambas partes convivan o hayan convivido en la misma casa.

Para finalizar este apartado, el adicionado artículo 323 SEXTUS establece que los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, serán sancionados con el pago de los daños y perjuicios que ocasionen con estas conductas, independientemente de que se hagan acreedores a otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan, tal es el caso de la legislación penal.

En cuanto al divorcio, el artículo 267 del Código Civil contiene las causales de divorcio, con relación a la violencia intrafamiliar se reforman las fracciones XVII y XVIII; la primera determina como causa de divorcio la conducta de violencia familiar entre cónyuges o dirigida hacia los menores hijos; y la segunda establece en el mismo sentido que el incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, con relación a la corrección a los actos de violencia familiar.

La demanda de divorcio y las medidas provisionales que con ésta se generan, se encuentran contenidas en el artículo 282 del ordenamiento jurídico en comento en su fracción VII, que en los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados y tratándose de casos en que exista violencia familiar, deberá decretar:

" a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar;

b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados; y,

c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente." 46

Este tipo de situaciones podría generar enojo en el demandado e incrementar la violencia del mismo en contra de la parte actora, por lo cual consideramos de suma importancia que se observen tales medidas provisionales para así evitar un daño mayor a los agraviados.

Una vez agotado el procedimiento, la sentencia de divorcio deberá fijar en definitiva la situación de los hijos en todos los sentidos, lo cual significa resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones relativos a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación, de acuerdo a lo aplicable al caso concreto, poniendo más atención en lo relativo a su custodia y cuidado.

En el caso de la violencia familiar, de oficio o a petición de parte se escuchará al Ministerio Público, así mismo se procurarán los elementos necesarios para evitar tales conductas, siempre considerando el interés superior de los menores y salvo que haya peligro para éstos se respetará el derecho de convivencia de los padres (artículo 283 Código Civil para el Distrito Federal).

El mismo artículo 283, establece que la protección para los hijos abarca las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar.

Hemos hablado ya de que el vivir la violencia tanto física, psicología como sexual al interior de la familia tiene consecuencias y que éstas pueden sufrirse de por vida por lo cual es importante la medida de corrección por medio del tratamiento precedente.

Así mismo, encontramos el concepto de Interés Superior del Menor, derivado de la Convención de los Derechos del Niño, es aquí en donde se

46 Código Civil para el Distrito Federal, Agenda Civil del Distrito Federal, Op Cit., p. 39.

encuentra la influencia e importancia de los instrumentos jurídicos internacionales.

Desafortunadamente el maltrato de menores por parte de padres o tutores, está estrechamente relacionado con las instituciones de la patria potestad y/o custodia, porque de alguna manera otorgan el derecho de corregir. Tal derecho lo encontramos en el artículo 423 del Código Civil, ya que establece que "quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de tener buena conducta que sirva a éstos de buen ejemplo." 47

Aunque dicho precepto especifica claramente en relación con el artículo 323 TER del mismo Código, que tal término no implica infligir al menor actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica, sin temor a equivocarnos podemos decir que se ha dado una interpretación incorrecta a la facultad de corregir. por un lado en la legislación penal justificaba las lesiones que por este motivo se generaban a los menores, siempre y cuando tardaran en sanar menos de 15 días, y por el otro la ignorancia de quienes están a cargo de la educación de los hijos ya que se han transmitido de generación en generación ideas tales como "más vale un golpe a tiempo y no un niño o adolescente incorregible" o quien no escucho decir: "las letras con sangre entran".

Ideas sin fundamento, ya que en sentido estricto corregir significa moderar la actividad de una persona, sin embargo, ni la legislación civil ni algún otro ordenamiento jurídico especifican en que forma realizar dicha actividad, en un momento dado desde nuestro punto de vista es procedente la aplicación del término orientación, derivado de que implica la información y a su vez como consecuencia el aprender a ejercitar la toma de decisiones que todos como seres humanos necesitamos para un óptimo desarrollo y aplicación en la vida diaria.

47. Código Civil para el Distrito Federal, Agenda Civil del Distrito Federal, Op Cit., p. 58.

Por otro lado, podrá ser causa de pérdida de la patria potestad por resolución judicial el hecho de que exista violencia familiar en contra de los menores, siendo considerada como causa suficiente.

De acuerdo al artículo 494 del Código Civil, los responsables de las casas de asistencia públicas o privadas, donde se reciban menores víctimas de la violencia familiar, tendrán la custodia de éstos en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la propia institución. Darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad y no se encuentre como responsable de la violencia en la familia.

En cuanto al Código de Procedimientos Civiles, el Título Decimosexto refiere: DE LAS CONTROVERSIAS DE ORDEN FAMILIAR, en donde en forma general se establece que los problemas inherentes a la familia, serán considerados de orden público, y la facultad del Juez de lo Familiar de intervenir en asuntos que afecten a la familia en especial cuando se trata de menores, alimentos y violencia familiar, en cuyo caso el Juez exhortará a los involucrados en audiencia privada (conciliación), en el caso de que las partes no lleguen a algún acuerdo el Juez, tomará las medidas necesarias (que hemos especificado) para la protección de los menores y los miembros afectados.

4. 3 Código Penal para el Distrito Federal

En el Código Penal hay una diversidad de tipos delictivos donde pueden enmarcarse las diversas formas de violencia que pueden sufrir los menores, en materia federal o del fuero común, contra la salud, contra la moral, cometidos por servidores públicos, contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, contra la paz y seguridad de las personas, contra la vida y la integridad corporal.

Así mismo, podemos hablar de la inducción a la drogadicción o a cualquiera de las actividades vinculadas con esta problemática, del peligro de contagio, de la corrupción de menores, de la apología de los delitos, del abuso de autoridad, de la intimidación, del ejercicio indebido del propio derecho, del hostigamiento, abuso y violaciones sexuales, del estupro o del incesto, de las amenazas, las lesiones o el homicidio, y con todo ello, no cruzamos la diversidad de conductas que perversamente podemos ejercer contra las niñas y los niños, con las medidas sancionadoras contenidas en nuestras leyes penales.

Por lo anterior, en un intento de proteger a las niñas y niños en contra de todo este tipo de delitos, el 30 de diciembre de 1997 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una serie de reformas en materia penal, relacionadas con la violencia familiar.

En cuanto a la violencia familiar, podemos comentar que se encuentra tipificada en el Capítulo VIII, del Título Decimonoveno Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, del Código Penal para el Distrito Federal, del artículo 343 BIS al 343 QUARTER.

El artículo 343 BIS, define el concepto de violencia familiar, en donde "se considera el uso de fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones." ⁴⁶

El sujeto activo del delito puede ser: el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o que

⁴⁶ Código Penal para el Distrito Federal. Agenda Penal del Distrito Federal, 4a. Edición, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S. A., México 2002, p. 73.

incurra en omisión grave, quedando así cubiertos casi todos los tipos de violencia que hemos señalado.

Pero ¿que pasa cuando la violencia es de tipo psicológica?, no se encuentra tipificada y en un momento dado en las Agencias del Ministerio Público, el personal no cuenta con la sensibilidad suficiente para identificar este tipo de situaciones, sin olvidar que cualquier tipo de violencia deja secuelas tal vez para toda la vida incluyendo ésta.

En relación a la definición de violencia familiar, podemos decir que es amplísima y debido a la materia resulta poco eficaz. Es en general la misma que contiene el Código Civil y que hemos puntualizado, con la diferencia de que los jueces familiares tienen facultades mucho más amplias para decidir, porque no están imponiendo penas privativas de la libertad.

En materia penal, las definiciones deben ser muy precisas porque se tiene que acreditar que la conducta que se considera delictiva, se ajusta de manera indubitable a lo que el Código Penal determina, lo que debe sancionarse. Aquí no hay lugar a pensar en actos parecidos o similares y que por lo tanto deben castigarse.

La penalidad es baja y por lo tanto alcanza fianza, que muy probablemente se pagará con dinero que habría podido destinarse al gasto familiar. Por otro lado, habría que preguntarse si las mujeres maltratadas desean que sus maridos vayan a la cárcel o si sólo quieren que cese la violencia. Al incluir la violencia moral como delito el terreno es cada vez menos firme. ¿Cómo va a demostrarse que se ejerce violencia moral?

Además, hay una creencia generalizada de que las mujeres son las principales ejecutoras de la violencia emocional, lo que puede significar que la aplicación de este precepto se puede volver en su contra, este es un punto que podría discutirse ampliamente; muchas veces se considera violencia lo que no es sino una respuesta a una agresión previa o un espacio de resistencia al poder.

En cuanto a la educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato, limitante del derecho de corrección contenido en la legislación civil. Consideramos que debe extenderse dicho precepto en todas y cada una de las legislaciones penales de los Estados de la República Mexicana.

La sanción correspondiente al delito de violencia intrafamiliar será de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado en su caso, caución de no ofender y perderá el derecho de pensión alimenticia.

Así mismo, al responsable se le sujetará tratamiento psicológico especializado, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. En caso de reincidencia, la pena de prisión aumentará hasta en una mitad.

El delito, se perseguirá por querrela de la parte ofendida, con excepción de que la víctima sea menor de edad o incapaz, en cuyo caso operará de oficio.

El artículo 343 TER señala: "Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con prisión de seis meses a cuatro años, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera del matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa." 49

En el procedimiento penal en relación con la violencia familiar, la adición consiste en que en la comprobación del cuerpo del delito se deberán acreditar

49- Código Penal para el Distrito Federal. Agenda Penal del Distrito Federal, Op Cit., p. 74.

las calidades específicas y circunstancias de los sujetos señalados en los artículos 343 BIS Y 343 TER del Código Penal para el Distrito Federal, así mismo, se agregarán a la averiguación previa los dictámenes correspondientes de los peritos en el área de salud física y mental (artículo 115 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal).

Podemos así considerar que la ley penal tiene una fuerza simbólica importante. También es cierto que incluir a la violencia familiar en el catálogo de delitos es algo que políticamente puede ser redituable. Lo que no queda muy claro es que constituya una solución a la problemática.

Específicamente dentro de las principales reformas encontramos que se adiciona en lo que se refiere al daño moral que se deberá realizar el pago de los tratamientos psicoterapéuticos y curativos, que surjan como consecuencia del delito y sean necesarios para la recuperación de la víctima.

En cuanto a los delitos contra la moral pública y las buenas costumbres, y con ello nos referimos a la corrupción de menores e incapaces, a la mendicidad, a la inducción de la adicción, pornografía infantil, empleo a menores en centros de vicio, el artículo 203 del Código Penal para el Distrito Federal, establece la duplicación de las sanciones correspondientes a los delincuentes, cuando éstos tengan parentesco por consanguinidad con los menores víctimas de tales delitos.

En el Título Decimoquinto, denominado Delitos contra la Libertad Sexual y el Normal Desarrollo Psicosexual, del mismo ordenamiento legal, en cuanto al hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación, en el artículo 260 contiene: "Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutar dicho acto, se le impondrá de uno a cuatro años de prisión.

Si hiciere uso de la violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentarán hasta en una mitad." so Este último párrafo contiene la adición de 1997.

Pero aquí lo importante de la reforma es señalar que al sujeto activo que ejecute el acto descrito en los párrafos anteriores con menores de 12 años o con personas que no tengan capacidad para comprender el mismo, aumentará la sanción de 2 a 5 años de prisión y si existen los elementos de violencia física o moral el mínimo y el máximo de la pena se aumentará hasta en una mitad (artículo 261 del Código Penal para el Distrito Federal).

Sin embargo, consideramos que de acuerdo al delito, y a las características del sujeto pasivo la penalización es mínima.

En lo que se refiere al delito de violación, será aplicable al sujeto activo la sanción de 8 a 14 años de prisión, y se igualará en el caso de que el delito hubiese sido cometido en contra de su esposa o concubina, en cuyo caso será perseguible por querrela de parte ofendida. En donde, como sabemos por razón del parentesco existente se dificulta que la víctima realice dicha querrela.

El artículo 266 BIS, de la ley en comento establece: "Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando:

I...

II. El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra aquél, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo, o el padrastro o amasio de la madre del ofendido contra el hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima.

50 Código Penal para el Distrito Federal. Agenda Penal del Distrito Federal, Op Cit. , p. 56.

III...

IV. El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido bajo su custodia, guarda o educación o aprovecha la confianza en él depositada.” 51

Enfatizamos en las fracciones II y IV, por contener las relaciones de parentesco que en un momento dado se actualiza en cuanto a la violencia familiar, específicamente cuando se presenta la violencia sexual, así mismo, observamos como a través de las reformas en comento se genera que la penalización aumente al cometerse tales delitos.

En el delito de amenazas, es de destacarse que la sanción es de 3 días a 1 año de prisión o de 180 a 370 días de multa, y que en el caso de que el ofendido se encuentre contemplado en los artículos 343 BIS y 343 TER (tipo penal de violencia familiar), se aumentará la pena correspondiente en una tercera parte en la sanción mínima y máxima, así mismo que es un delito perseguible por querrela.

De igual forma se aplicará con la sanción correspondiente al Delito de Lesiones, con la excepción de que no se tipifique el delito de violencia familiar. Así mismo, será aplicable en el delito de injurias y difamación en su pena correspondiente.

4. 4 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, quizá como todos aquellos que estamos en contra de la violencia dentro del núcleo familiar, pero sobre todo la dirigida a los niños y las niñas, considera ésta como una de las conductas más reprobables y lacerantes en que puede incurrir el ser humano, ya que producen daños físicos, psicológicos o emocionales que menoscaban la

51. Código Penal para el Distrito Federal. Agenda Penal del Distrito Federal, Op Cit., p. 60.

dignidad y autoestima humana, así como la desintegración de la familia, reflejándose en consecuencia un grave daño social.

Así mismo, como ya lo establecimos, una de las causas por las que se debe evitar que las conductas de violencia en la familia existan y que se prolonguen en el futuro, es que se ha comprobado que niños y niñas que provienen de hogares con violencia reproducen las mismas actitudes y conductas de padres violentos.

A partir de la toma de conciencia por parte de las autoridades del Distrito Federal, generada por diversos ordenamientos jurídicos internacionales ratificados por México y en el ámbito nacional diversas reformas a los Códigos Civil y Penal sobre el problema de la violencia familiar y sus implicaciones sociales, en abril de 1996, la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, aprobó una propuesta mediante la cual se creó la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio del mismo año, entrando en vigor 30 días después de su publicación.

La Ley en comento fue reformada en julio de 1998, para cambiar su nombre y establecerse como la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, ampliando así su marco de acción, al incluir relaciones de hecho, y relaciones interpersonales pasadas o presentes, sin limitar a aquellas que vivan bajo el mismo techo.

Es de destacar que la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, tiene como objetivo la prevención de las distintas modalidades de violencia contra los integrantes de un grupo familiar, mediante los mecanismos de conciliación y de amigable composición aplicable a adultos miembros de una familia pero, muchas veces, la contención de la violencia contra algún adulto de la familia, que generalmente es la madre, trae como consecuencia cuando es positiva beneficios a los niños y las niñas de ese núcleo familiar, ya

que altera la dinámica de violencia en la que hasta entonces se habían desenvuelto.

Dentro de los méritos de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, destacaremos los siguientes:

- Es la primera Ley que especifica sobre violencia doméstica en México.
- Es la única ley que menciona y otorga beneficios a las uniones de hecho, es decir, cuando no hay matrimonio ni concubinato de por medio.
- Asigna responsabilidades precisas a funcionarios de la Administración Pública del Distrito Federal, y crea mecanismos de coordinación institucional idóneos para la atención de casos de violencia.
- Crea las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, para la tramitación exclusiva de los asuntos de esa índole.
- Regula procedimientos rápidos y gratuitos.
- Reconoce un espacio para las organizaciones sociales.
- Determina que se proporcione psicoterapia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas, a los receptores de la violencia familiar, así como a los agresores o familiares involucrados, dentro de una atención psicológica y jurídica.

Curiosamente tanto las bondades como los problemas de la Ley, derivan de su carácter administrativo. Precisamente en virtud de ese carácter puede señalar métodos a seguir para un trabajo conjunto entre el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa, el Secretario de Educación, Salud y Desarrollo Social, entre otras instancias. Puede también ordenar la creación de unidades especializadas para atender única y exclusivamente los asuntos de violencia

familiar y señalar con precisión los requisitos de las personas que sean contratadas para llevarlos a cabo.

Sin embargo, en este mismo marco que parece teñido por el optimismo y la eficacia, se encuentran los gérmenes de la difícil operatividad y funcionamiento. Aquí habría que señalar algunos problemas:

En primer lugar, dado que la implementación de soluciones administrativas depende básicamente de la voluntad del funcionario en turno, a veces lleva mucho tiempo la toma de decisiones.

Después de haber entrado en vigor, pasaron varios meses antes de que se formara el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal, mismos que la Ley había establecido que se integraran en un plazo no mayor de 150 días. Sin embargo, en la actualidad a pesar de un proceso no exento de dificultades existen ya 16 Unidades de Atención a la Violencia Familiar, con distribución en cada una de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

En lo que se refiere a los procedimientos previstos por la Ley, si bien son muy fáciles de definir, estructurar e incluso llevar acabo, tiene varias dificultades que conviene precisar. La Ley regula dos procedimientos: de conciliación y de amigable composición. El primero de ellos implica la posibilidad de resolver el conflicto pacíficamente; aquí la Ley señala que deben darse a conocer a las partes las consecuencias posibles si el conflicto continua y ofrecerles todo tipo de opciones para evitar otro tipo de procedimiento.

En definitiva aquí hay dos posibilidades. Si hay conciliación, aparentemente con ello se resuelve el problema, pero la experiencia de quienes han atendido casos de violencia doméstica, indica que la relación difícilmente mejora si no hay intervención de un especialista, aunque tanto el marido como la mujer deseen que las cosas cambien. Es muy posible que la conciliación sólo implique posponer el litigio.

Si no hay conciliación, el procedimiento procedente es el de amigable composición, el cual es muy similar al arbitraje. Como se ha señalado, es procedimiento administrativo y por ello se requiere no sólo el consentimiento sino la solicitud de ambas partes, por escrito, de que el "amigable componedor" actúe y el consecuente compromiso de acatar su decisión final.

Es aquí donde encontramos la dificultad medular. Si una de las partes, presumiblemente el agresor, no acepta someter el conflicto a la resolución del amigable componedor, la mujer agredida no tendrá más opciones que las de la legislación ordinaria. De esta manera podemos concluir que al no poder obligar al agresor a someterse a un procedimiento, la Ley administrativa resulta ineficaz.

Siendo considerada como pionera en su tipo en el ámbito nacional, la Ley en comento tiene un carácter administrativo que define las tareas de las distintas instancias del Gobierno del Distrito Federal para la asistencia y prevención de la violencia familiar, sin embargo, a pesar de ser un logro importante por el reconocimiento que le da a la problemática de la violencia familiar, presenta las siguientes particularidades:

a) Sus mecanismos van dirigidos casi exclusivamente a tratar de conciliar las partes, que por lo general son la pareja. Esta reconciliación deriva de la capacidad que tienen para tomar decisiones y llevar a cabo medidas que tiendan a la eliminación de la violencia.

¿Pero, qué pasa cuándo el agredido es un niño o niña y los agresores sus padres o personas adultas responsables de su cuidado? ¿El menor tiene alguna posibilidad real para detener la violencia de la cual es objeto?.

El único contenido al respecto, consiste en que las Unidades de Atención deberán avisar al Juez de lo Familiar y en su caso al Ministerio Público para que intervenga de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, situación que se dificulta por que en la

mayoría de los casos derivado del desconocimiento, el miedo que le producen él o los agresores y la condición de parentesco, los menores no ejercitan con independencia sus derechos ante dichas Unidades.

b) Es una ley local para el Distrito Federal. Al revisar el marco normativo referente a los 31 Estados de la República restantes podemos observar que en 8 de ellos aún existe el derecho de corrección, legitimando, por consiguiente, el ideario social que legaliza y autoriza el ejercicio de la violencia que emana de los padres hacia los hijos por considerarlo un derecho y obligación para educarlos, sin ver el daño emocional y físico que pudieran causarles.

Esta ley puede ser un instrumento muy útil para emprender actividades de prevención de la violencia en un sentido muy amplio. Puede servir para comprometer a las autoridades en la creación de mecanismos específicos para atender a las personas que sufren violencia y, en general para coordinar esfuerzos y articular programas de sensibilización a la comunidad, capacitación al personal de diversas instancias oficiales y para ofrecer canales de interacción con los organismos no gubernamentales. Sin embargo, desafortunadamente en la solución de casos concretos, su utilidad resulta cuestionable.

4. 5 Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal

La Ley de los Derechos de la Niñas y Niños en el Distrito Federal, fue aprobada el 21 de diciembre de 1999 en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, misma que, entre otras cosas, tiene el propósito de garantizar y promover el ejercicio de los derechos de las niñas y niños.

La Ley de los Derechos de la Niñas y los Niños en el Distrito Federal contiene cuatro vertientes:

1. Los principios normativos.

2. Los conceptos y las definiciones esenciales.

1. Las disposiciones que determinan atribuciones concretas a los Organos Locales de Gobierno del Distrito Federal.
2. El establecimiento de acciones afirmativas por parte del Gobierno, para la aplicación de las normas y las medidas contenidas en la Ley.

El artículo 5 de la Ley enuncia para las niñas y los niños en el Distrito Federal los siguientes Derechos: a) la vida, integridad y dignidad; b) la identidad, certeza jurídica y familia; c) la salud y alimentación; d) la educación, recreación, información y participación; y, la asistencia social.

La Ley en comento, cuenta con diversos elementos que a simple vista la hacen parecer acorde con la Convención Internacional de los Derechos del Niño, aunque el análisis más detallado muestra inconsistencias e insuficiencias importantes. La primera revisión muestra que la Ley tiene una estructura que parecería completa: conceptos desprendidos desde el espíritu de la Convención; contempla diversos aspectos y situaciones de la vida, derechos, necesidades y problemas de la niñez; así como obligaciones que establece de parte de las principales instituciones responsables de la niñez.

Tal revisión permite destacar aspectos que muestran avances importantes:

- Armoniza con los principios de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (no discriminación, derecho a vivir sin violencia, etcétera), dentro de éstos, el del interés superior del niño (establecido en el artículo 4 de la Ley), del cual se logran desprender, a nuestro juicio, importantes compromisos de los órganos del Gobierno del Distrito Federal para garantizar los derechos de los niños y las niñas y que se deberá reflejar en acciones como la asignación de recursos públicos para programas sociales relacionados con niños, la atención

a niñas y niños en servicios públicos y la formulación y ejecución de políticas públicas relacionadas con niñas y niños.

- Conserva los ejes temáticos que se habían sugerido en la propuesta del Comité por la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes: provisión, prevención, protección especial y participación. Estos ejes ayudan a pensar tanto en los derechos como en las distintas necesidades de la niñez.
- Incluye artículos relativos a los derechos (vida, identidad, salud, alimentación, etcétera) también de acuerdo a la citada Convención, en donde se definen estos derechos y algunas de las principales obligaciones de parte de las instancias del Gobierno respectivas.
- Establece las principales obligaciones de las diversas instituciones, comenzando por la familia. En este sentido resulta significativo que se cree la obligación de parte de las instancias del Gobierno por instrumentar mecanismos para apoyar y asistir a progenitores, miembros de la familia y responsables del cuidado de las niñas y niños, en el cumplimiento de sus responsabilidades.
- Se describen las obligaciones de diversas instancias del Gobierno encargadas de hacer cumplir los derechos que se establecen en la Ley, desde las obligaciones y atribuciones del Jefe de Gobierno hasta las de instancias como las Secretarías de Desarrollo Social, Salud, DIF y los Jefes Delegacionales.
- Se establecen dos figuras importantes: el Consejo Promotor de los Derechos de la Niñas y Niños en el Distrito Federal y una red de atención integrada por instituciones públicas y organizaciones sociales.
- Se incluye un capítulo sobre la participación, con lo cual supera muchos de los errores de una gran cantidad de leyes a nivel mundial que han omitido este importante derecho o lo han limitado al mero acto de expresión. Esta Ley les da

a los niños y niñas un espacio importante para organizarse y opinar individual o colectivamente.

- Se ocupa de niños y niñas que padecen condiciones de vulnerabilidad como son las adicciones, el maltrato, la vida en la calle y el trabajo, así como la discapacidad.
- Se evitan aberraciones o contradicciones como bajar la edad penal o establecer como procedimiento de atención el de llevarse por la fuerza a niños de la calle, como algunos grupos sugerían.

Sin embargo, estas bondades se ponen en cuestión cuando entramos a un análisis más a detalle de los contenidos y los mecanismos que la misma contempla. Hay varios aspectos que llaman la atención respecto del contenido de la Ley.

Uno de ellos se refiere a los sujetos que contempla, es decir, el quiénes de la ley. Si bien en la misma se habla de garantizar los derechos de todos los niños y las niñas, resulta lógico que una Ley de este tipo contemple a aquellas y aquellos que, por diversas situaciones se encuentran en condiciones de marginación, vulnerabilidad o desventaja.

El título sexto de la Ley de los Derechos de la Niñas y Niños en el Distrito Federal, contempla a niñas y niños que se encuentran en desventaja social pero, bajo criterios difíciles de entender desde aspectos tanto jurídicos como de política pública cubre sólo cinco situaciones: adicciones, maltrato, calle, trabajo y discapacidad.

De hecho en la ley no se menciona como tal a la niñez en circunstancias especialmente difíciles, en la línea de la Convención, lo cual no tendría mayor implicación de no ser porque en la Ley se omiten diversas categorías, condiciones o situaciones de niñas y niños señalados en dicha Convención.

Dentro de éstas por ejemplo: la explotación sexual comercial de la niñez con sus modalidades de tráfico y trata, prostitución y pornografía; el secuestro, tráfico o adopción ilegal, sustracción, y venta de niñas y niños; los desastres naturales o la exposición a radiaciones o productos químicos peligrosos; la exposición a información perjudicial para su bienestar; la condición de embarazo en mujeres adolescentes o adolescentes madres abandonadas; las hijas o hijos de madres encarcelados; la condición de refugiado, víctimas de conflictos armados y terrorismo; el origen étnico; la condición de inmigrante; la condición de orfandad y abandono. Todas estas situaciones de riesgo y vulnerabilidad contempladas de manera acertada en la Convención Internacional de los Derechos del Niño se omiten en la Ley que analizamos.

Todas las formas de violencia que hemos mencionado con anterioridad (con excepción quizá por el momento de la condición de refugiado o víctimas de conflictos armados, y no estamos tan seguros de ello), son situaciones que en la capital del país Niñas, Niños y Adolescentes padecen con frecuencia.

En relación con la participación infantil, podemos decir que es un aspecto que ya hemos valorado como positivo al incluirse como tal dentro de la Ley, los alcances de esta participación aparecen también con limitaciones y los mecanismos contemplados resultan escasos. Por ejemplo en la fracción II del artículo 44 de la Ley citada se plantea que niñas y niños: "Opinen, analicen, y en general, puedan expresar su punto de vista y propuestas, de forma individual y colectiva, en todos aquellos asuntos de su interés." 52

Si observamos el artículo 12 de la Convención notaremos que en éste se habla del derecho a expresar su opinión en todos los asuntos que le afectan. Esta diferencia que podría parecer insignificante tiene, por el contrario, un sentido profundo: la capacidad de opinar incluso sobre las políticas públicas.

52. Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, Décima Época, México 2000, p. 15.

La Convención de los Derechos del Niño, establece como responsabilidad del Estado Mexicano -derivada de la signación de tal documento-, de la Sociedad Civil, de las Instituciones Públicas y Privadas, diseñar los mecanismos que den un paso específico a la opinión de los niños y niñas en todos los aspectos que determinen su vida y su desarrollo.

La noción y características de la participación social son quizá el aspecto más lamentable de la Ley de los derechos de las niñas y Niños en el Distrito Federal.

La Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito federal se encuentra muy alejada de tales nociones, únicamente establece un Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal que, como muchos de los organismos que se han venido estableciendo en América Latina en los últimos 10 años, tiene el objeto de promover, proponer y concertar acciones que favorezcan el pleno cumplimiento de los derechos de la niñez, para el cabal cumplimiento de tal objetivo resulta insuficiente.

Es evidente que detrás de la idea de garantizar los Derechos de las niñas y los niños establecidos en la Convención se encuentra el reto de adecuar las estructuras económicas, las políticas públicas y las formas culturales, entre muchas otras cosas, para lograrlo.

La noción del Interés Superior de los Niños, más que una simple idea debería tener implicaciones para todos estos ámbitos y verse reflejada en el presupuesto público y privado destinado a la niñez, en el tipo de calidad de instituciones y programas o en los mecanismos para garantizar en la vida cotidiana los derechos establecidos.

La evaluación de una Ley, como tal nos remite entonces a preguntarnos al menos: ¿desde que concepción se realiza?, ¿es una Ley para todos: niñas, niños y adolescentes?, ¿qué derechos garantiza y como lo hace?, ¿protege a la niñez en condiciones de vulnerabilidad, bajo que situaciones?, ¿involucra a

la niñez, a la familia y a la sociedad en la responsabilidad y la toma de decisiones a favor de la infancia?, ¿de qué manera y con que alcance?.

Dada la reflexión aquí elaborada queda la impresión de que la Ley en cuestión si bien en sus características generales se inscribe dentro de la nueva visión del derecho de los niños y niñas, en sus contenidos particulares no alcanza a garantizar tales derechos, sobre todo porque no compromete o modifica de manera significativa las estructuras vigentes que afectan a la niñez.

No dudamos que con este tipo de leyes ocurran algunos cambios que impacten favorablemente la vida de algunas niñas y niños. No obstante no vemos como a través de este tipo de leyes mejore significativamente la calidad de vida de la niñez y se detenga el deterioro que ya experimentan.

La Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal y la Familia

Las Obligaciones de la Familia en cuanto a los menores, las encontramos en el Título Tercero de la Ley de los Derechos de la Niñas y los Niños en el Distrito Federal, en donde, responsabiliza a los padres del desarrollo sano e integral de sus hijos, así mismo, deberán garantizar lo necesario para su subsistencia, salud, educación y todos aquellos elementos que favorezcan su incorporación al medio social.

"Artículo 9.- Son obligaciones de los progenitores y miembros de la familia para con las niñas y niños:

- I. Asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos establecidos en la presente Ley, así como garantizarles que no sufran ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos, en el seno de sus familias, en los centros de enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier otro lugar en que se encuentren;

- II. Prevenir las situaciones, acciones o hechos que amenacen o violen sus derechos previstos en el presente ordenamiento y en las demás leyes;
- III. Propiciar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud, alimentación suficiente y adecuada;
- IV. Cumplir con el trámite de la inscripción en el Registro Civil;
- V. Realizar los trámites de inscripción para que reciban la educación obligatoria;
- VI. Incentivarlos para que realicen actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que les ayuden a su desarrollo integral;
- VII. Respetar y tener en cuenta el carácter de sujeto de derecho; y
- VIII. Darles a conocer sus derechos, así como brindarles orientación y dirección para su ejercicio y debida observancia.” 53

En lo que se refiere a la defensa del menor cuando se presenta la violencia familiar, la Ley se remite a la materia penal y demás legislación aplicable. Por lo que podemos concluir que no se encuentra gran contenido al respecto en la misma y en consecuencia en la materia resulta ineficaz.

El Ministerio Público estará facultado para intervenir de oficio en los casos en que su integridad física o psíquica este en peligro, a fin de proceder siempre en atención a su interés superior.

Al respecto, podemos comentar que la Ley se relaciona en este sentido con la legislación penal, en donde si bien es cierto se genera la protección al

53. Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, Op Cit., p. 43.

menor en contra de los delitos en que se encuentra implícito el maltrato, lo es también que no les genera a largo plazo una solución concreta a su problemática.

Por lo anterior, podemos decir que tuvieron que pasar diez años para que el cumplimiento de la Convención de los Derechos de los Niños se diera en México, si bien es cierto que las reformas constitucionales, en materia civil y penal, y con relación a la violencia familiar se encuentran enfocadas al cumplimiento de un mismo objetivo: la protección de los más indefensos, lo es también, que no es hasta después de dos recomendaciones del Comité correspondiente, que se publica una Ley específica para los niños, niñas y adolescentes, sin olvidar que es únicamente aplicable en el Distrito Federal, estando exentos los 32 Estados de la República restantes, por lo cual la unificación de la legislación en las diversas materias resulta indispensable.

4. 6 Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Como hemos señalado en su oportunidad, nuestro país al adoptar la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990 adquirió el compromiso de velar porque las instituciones públicas o privadas de bienestar y asistencia social, de salud, justicia y educación, así como, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, al momento de tomar decisiones que conciernan a niñas y niños, garanticen el reconocimiento y respeto de los derechos de la infancia.

México, acorde con este criterio y en cumplimiento de los compromisos contraídos, a través del Poder Legislativo el día 28 de abril del 2000, expidió la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, reglamentaria del artículo 4 Constitucional, teniendo el carácter federal, por lo que debe aplicarse en todo el país.

Estas medidas deben ser consideradas como un paso fundamental en materia de protección de los derechos de la niñez, principalmente por que introducen por primera vez en la historia de país, el concepto de niña, niño y de sus derechos, aspectos que resultan fundamentales para un trato diferente hacia esta población.

Enseguida señalaremos el contenido general de la Ley en comento:

La Ley, atendiendo las pautas de la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños y al principio de concurrencia de las Entidades Federativas y de la Federación, busca establecer en México el instrumento jurídico que proteja los derechos fundamentales de los menores.

Ratifica los derechos fundamentales inherentes a toda persona, establecidos por nuestra Constitución; y establece en consecuencia, el goce de las garantías individuales para los menores.

Al reconocer la igualdad de derechos para los niños, la Ley busca el desarrollo físico, mental, emocional, social y moral en condiciones de igualdad. Por tanto, las normas aplicables a los niños, las niñas y los adolescentes, así como las medidas que se dispongan para asegurarles el ejercicio de sus derechos, deben atender al principio del interés superior de la infancia.

El Título Primero, desarrolla los principios rectores de los derechos de los menores que son:

- El interés superior de la infancia, tendiente a procurar, principalmente, los cuidados y la asistencia que requieren los menores, para lograr un crecimiento y un desarrollo pleno dentro de un ambiente de bienestar familiar.
- La no-discriminación por ninguna razón ni circunstancia.

- La atención especial en consideración de los intereses de los menores.
- La familia como espacio primordial para el desarrollo de los niños.
- La corresponsabilidad de la familia, el Estado y la sociedad en la protección de los derechos de los niños.
- El principio de la diversidad de etapas de la niñez y la adolescencia, que obliga a tratamientos diferenciados de los derechos de cada niño.
- El derecho a una vida libre de violencia.
- La irresponsabilidad penal de los menores de 12 años, que establece la asistencia administrativa y descarta el proceso penal.
- La responsabilidad penal de los adolescentes de 12 y hasta 18 años, es decir, que los adolescentes son penalmente inimputables, pero penalmente responsables.
- La tutela plena acorde a las garantías constitucionales.
- El respeto a la diversidad cultural.

Resulta importante subrayar, que dentro de sus principios generales la Ley obliga al Estado a adoptar las medidas de protección especial que requieran las niñas, niños y adolescentes que viven privados de sus derechos fundamentales; así como, los programas que permitan revertir esta situación.

El Título Segundo, se refiere a los derechos fundamentales de las Niñas, Niños y Adolescentes:

Derecho de prioridad: Protección y socorro en cualquier circunstancia; Atención prioritaria, en igualdad de condiciones a toda persona; Diseñar y

ejecutar políticas sociales necesarias para la protección de sus derechos; y, Prioridad en la asignación de recursos de aquellas instituciones encargadas de proteger sus derechos.

Derecho a la no discriminación: El respeto a los derechos de todo niño sin distinción de raza color, sexo, idioma, religión, opinión política; origen étnico, nacional social; posición económica; discapacidad; circunstancia de nacimiento o cualquier otra condición; y, obligatoriedad de toda persona de respetar por igual los derechos de los menores.

Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un desarrollo psicofísico: El derecho de los menores a vivir en condiciones que permitan un crecimiento sano y armonioso; El deber de los padres o tutores a proporcionar las condiciones materiales de existencia, en la medida de sus posibilidades y brindar apoyo, afecto y tolerancia a menores.

Derecho a la identidad: El derecho a tener nombre y dos apellidos, y a ser incluido en el Registro Civil; a gozar de nacionalidad por filiación; a conocer sus propios orígenes; y, a pertenecer a un grupo cultural

Derecho a la libertad de expresión: El derecho a la información, mediante políticas que coadyuven a que los niños estén informados de todo aquello que implique su desarrollo; el derecho a expresarse. Dicho de otra forma, la obligación de tener en cuenta el parecer de los menores en los asuntos que les afecten; y, alentar a los medios de comunicación a difundir información de interés social y cultural para los menores.

Derecho de asociación y reunión: La Ley establece disponer lo necesario, sin contravenir los límites constitucionales, para ejercer el derecho de reunión y asociación

Derecho a vivir en familia: El derecho a vivir con la familia de origen, considerando la falta de recursos materiales un motivo insuficiente para impedirlo, ni para perder la potestad paterna; la separación del menor de su

núcleo familiar sólo mediante sentencia judicial, acorde al procedimiento jurídico; el derecho a que las autoridades establezcan normas y mecanismos requeridos para que en caso de separación el menor se reencuentre con su familia, en la medida de lo posible; el derecho de responsabilidad de los padres en términos de igualdad; el derecho del menor a ser protegido por el Estado, en caso de privación de su familia, quien se encargará de procurarle una familia que la substituya; y, la adopción plena, así como la vigilancia de los gobiernos Federal y Estatal para su cumplimiento.

Derecho a ser protegido de todo tipo de peligros: La Ley establece el derecho a ser protegidos de todo peligro que atente en contra de la salud física o mental; o contra el desarrollo y/o la educación del menor; fomentar normas para prevenir y evitar peligros tales como: la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual; la explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata; y, conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento

Derecho a la salud: Respecto a la salud la Ley concede a los menores el disfrute de ella en el mayor grado posible, obliga a los gobiernos Federal, Estatal y Municipal a mantenerse en coordinación a fin de: reducir la mortalidad infantil; asegurar la asistencia médica sanitaria; prevención de enfermedades; combatir la desnutrición y el retraso mental, y fomentar los programas de vacunación; establecer medidas tendientes a prevenir embarazos tempranos; y, atención apropiada a menores discapacitados.

Derecho a la educación: Se establece el derecho de todo menor a una educación que respete la dignidad y prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia; se instruye a los diferentes niveles de gobierno a la atención educativa acorde a su desarrollo; evitar discriminación de las niñas y de las adolescentes en materia de educación; la inclusión de los derechos humanos en los libros de texto; Así mismo, Impedir la discriminación en instituciones educativas.

Derecho al descanso y al juego: La Ley reconoce como factor primordial del desarrollo y crecimiento el derecho al descanso y al juego, así como, a disfrutar de las actividades culturales y artísticas de su comunidad; y, reitera la disposición de la Ley Federal del Trabajo que impide contratar a menores de catorce años en ninguna circunstancia.

Derecho a la libertad de pensamiento y a una cultura propia: Derecho a gozar de libertad de pensamiento y conciencia; a disfrutar de su lengua, cultura, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización, sin que por ello se limite el ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto por el artículo 3º constitucional.

Derecho a la protección contra injerencias arbitrarias: El derecho a la protección contra injerencias arbitrarias pone a la acción de cualquier servidor público en relación con las niñas, los niños, las y los adolescentes, las limitaciones que establece la Constitución Mexicana.

El Título Tercero, determina los lineamientos en cuanto a la información difundida a través de los medios de comunicación masiva.

Apartado que consideramos de vital importancia, ya que de acuerdo al periodista Ricardo Rocha, es de reconocerse que los medios de comunicación tienen una enorme deuda con los niños, ya que se ha abusado de ellos, al utilizarlos para vender, para lucrar y para ganar dinero.

Es verdaderamente alarmante conocer las cifras en donde de acuerdo al INEGI, cada niño pasa al año frente al televisor dos mil horas, mientras que sólo 700 horas asiste a la escuela y a la edad de 15 años han presenciado 7 mil 300 crímenes únicamente a través de este medio.

El Título Cuarto, refiere el derecho al debido proceso penal en caso de infracción a la Ley penal, el artículo 44 establece: "Las normas protegerán a niñas, niños y adolescentes de cualquier injerencia arbitraria o contraria a sus

garantías constitucionales o a los derechos reconocidos en esta Ley y en los tratados, suscritos por nuestro país, en los términos del artículo 133 constitucional." 54

Al respecto podemos comentar que debe homologarse la mayoría de edad penal a los 18 años en todo el país, como lo marcan los ordenamientos encargados de la protección de los derechos de la infancia, tal es el caso de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, en donde se determina que será considerado niña o niño hasta el cumplimiento de la edad de 18 años.

Así mismo, en la Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se hace una diferenciación entre niños y adolescentes, en donde niño o niña se es hasta los 12 años incompletos, y adolescente de los 12 años hasta antes de los 18 años.

Estas normas que son de observancia obligatoria y que se encuentran vigentes en el país, establecen que hasta los 18 años existe una protección especial de los derechos de los menores en virtud de que se encuentran en desarrollo.

El Título Quinto, se refiere a la procuración de la defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para lo cual determina la coordinación interinstitucional y el tratamiento interdisciplinario que debe darse a la tutela de los derechos de los niños, y se dispone en él las líneas generales de participación de las instancias encargadas de atender a los niños en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sin demeritar las bondades de estas reformas, un análisis más detallado muestra profundas limitaciones, omisiones y contradicciones que ponen en

54 Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Agenda Civil Federal, 1a. Edición, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S. A. de C. V., México 2001, p. 12.

riesgo tanto los derechos que se establecen en las mismas como los que garantiza la Convención de los Derechos del Niño y, sobre todo la posibilidad real de establecer una estrategia, desde el marco legal, que atienda de forma integral y efectiva a las apremiantes necesidades de niñas y niños en nuestro país.

Así, aunque la ley aprobada por el legislativo mexicano en abril del 2000 tiene muchas similitudes con la Convención, en la primera se omiten aquellos derechos y enunciados que en la última comprometen el gasto público, por lo que se deja sin afectar claramente el monto de los recursos que el país destina al bienestar de la niñez.

Por ejemplo, en la ley aprobada se establece el derecho a la salud pero no a los servicios de salud, a la seguridad social e incluso al seguro social como se garantiza en la Convención. Dicha ley menciona el derecho a la vida pero omite el enunciado de la Convención que establece el derecho a un nivel de vida adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de la niñez.

En materia de educación, mientras la Convención en su artículo 28 establece el compromiso del Estado para que además de la educación primaria obligatoria y gratuita, se fomente el desarrollo de la enseñanza secundaria y profesional a fin de que todos los niños tengan acceso a ella (ya sea mediante la enseñanza gratuita, la ayuda financiera o cualquier otro medio apropiado), en la ley sólo se hace referencia a los valores y objetivos de la educación.

No por nada el Comité de los Derechos del Niño de la ONU -organismo encargado de dar seguimiento a los acuerdos de la Convención-, ha recomendado al gobierno mexicano que las leyes federales y estatales reflejen los principios y medidas establecidas en el acuerdo internacional; que tales medidas fortalezcan el mandato y los recursos humanos y financieros de instancias como la Procuraduría de la Defensa de los Derechos del Niño y la Familia, entre otras.

Sin embargo, dentro de la ley recién aprobada quedaron fuera las instancias que podrían dar seguimiento al cumplimiento de los derechos establecidos en la misma, como podrían ser una Procuraduría o bien un Consejo conformado tanto por instancias de gobierno como de la sociedad civil para articular acciones y definir políticas a favor de la niñez; como ha ocurrido en otras leyes de este tipo en países como Brasil o República Dominicana.

Las limitaciones en el alcance y los compromisos de esta ley crean el enorme riesgo de suponer que en México por fin se lograron armonizar las leyes frente a la Convención de los Derechos del Niño. Otro gran riesgo es la creación de nuevas leyes estatales que reproduzcan los errores y limitaciones de la ley recién aprobada. Un ejemplo de ello es la iniciativa de ley de los derechos de las niñas y niños del Estado de Jalisco, presentada por un diputado local.

La realidad del país expuesta en diversas situaciones como: maltrato, desnutrición, delincuencia, violencia, etcétera hacen pensar que en poco ayudarán las leyes para revertir el constante deterioro de los derechos de la niñez si no comprometen recursos y políticas públicas en mayor medida y calidad.

Diversas Organizaciones de la Sociedad Civil han trabajado durante mucho tiempo por y con la infancia en México, así mismo, impulsan de manera constante leyes que protejan los derechos de la niñez, un claro ejemplo es la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y aunque reconocen el esfuerzo legislativo realizado, se pronuncian en el siguiente sentido:

"1. Que la Ley aprobada en la actual legislatura federal, muestra, en términos de contenido y de concepción, limitaciones e incluso retrocesos con relación a la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Como ejemplos podemos mencionar que los pueblos indígenas no son tratados como tal sino como "grupos culturales"; que se excluyeron figuras como el Consejo y la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y

Adolescentes, mecanismos básicos para garantizar su cumplimiento o que se mutilaron los enunciados que protegían contra la información nociva que los medios de comunicación transmiten.

2. Que el reconocimiento de derechos de niñas, niños y adolescentes dentro de la Ley no conlleva mecanismos que comprometan, entre otras cosas, el gasto público necesario para garantizarlos.

3. Que pese a las propuestas de decenas de organizaciones no gubernamentales, se terminó legislando como es costumbre en el país, a espaldas de la sociedad, sin una discusión abierta y de cara a la comunidad.

4. Que la Ley no estableció ninguna obligación para que en los Estados se elaboren a su vez leyes estatales de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes, lo que hará más largo el camino hacia la existencia de leyes que garanticen verdaderamente mejores condiciones de vida para la niñez." 55

En relación con lo anterior, dentro las propuestas sugeridas por las Organizaciones no Gubernamentales encontramos las siguientes: Se elaboren leyes estatales de protección de los derechos de la niñez y se modifique la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a fin de que establezca los mecanismos, recursos y compromisos necesarios para que se hagan cumplir los derechos que en la misma se enuncian; Se incluyan en las agendas políticas las modificaciones a los diversos ordenamientos legales a fin de que cumplan verdaderamente con los acuerdos establecidos en la Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989; y, Se convoque a una amplia participación a los diversos sectores de la sociedad a fin de que se recojan propuestas y se defiendan derechos vulnerados por intereses de diversos grupos de poder.

55. VIVEROS García, Fernando. Pronunciamento de Organizaciones de la Sociedad Civil ante la Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes aprobada en Abril del 2000. <http://www.derechosinfancia.org.mx>, México, Mayo 2000.

Bernt Aasen, representante de UNICEF en México señaló que a 12 años de la incorporación de la Convención sobre los Derechos del Niño al Derecho mexicano, existe el reto de impulsar su plena incorporación a toda la normatividad mexicana. En este sentido, calificó como dos grandes logros la reforma al Artículo 4 Constitucional y la aprobación de la Ley para la Protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, aunque, estamos de acuerdo con él cuando señala que restan reformas, algunas normas en el ámbito federal y la adecuación de las legislaciones locales.

Por lo anterior, el Gobierno Mexicano y en general los adultos debemos conocer los derechos de las niñas y los niños, así mismo, luchar por su observancia y debido cumplimiento.

Finalmente, recordamos y apoyamos las palabras de la escritora chilena Gabriela Mistral:

"Somos culpables
de muchos errores y faltas,
pero nuestro peor crimen
es el abandono de los niños
descuidando la fuente de la vida.
Muchas de las cosas que necesitamos
pueden esperar. El niño no.
Ahora es el momento en que
sus huesos se están formando
su sangre se está haciendo
y sus sentidos se están desarrollando.
A él no podemos contestarle "mañana"
su nombre es "hoy"."⁵⁶

56. ALONSO Felix, Silvia, Foro "Violencia Infancia en México", Op Cit., p.

CAPITULO V

INSTITUCIONES QUE BRINDAN APOYO A LOS MENORES VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN MEXICO

CAPITULO V. INSTITUCIONES QUE BRINDAN APOYO A LOS MENORES VICTIMAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN MEXICO

En cuanto a violencia familiar, en México son las instituciones oficiales y organizaciones no gubernamentales quienes se dedican a su estudio e intervención y a medida que se conoce más sobre su dinámica se pone de manifiesto tanto la magnitud del problema como el fuerte impacto que tiene en el ámbito familiar y social.

Una niña o niño pueden necesitar protección de las Instituciones legales del Estado y las Organizaciones no Gubernamentales cuando:

- No recibe cuidado de sus padres por la negligencia de éstos o porque padecen enfermedad mental o impedimento físico para hacerlo.
- Los padres se niegan a cubrir las necesidades materiales del menor o son negligentes para hacerlo.
- El menor ha sido abandonado.
- Los padres rehusan velar por el bienestar físico y moral del menor.
- El menor es víctima del maltrato y/o vive en un ambiente de violencia familiar.
- El menor se encuentra en situación de riesgo.
- El medio ambiente, sus amistades o las propias conductas del menor son perjudiciales para él, y cuando en su caso se asocia con personas indeseables o inmorales o viven en una casa de mala reputación.

- El menor ejerce algún tipo de mendicidad.
- El trabajo del menor es peligroso.
- Los padres han colocado al menor en un albergue.
- El menor tiene una conducta que tiende a la delincuencia como resultado de la negligencia de sus padres.

5. 1 Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia fue creada en 1946, con el fin de socorrer a la infancia y aliviarla de los efectos de la guerra más devastadora de la historia, la Segunda Guerra Mundial. Su creación fue fruto de la preocupación para garantizar una protección adecuada a las niñas y los niños del mundo.

En México, el UNICEF trabaja desde 1954 bajo un Programa de Cooperación que se realiza con la participación de instituciones gubernamentales y la sociedad civil organizada.

La Asamblea General de las Naciones Unidas y la Convención sobre los Derechos de la Niñez son los instrumentos legales universales que orientan el trabajo del UNICEF, fijan los compromisos y las obligaciones de gobiernos y familias para el respeto y cumplimiento de los derechos de las niñas y niños y la satisfacción de sus necesidades básicas.

El Programa de Cooperación del UNICEF en México, está orientado a promover la protección de los derechos de la niñez mediante el apoyo para la formulación de políticas y programas destinados a reducir las desigualdades sociales y económicas, así como, la vulnerabilidad de las niñas, niños y

adolescentes que se encuentran en situaciones de riesgo, este programa se renueva cada cinco años.

Los **Programas de UNICEF en México** son: mortalidad materna; embarazo adolescente; VIH / SIDA; nutrición; violencia intrafamiliar; explotación sexual comercial; niños y niñas fronterizos; trabajo infantil; análisis del gasto social; derechos de la niñez, reformas legales e institucionales; educación; y, derecho a nombre y nacionalidad.

El UNICEF se empeña en garantizar que se de protección especial a los niños más desfavorecidos: víctimas de guerra, desastres, extrema pobreza, todas las formas de violencia y explotación y los niños con discapacidades.

El Gobierno de México y UNICEF firmaron el pasado 21 de diciembre un nuevo Programa de Cooperación para el período 2002-2006, en favor de los niños, niñas y mujeres mexicanas.

El objetivo general de este Programa de Cooperación es asegurar el pleno cumplimiento de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y mujeres, de acuerdo a las obligaciones y responsabilidades asumidas por México, como Estado Parte de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Este Programa tiene tres grandes líneas de acción: Derechos de la Niñez en las Políticas Públicas, Protección Especial de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Derechos de la Niñez Indígena.

Una encuesta reciente en el Distrito Federal realizada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), muestra que la violencia intrafamiliar tiene lugar en 30.4% de todos los hogares -casi uno de

cada tres- en la forma de maltrato emocional, intimidación o abuso físico o sexual. El maltrato emocional ocurre en casi todos estos hogares y el abuso sexual en 1.1%. Sólo 14.4% de estos hogares buscan alguna clase de ayuda, a pesar de que el 72.2% espera que se repita la violencia.

Derivado de la carencia de información a nivel nacional, UNICEF México apoya en el 2001 un proyecto con el INEGI para la producción de estadísticas sobre maltrato infantil. Los dos ejes de análisis del proyecto serán la familia y la escuela.

5. 2 Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) se constituyó en enero de 1977, a partir de la fusión del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (IMPI), con el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (IMAN).

El antecedente del IMPI fue el Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI), fundado en 1961 para suministrar desayunos escolares y prestar otros servicios asistenciales. Con crecientes atribuciones, el INPI se desempeñó a lo largo de 14 años hasta que en diciembre de 1975, con miras más ambiciosas, se convirtió en el IMPI, creado para promover el desarrollo de la familia y la comunidad.

El IMAN, por su parte, surgió en 1968 con el fin primordial de contribuir a resolver los problemas originados por el abandono y la explotación de menores.

La fusión del IMPI con el IMAN, que permitió la constitución del DIF, tuvo el propósito de reunir en un sólo organismo la responsabilidad de coordinar los programas gubernamentales de asistencia social y en general las medidas a favor del bienestar de las familias mexicanas.

Actualmente la estrategia operativa del DIF, se encuentra constituida por las siguientes líneas de acción:

1. Mejoramiento del estado de nutrición de los menores.
2. Promoción del desarrollo familiar y comunitario.
3. Apoyo y protección a las personas con discapacidad.
4. Atención a menores y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles.
5. Defensa de los derechos del menor, la mujer y la familia.

Las acciones implementadas por el DIF, en el ámbito nacional consisten en: integración de grupos de menores, adolescentes y sus familias para implementar actividades educativo-preventivas; de diagnóstico en cuanto a los factores de riesgo específicos; formación de redes comunitarias para incrementar la capacidad de respuesta individual y familiar; difusión en el ámbito nacional de campañas y mensajes preventivos; establecimiento de un Sistema Unico de Información en Prevención; y, profesionalización del personal responsable de operar los modelos de atención e instrumentos de evaluación.

Los programas que desarrolla la Institución son:

a) Programas Alimentarios:

- * Desayunos escolares
- * Despensas
- * Comidas comunitarias

b) Programas de Asistencia:

- * Programa nacional para el bienestar y la incorporación al desarrollo de las personas con discapacidad
- * Programa nacional de atención a menores y adolescentes
- * Programa de asistencia a la población en desamparo

c) Programas de Asistencia Jurídica:

- * Procuraduría de defensa del menor y la familia
- * Programa de prevención del maltrato al menor (PREMAN)

Programas de Asistencia Jurídica

Para efectos de nuestra investigación explicaremos las actividades que se integran en el Programa de Asistencia Jurídica, las cuales se concretizan a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos del DIF.

La Dirección de Asuntos Jurídicos del DIF, se divide en las siguientes áreas:

- **Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia**

Algunas de las asesorías para tramitar juicios que ofrece la Procuraduría del Menor y la Familia son: patria potestad; guarda y custodia; rectificación de actas; testamento; divorcio; pensión alimenticia; capitulaciones matrimoniales; inscripción de nacimiento ante el Registro Civil; adopción; y, reconocimiento de los hijos nacidos fuera del matrimonio.

- **Consejos Locales de Tutela**

Proporcionan asesoría jurídica gratuita en materia de tutela y solicitan a la autoridad judicial se dicten las medidas necesarias para que el incapaz no sufra perjuicio en su persona o intereses.

- **Programa de atención al menor y la familia**

Esta área de la Dirección de Asuntos Jurídicos presta atención social y de prevención de situación de maltrato a menores (DIF-PREMAN). De igual forma apoya a los menores en condiciones de desamparo a través de la Coordinación de Internados y a personas que acuden por diversas

problemáticas familiares, que no necesariamente requieren de procesos jurídicos, producto de casos de desintegración familiar (Integración Familiar).

Para cumplir con estos objetivos, el área de atención al menor y la familia, coordina los siguientes **subprogramas**:

Prevención del maltrato al menor (DIF - PREMAN), realiza acciones a favor de niñas y niños víctimas de maltrato físico, emocional, sexual y por descuido o negligencia. Busca modificar las circunstancias que dificultan el desarrollo armónico de los menores. Es el programa de prevención al maltrato al menor, que vela por el bienestar y desarrollo de los menores víctimas de maltrato.

El objetivo específico del Programa es dar asistencia social a los menores de edad entre 0 y 18 años de edad, que sufren habitualmente violencia física o emocional o ambas, ejecutadas por actos de acción pero siempre de manera intencional no accidental por sus padres, tutores o personas responsables de éstos.

Procedimiento de atención al menor maltratado en el Programa DIF - PREMAN:

1.- Recepción de la Denuncia

- a) Vía telefónica a la Dirección de Asistencia Jurídica al número 55-73-13-55, extensión 175.
- b) Vía escrita.
- c) Vía personal en: Morelos # 70, Colonia Tlalpan, Delegación Tlalpan, C. P. 14000, México, Distrito Federal.
- d) Vía anónima.

e) Vía institucional.

2.- Se registra y se designa a una trabajadora social que investiga para verificar el maltrato en el domicilio del menor.

3.- Se entrevista a los padres o responsables del menor.

4.- Se realiza observación de la vivienda.

5.- Se revisa físicamente al menor.

6.- Se proponen estrategias de intervención a seguir de acuerdo al caso concreto.

7.- Si no existe evidencia de maltrato se cierra el caso con un informe de Trabajo Social.

El área de Trabajo Social es la encargada de recibir reportes de maltrato; realiza investigaciones sociales de las familias reportadas con el fin de obtener un diagnóstico psicosocial que permita comprender de manera inicial la situación de violencia que vive la familia y valorar las condiciones de riesgo en los menores, sin embargo, consideramos importante la intervención en su totalidad del equipo interdisciplinario integrado por médicos, abogados y psicólogos, desde esta primera etapa con el fin de proporcionar atención efectiva y oportuna en los casos concretos de maltrato infantil.

Cuando se detectan lesiones o huellas de maltrato y/o se presume abuso sexual en los menores, se acude a las Agencias Especializadas ante el Ministerio Público, para presentar una denuncia y solicitar el resguardo de los menores.

En el nivel preventivo, se realizan pláticas informativas sobre maltrato a niños y niñas, dirigidas a padres y madres, maestras y maestros en escuelas públicas, de nivel preescolar a medio superior. También las pláticas están

enfocadas al personal que atiende a menores en clínicas, hospitales y guarderías, en las diferentes Delegaciones.

Coordinación de Internados Este subprograma atiende a las personas que residen en el Distrito Federal y que acuden a la Dirección de Asuntos Jurídicos del DIF-DF en busca de un internado temporal para sus hijos e hijas menores de edad, que por situaciones de pobreza, violencia y desintegración familiar pueden poner en riesgo su integridad física y psicológica.

En el área de Trabajo Social se lleva a cabo un proceso de investigación de las solicitudes recibidas, a fin de corroborar las necesidades de la familia para internar a sus hijos e hijas. Se tramita su ingreso a instituciones oficiales o privadas, llevando el seguimiento de la adaptación de los menores y del cumplimiento de los responsables frente al reglamento del Internado.

Integración Familiar. A través de este subprograma se atiende a personas que acuden a la Dirección de Asuntos Jurídicos por diversas problemáticas familiares, que no necesariamente requieren de proceso jurídico, producto de situaciones de desintegración familiar, tales como: separación de la pareja; desacuerdos respecto a la atención y cuidado de menores en la familia; incumplimiento de la aportación económica para la manutención de los niños y niñas, dependientes de padres sin ingresos fijos; problemas familiares originados por situaciones de pobreza y marginación.

Psicología. Este subprograma tiene como finalidad brindar apoyo terapéutico a las familias canalizadas por los otros subprogramas fungiendo como un servicio de apoyo a éstos. Además, realiza estudios psicológicos solicitados por los Jueces de lo Familiar en controversias de esta índole.

Todos los servicios que se proporcionan son completamente gratuitos, excepto las copias certificadas cuyo costo deberá cubrir el usuario en los bancos y en el número de cuenta que señala el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Las investigadoras Rosa María Moheno y Magdalena Sánchez, presentaron en marzo del 2001, la investigación denominada "Perfil de la Población Reportada al Subprograma de Prevención del Maltrato Infantil del DIF - DF". 57

Tal estudio se constituyó por una muestra de 1231 expedientes de usuarios atendidos en el DIF - PREMAN. Para efectos de nuestra investigación señalaremos las cifras relacionadas a la misma.

Como ya comentamos la población atendida por el servicio del DIF - PREMAN, es remitida por distintas vías, de entre las cuales destacan la telefónica (40.2%), Niñotel y otras instituciones (34.7%) y la personal (14.6%).

Cabe señalar que las mujeres son quienes más reportan el maltrato (70.7%) y en mucho menor proporción los hombres (29.3%) . Este dato confirma el hecho de que las mujeres sean consideradas como quienes en una primera instancia intervienen para controlar la agresión colocando a las instituciones como las reguladoras de este problema social.

En un 70.6%, el agresor acepta que maltrata, y dentro de los problemas para cuidar a los menores que presenta se encuentran: no tener con quien dejar a los menores, irritabilidad, depresión, angustia, aceptación del castigo corporal, para alimentarlos, para dar afecto a los hijos de la pareja, para proteger al menor de otras personas, psicológico incapacitantes y físicos incapacitantes.

La negligencia en el cuidado físico se presenta con mayor incidencia, en segundo término el maltrato emocional, el físico, abandono y en el menor de los grados el abuso sexual.

57. Fuente: MOHENO, Rosa María Sánchez Rocha, Magdalena y otros "Perfil de la Población Reportada al Subprograma de Prevención del Maltrato Infantil del Sistema Integral de la Familia - Distrito Federal", México 2001, p. 2.

En la canalización al Area Jurídica el tipo de apoyo fue para: denuncias y seguimiento de las mismas ante el Ministerio Público, asesoría jurídica, divorcios, guardas y custodias, pensiones, regulación de visitas a menores, de la totalidad de 1231 casos atendidos sólo 74 se encuentran en alguno de estos supuestos.

Finalmente, en el proceso de intervención institucional los resultados se traducen en: se superó el maltrato, cambio de domicilio, se concluye el tratamiento social del programa, inconcluso, el menor fue retirado del agresor, falta de cooperación de la familia, intervino la Procuraduría, fue transferido a otro programa de asistencia social, carta de desistimiento de la intervención social a petición de los padres, no se comprueba el maltrato y muerte del agresor.

La cifra más alarmante desde nuestro punto de vista es la que se refiere a la no comprobación del maltrato que de un total de 1072 casos, ésta circunstancia sólo se aplica a 3.

5.3 Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)

La Comisión Nacional de Derechos Humanos se creó en 1990 con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el organismo responsable de proteger los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, a todos los mexicanos y extranjeros que se encuentran en el territorio nacional.

La CNDH, realiza las actividades necesarias para la promoción, observancia, estudio y divulgación de los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, los establecidos en los Tratados Internacionales suscritos por México.

Las facultades de la CNDH en materia internacional, de acuerdo a la Ley de la Comisión Nacional que estipula en su artículo 6, "serán las de promover el estudio, enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en los ámbitos nacional e internacional, así como formular programas y proponer acciones de coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos." 58

En cuanto a la violencia familiar que sufren los niños, la recomendación de la CNDH, es que éstos deben pedir ayuda cuando se sientan abandonados, en peligro o lastimados. Para lo cual, pueden recurrir a cualquier adulto que les inspire confianza (maestros, vecinos o algún otro familiar), una vez que esto haya sucedido, deberán acudir a la Coordinación de Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia, de la propia Comisión, en donde una vez expuesta la problemática existente se les proporcionará orientación sobre que institución puede ayudarles a resolverla.

A simple vista podríamos decir que es un apoyo únicamente informativo e intrascendente pero si partimos del supuesto de que en la mayoría de los casos de violencia familiar no se actúa por el hecho de ignorar que medidas tomar, se traduce en un buen comienzo.

Aunado a lo anterior, las autoridades administrativas competentes a quienes son remitidos los casos concretos, tienen la obligación de atender al llamado de cualquier persona víctima de violencia, y su actuación debe ser oportuna, adecuada, respetuosa y efectiva. En el caso de incumplimiento de su función, la persona afectada puede presentar su queja en la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

58. Comisión Nacional de Derechos Humanos, Ocho Años de Vida Internacional de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1a. Edición, Editorial Grupo Zeury, S. A. de C. V., México 1999, p. 7.

Es ahí donde la CNDH, está facultada por la Ley para recibir las quejas sobre presuntas violaciones a los Derechos Humanos cometidas por autoridades administrativas federales o locales, así mismo, expedir las recomendaciones procedentes. En el Distrito Federal, es la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), la institución encargada de vigilar, el respeto a los Derechos Humanos consagrados en la Constitución.

Su intervención se traduce en conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos por actos u omisiones de servidores públicos en el Distrito Federal.

Procedimiento para la Presentación de Quejas ante la CDHDF

La queja se presenta por escrito, dirigida a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Deberá ser firmada, o en su caso con la huella digital del quejoso.

- Señalar en el escrito los datos de identificación: Nombre (s) completo (s) del o de los afectados, domicilio y teléfono.
- Hacer una breve descripción sobre como sucedieron los hechos que en opinión del quejoso constituyan la presunta violación de derechos humanos.
- Deberá precisar la fecha en que sucedieron los hechos. Las quejas podrán presentarse dentro del término de un año, contado a partir de la fecha en que las violaciones hayan ocurrido o se hayan conocido.
- En caso de conocerlo, anotar el nombre y el cargo de la autoridad o servidor público responsable de la presunta violación de derechos.
- Anexar fotocopia legible de los documentos o antecedentes en que se funde la queja.

Para facilitar el cumplimiento de sus funciones, todos los organismos y autoridades locales estarán obligados a auxiliarla en sus investigaciones, proporcionándole toda la información que requiera para la integración de los expedientes correspondientes.

Así mismo, dentro de sus actividades se encuentra la de difusión de los Derechos de las personas, específicamente cuando nos referimos a los de las niñas y niños en el Distrito Federal encontramos el programa de la Casa del Arbol, la cual en sus cinco años de existencia, ha difundido los derechos de la niñez entre 251367 niñas, niños, adolescentes y adultos. Sólo durante el periodo de octubre del 2000 a agosto del 2001 se recibieron 62856 visitantes.

Dentro de los programas de la Casa del Arbol se encuentra: sensibilización a la planta docente, y el seguimiento de inconformidades, en este último se han atendido a nueve niñas y dos niños que denunciaron abuso sexual.

En relación con la violencia familiar, en base a un estudio que llevó a cabo la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal reveló que "la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, aprobada por la Asamblea Legislativa en 1996, tiene deficiencias sistemáticas y sintácticas, términos gramaticalmente incorrectos o imprecisos, lagunas en materia de prevención y atención a las víctimas, inconsistencias en el desarrollo de los procedimientos y fallas en la participación y coordinación interinstitucional." 59

Aunado a lo anterior, como en su momento hemos comentado, dicha Ley no ha logrado a pesar de sus esfuerzos la disminución de la violencia al interior de los hogares mexicanos.

Derivado de lo anterior, el 26 de marzo del 2001 la CDHDF presentó a

59. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Gaceta No. 4. Editorial Corunda, S. A. de C. V., México, Abril 2001, p. 42.

la Asamblea Legislativa del Distrito Federal un proyecto de Ley de Atención a la Violencia Familiar, elaborado por la psicóloga Sonia Araujo, encargada de Asuntos de la Mujer de la propia Comisión, la cual incluye mejoras significativas, tales como:

1. Definición de la violencia familiar, en la que se eliminan requisitos innecesarios, como la comprobación del resultado material;
2. Participación de diversas instancias públicas que, conforme a sus atribuciones, tendrán que intervenir con obligaciones claras en la atención de la violencia;
3. Señalamiento de los derechos específicos de las víctimas y sistematización de su protección, y
4. Definición de la estructura y las atribuciones de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar.

El proyecto también ordena el seguimiento y la evaluación de los resultados de las investigaciones; modifica substancialmente a favor de la víctima los procedimientos ante las Unidades de Atención; establece sanciones proporcionales a la gravedad de las infracciones; y, determina medios de apremio para quien desacate un citatorio, todo ello con el propósito de hacer más eficaz el procedimiento.

En cuanto al Consejo Consultivo, se establece que participen obligatoriamente en él las secretarías de Gobierno y de Desarrollo Social, el DIF y la Consejería Jurídica.

En la aplicación material de la ley se establece la participación de la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia, Dirección General de Prevención y Readaptación Social, la Secretaría de Salud, y la Procuraduría Social. También participan en la aplicación de la Ley

proyectada, el Tribunal Superior de Justicia y la CDHDF conforme a sus atribuciones de órganos autónomos.

Las reacciones de la Asamblea Legislativa, en voz de la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la misma, se traducen en señalar que "Es una ley bienvenida por la Asamblea Legislativa, principalmente por la Comisión de Derechos Humanos. Este proyecto seguramente será apoyado por las fracciones. Los integrantes de la Comisión vamos a tener una reunión este mes para que en el próximo periodo de sesiones sea aprobado prontamente." ∞

Es probablemente un avance significativo la abrogación de la Ley en la materia de 1996, para ser sustituida por la propuesta de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, sin embargo, es menester el hecho de que ninguna Ley será verdaderamente eficaz si las autoridades encargadas de su aplicación, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad en general no concientizamos en cuanto al respeto de los derechos humanos de la Niñez.

5. 4 Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI)

Como una recomendación de la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, derivada de la concientización de los daños causados por la violencia en la familia, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el mes de octubre de 1990 crea, mediante el Acuerdo A/026790 el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), como respuesta a una sentida demanda social.

El CAVI, fue el primer centro de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal especializado en la atención de éstos casos, es importante

60. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Gaceta No. 4. Op Cit., p. 36.

mencionar que tan sólo en el 2000 atendió a 11 mil 900 personas, de las cuales el 80% fueron mujeres.

Actualmente este Centro se encuentra adscrito a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, dependiente de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, con base en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de octubre de 1999.

"Este Centro de Atención conocerá de aquellos asuntos en los que se detecte violencia intrafamiliar, para lo cual proporcionará atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar a través de servicios médicos-psicológicos, social y legal, orientados hacia la prevención, asistencia terapéutica e investigación de la problemática a efecto de combatir y reducir los índices delictivos en el Distrito Federal." 61

El objetivo general es: "proporcionar atención integral a las víctimas de maltrato en la familia, a través de un equipo interdisciplinario de profesionales (psicólogos, abogados, médicos y trabajadores sociales) así como, sensibilizar a los generadores de violencia doméstica para su atención psicoterapéutica, coadyuvando a la erradicación de la violencia intrafamiliar e incidiendo así en la reducción de los índices delictivos." 62

Las Actividades del Centro de Atención consistirán en:

- Asesoría en materia penal y familiar.
- Atención médica de primera instancia y certificación de lesiones.

61. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Manual del Sistema de Auxilio a Víctimas, Dirección General de Atención a Víctimas de Delito, México 2000, s. e., p. 43.

62. IBIDEM, p. 49.

- Intervención especializada de trabajadores sociales.
- Conciliación jurídica entre las partes involucradas en conflictos de violencia familiar.
- Seguimiento de indagatorias relacionadas con maltrato doméstico.
- Tratamiento psicológico a víctimas directas de violencia doméstica.
- Valoración psicológica de las víctimas de violencia intrafamiliar, con objeto de determinar su afectación psicoemocional, para fines legales.
- Visitas domiciliarias para desarticular eventos de maltrato en la familia.

El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar cuenta con diversos programas los cuales se resumen en administrar, planear e instrumentar el auxilio integral a víctimas de la violencia familiar, mediante atención médica, jurídica, psicológica y social a fin de desarticular la violencia dentro de la familia.

Programas específicos:

Atención Integral a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar. Es el programa por medio del cual se brinda a las víctimas de la violencia intrafamiliar asesoría sobre sus derechos, alternativas legales y psicoterapia individual o en grupo, así como, asistencia médica para desalentar las prácticas violentas.

Atención Psicoterapéutica a Mujeres Maltratadas. Por medio de este programa se brinda terapia psicológica, de preferencia grupal, a mujeres receptoras de violencia intrafamiliar a través de modelos reeducativos de terapia breve, a efecto de suspender la violencia en la familia, que es uno de los factores criminogénos más importantes.

Psicoterapia para Niños y Adolescentes Maltratados. A través de este programa se coordina y supervisa la psicoterapia brindada a los niños y adolescentes, como grupos vulnerables y en riesgo criminológico por la violencia experimentada en forma directa.

Asesoría Jurídica a Víctimas de Violencia Intrafamiliar. El objetivo de este programa es brindar atención legal a las víctimas directas e indirectas del maltrato doméstico sobre sus derechos, en materia civil, penal y administrativa, en especial sobre el hecho de que la violencia es causal de divorcio, pérdida de la custodia, etcétera, así como los procedimientos de conciliación y amigable composición de la Unidades delegacionales de Atención a la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal, proporcionando en su caso las canalizaciones procedentes.

Seguimiento Jurídico-Célula del Ministerio Público en Materia de Violencia Intrafamiliar (28 de octubre de 1998). Se proporciona asistencia jurídica a las víctimas del delito, de violencia familiar, que inicien indagatorias o tengan procesos penales, a efecto de asesorarlas y supervisar la probable reparación del daño.

Sensibilización Sobre Violencia Intrafamiliar. Uno de los puntos más importantes lo encontramos en el sensibilizar y concientizar al personal de instituciones públicas y privadas sobre la naturaleza de los actos de violencia intrafamiliar y sus consecuencias, para que a la vez lo extiendan a la comunidad en general.

Atención al Maltrato Infantil. En cuanto al maltrato infantil se valora inicialmente a los menores víctimas de violencia en el hogar para su incorporación a proceso terapéutico. A solicitud de las autoridades judiciales y ministeriales, se elaboran impresiones diagnósticas de menores maltratados y de adultos relacionados con los mismos, para la determinación de su afectación psicoemocional; así como notas de entrevista o reportes psicológicos urgentes.

En general la atención que se da a los menores víctimas de violencia familiar y maltrato en el Centro de referencia, es en materia de tratamiento psicológico, desde la detección del tipo de problemática hasta las acciones procedentes.

Consideramos insuficiente las acciones tomadas, ya que es mínima en materia de prevención y se limita a la canalización del menor y familiar que lo acompaña a la instancia especializada, cuando se requiera.

Así mismo, desde nuestro punto de vista resulta improcedente e ineficaz que el menor deba presentarse en compañía de un adulto, toda vez que debido a su dependencia y vulnerabilidad la convivencia más cercana es con los presuntos agresores. Aunado a lo anterior, los menores se colocan en estado de riesgo al acercarse a personas desconocidas ya que son susceptibles de sufrir otros tipos de violencia y maltrato.

5. 5 Unidad de Atención a la Violencia Familiar (UAVIF)

Las mujeres, niñas y niños, las y los ancianos o personas discapacitadas, que sean receptoras de violencia doméstica en el Distrito Federal pueden acudir a la Unidades de Atención de la Violencia Intrafamiliar (UAVIF), que tienen como objetivo básico, la protección de la vida, salud, integridad y seguridad de personas receptoras de violencia familiar, así como, la reeducación a quien la provoque en la familia.

Actualmente funcionan en 16 Delegaciones en la Ciudad de México, que son: Alvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Los servicios que brindan en las UAVIF son:

Social: A través de trabajo social, se otorga a aquellas personas que acuden con un problema de violencia familiar que no implique un delito, la atención brindada a estas personas es protección a los receptores y reeducación a los agresores.

Psicológica: Ofrece atención psicológica a las personas inmersas en un problema de violencia familiar, durante la crisis y puede ser individual o grupal.

Legal: Son tres los procedimientos que ofrece en atención legal:

Conciliación.- Se basa en un acuerdo celebrado entre quienes se encuentran en conflicto de intereses, con el objeto de evitar juicio o poner rápido fin a uno ya iniciado. Es importante que este no se interprete como reconciliación.

Amigable composición y arbitraje.- Arreglo de un conflicto de violencia doméstica a través de un tercero, nombrado como árbitro para resolver el conflicto, de conformidad con las reglas previstas en el Título Octavo del Juicio Arbitral del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

Las denuncias o quejas se reciben de manera personal, ya sea de forma oral o escrita y se pueden presentar individualmente cuando exista una sola persona receptora de la violencia familiar, o colectiva cuando sean varias las personas receptoras de un mismo acto de violencia intrafamiliar.

Consideramos importante señalar que de junio de 1999 a julio del 2000, la Red de Unidades de Atención a la Violencia Familiar informó la cobertura de 9132 usuarios específicos, de los cuales el 96% de las víctimas eran mujeres o niñas, mientras que el porcentaje de agresores masculinos fue del 91%.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La familia, ha sido desde antaño considerada como la célula fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de todos sus miembros, en sus diversas formas de integración ha evolucionado y se ha transformado de acuerdo a la época, sociedad, cultura y economía en que se desarrolla, con gran influencia de la religión y el Estado.

Desde la promiscuidad sexual hasta la familia monogámica, se ha denotado una desigualdad al interior de los hogares, siempre existiendo quien ostente el poder de alguna u otra manera, generándose así la oportunidad de abuso contra los más indefensos, entre ellos los niños y las niñas, es por ello que no es suficiente con reconocer la problemática, sino mediante la difusión colectiva a través de los medios de comunicación, de instituciones gubernamentales y organizaciones privadas resaltar la importancia y trascendencia del ámbito familiar, pero no sólo como concepto, sino como hecho. Considero que la pregunta obligada es: ¿cuál es la familia ideal?, quizá no lo podremos determinar nunca derivado de las infinitas formas de sentir del ser humano, sin embargo, lo que sí es cierto es que todos como personas necesitamos satisfacer nuestras necesidades naturales que se traducen en amor, respeto, igualdad, seguridad, y que mejor que de manera recíproca las fomentemos en el medio en que nos desarrollamos y así adquirir las bases para desenvolvemos en el mundo exterior.

SEGUNDA.- En cuanto a la conformación de la familia, la celebración del matrimonio desafortunadamente no es una garantía del respeto a los derechos humanos de cada uno de los miembros que la integran. Es indudable que los diversos efectos que se generan alcanzan a los cónyuges, a los descendientes y a los bienes adquiridos, en donde si bien es cierto que los derechos y obligaciones generados por medio de esta institución se encuentran regulados y protegidos jurídicamente, lo es también que cuando se presenta el

conflicto al interior de la familia como consecuencia del incumplimiento del objetivo real descrito en la ley, el cual se traduce en respeto, igualdad y ayuda mutua entre los miembros de la misma, la regulación internacional ha sido de gran influencia, sin embargo, es necesario concientizar y reconocer que es aún largo el camino por recorrer para que en las familias mexicanas se erradique este tipo de incumplimientos y así lograr el objetivo real expresado en la legislación de la materia, en el sentido de la absoluta protección de los menores.

TERCERA.- La Violencia Intrafamiliar, considerada como el ejercicio del poder para controlar, humillar o maltratar a alguno o varios de los integrantes de la familia, de ninguna manera deberá ser considerada como un hecho natural, si bien es cierto que en la generalidad de los casos afecta a los considerados más indefensos tales como: mujeres, ancianos, incapaces, niños y niñas, lo es también que estos últimos aparentemente cuentan con menos posibilidades para ejercitar su defensa, lo cual podemos atribuir a la falta de educación e información adecuada al respecto y al mínimo interés de los servidores públicos encargados de dar una solución viable y efectiva a dicho conflicto.

Por lo anterior, y considerando que es una práctica ejercida a través de los tiempos, toda vez que la violencia se reproduce y genera más violencia, es ahora el momento preciso ya como una necesidad el propiciar una conciencia generalizada por medio de la educación, información oportuna y capacitación a los menores y personal involucrado para el cumplimiento de este objetivo, evitando así que se materialicen los efectos de la violencia intrafamiliar ya que son debilitantes de tipo físico, psicológico y social sobre los niños y las niñas, en la mayoría de los casos con secuelas para toda la vida.

Así mismo, la erradicación o disminución de la violencia contra los niños y las niñas no consiste solamente en castigar acciones individuales. La cuestión reside en cambiar la percepción, tan profundamente instalada que a

menudo resulta inconsciente, de que los niños y niñas no tienen derechos o que éstos tienen menos valor que los de los adultos. Sólo cuando consideremos la infancia como parte fundamental de la sociedad, en igualdad de condiciones que los adultos, comenzaremos a entender que la violencia contra la infancia es simplemente una aberración, no así el considerarlos no objetos sino sujetos de sus derechos.

CUARTA.- Es indudable que los hijos de padres violentos son más propensos no sólo a repetir esta conducta con sus propios descendientes, sino también de cometer actos violentos a escala social. En relación con lo anterior, no podemos dejar de lado la relación que existe entre la conducta dentro y fuera del hogar, si la violencia que viven los niños y las niñas es ampliamente tolerada en el ámbito familiar, se reproducirán pautas similares a nivel social y como consecuencia podemos considerar la violencia intrafamiliar como un componente clave en los problemas sociales, entre los que podemos destacar a los niños sin hogar que se desarrollan y satisfacen sus necesidades en las calles, el trabajo y la prostitución infantil.

Entre los mayores obstáculos para acabar con la violencia en la familia, encontramos la escasa preparación, educación e información, la falta de diálogo, el alcoholismo, la drogadicción y la negligencia, aunado a lo anterior, la corrupción de las autoridades que tienen como función la impartición de justicia.

Como ya hemos señalado, se trata de un problema que afecta a toda la sociedad y ante el que todos debemos adoptar un compromiso firme de luchar por su erradicación, y cuando digo todos me refiero al Estado y sus instituciones encaminadas a este objetivo, a las organizaciones civiles, a las agrupaciones sociales, a los maestros, educadores y familias e incluso involucrar a los propios niños, niñas y jóvenes en forma dinámica y permanente.

QUINTA.- Independientemente de considerar que el maltrato infantil no distingue grupos sociales, culturales ni económicos; es de suma importancia la atención del Estado mexicano a las clases marginadas, por medio de la asignación de presupuesto suficiente aplicable a las mismas, la implementación de las estrategias procedentes para la disminución del desempleo y la creación de oportunidades de desarrollo, lo anterior, con el objetivo de que los proveedores y proveedoras del hogar puedan propiciar un ambiente adecuado para el desarrollo físico, psicológico y social de los menores, lo cual se traduce en: vivienda confortable, educación, vestido, alimentación y esparcimiento para garantizar una calidad de vida digna, sin olvidar lo indispensable que resulta el bienestar familiar, proporcionando a los niños y niñas la protección, el amor y cuidados que requieren para lograr en los mejores términos posibles el citado desarrollo.

SEXTA.- La Convención de los Derechos del Niño, es el documento más importante en la historia en materia de defensa del menor, ya que incluye todo lo relacionado con la vida y el desarrollo de las niñas y los niños, y por ser el primer instrumento legal que contiene derechos civiles políticos, económicos, sociales y culturales.

Así mismo, creó una importante influencia a nivel internacional y nacional para obligar a los Estados Parte signantes a realizar el máximo de los esfuerzos en favor de la niñez, pero desafortunadamente en la medida de que los Gobiernos cumplan sólo en apariencia con los requisitos establecidos bajo este Tratado, la sociedad en general tendrá menos elementos para su defensa, situación que se duplica en cuanto a la población infantil.

El Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, tiene la acertada facultad de realizar observaciones tendientes al mejoramiento de las medidas que México ha llevado a cabo con el fin de la protección al menor sobre la base del contenido de la Convención de los Derechos del Niño, por lo cual si bien es cierto que no existen sanciones

específicas al incumplimiento de dicho instrumento legal, lo es también, que no se determinan arbitrariamente las acciones a seguir y que existen líneas determinadas de actuación con el consenso de dicho Comité.

A doce años de la ratificación del Estado Mexicano de la Convención de los Derechos del Niño, se han tomado acciones procedentes establecidas por la misma, sin embargo, aún falta mucho camino por recorrer para la erradicación del maltrato a la Niñez mexicana, de la cual es víctima en la familia y la sociedad.

SEPTIMA.- La legislación mexicana no es la excepción en cuanto a contener mecanismos de defensa del menor, sin embargo, podemos concluir que los derechos de las niñas y los niños se encuentran formalmente protegidos, pero materialmente son ineficaces y su cumplimiento es mínimo comparado con la problemática descrita en la presente investigación, los casos concretos existentes y nuestra realidad social.

Resulta innegable que una de las necesidades básicas, es contar con un adecuado marco legal que permita la atención pronta y expedita del problema del maltrato y violencia contra el menor, no omitimos señalar que los diversos ordenamientos legales deben ser reformados en su caso, y aplicados en su más amplio sentido.

OCTAVA.- Las Instituciones del Estado y Organizaciones no Gubernamentales, han sido un elemento fundamental en el cumplimiento y protección de los Derechos de los Niños, son quizá la única esperanza de las víctimas de violencia, sin embargo, la falta de capacitación, concientización y sensibilización de los servidores públicos y encargados de su atención, que tienen el primer contacto con los menores que sufren maltrato y violencia dificultan su atención adecuada y oportuna.

Un ejemplo claro de lo anterior, lo encontramos en el ámbito de la procuración de justicia, en donde el modelo más acabado que se ha venido aplicando en el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, no cuenta con una continuidad en los espacios de impartición de justicia y, además, para los niveles numéricos que alcanza el fenómeno, aquella institución es claramente insuficiente.

En definitiva, no todo es negativo ya que la participación institucional ha sido de gran importancia y las acciones que llevan a cabo en ellas son tendientes a la superación de la problemática que abordamos, tal es el caso del Convenio que el Senado de la República y el UNICEF-México firmaron en agosto del 2000, cuyo propósito es contribuir a la generación de una cultura de respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes. El Convenio de referencia obliga a las partes a impulsar las reformas a los Códigos y normas federales en México, respecto de los derechos de la Niñez y la adolescencia conforme a la Convención de los Derechos del Niño.

Es de reconocerse que existe aún el reto de la incorporación plena del principio de respeto de los Derechos de la Niñez en las instituciones y normatividad mexicana.

NOVENA.- Los Derechos de los Niños más importantes son:

Identidad.- Derecho a que se les respete tal y como son, a desarrollar su personalidad y a vivir de acuerdo a sus creencias y tradiciones.

Familia.- Derecho a una familia que los quiera y oriente, a compartir actividades con sus padres y no ser separados de ellos, si no es necesario para su bienestar.

Salud.- Derecho a cuidados médicos y a desarrollar hábitos de vida saludables, libres de drogas, a vivir en un lugar no contaminado y apacible.

Educación.- Derecho a una educación para aprender a convivir mejor, a una escuela en la que se sienta feliz y con ganas de aprender.

Juego.- Derecho a disponer de tiempo, compañeros y lugares para jugar.

Igualdad.- Derecho a no ser discriminado y a recibir atención y tratos especiales si los necesitan.

Protección.- Derecho a que no lastimen su cuerpo y sentimientos, a no recibir malos tratos, humillaciones, ni abusos sexuales y a no ser explotados.

Participación.- Derecho a recibir información adecuada, a reunirse con otros niños, a participar y a que sus opiniones sean tomadas en cuenta.

Recursos.- Derecho a que sus padres puedan disponer de los recursos necesarios para su desarrollo y vida digna.

Paz.- Derecho a vivir en una sociedad en paz y sin violencia, y formarse en espíritu de solidaridad, tolerancia y amistad.

Los niños primero.- Derecho a que las decisiones se tomen desde las necesidades de los niños.

Solidaridad.- Derecho a que los países, las instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales colaboren en el desarrollo de todos los derechos del niño.

PROPUESTAS

PRIMERA.- El derecho de corrección ejercido por los padres sobre los hijos, contenido en el artículo 423 del Código Civil para el Distrito Federal, por mucho tiempo se ha aplicado en base a una interpretación incorrecta, en el sentido de que se puede corregir sin límite alguno y por cualquier medio, tal es el caso del uso de la violencia física, psicológica o moral, con el fin de lograr la supuesta mejor educación del menor. Lo anterior, se deriva de que ningún ordenamiento jurídico especifica en que forma realizar dicha actividad, que en sentido estricto únicamente implica moderar la actividad de una persona.

Al respecto mi propuesta consiste en sustituir el término CORREGIR, por el de ORIENTACION, ya que este último implica el otorgar a los menores no imposición, ni sometimiento, sino información al respecto de los peligros y riesgos que corren como sector vulnerable de la familia y la sociedad en general. Así mismo, una vez teniendo este conocimiento, tendrán la posibilidad de ejercitar la toma de decisiones en las diversas situaciones que enfrenten, y en consecuencia determinar que acciones tomar al encontrarse frente a cualquier tipo de abuso en contra de su persona.

Para la eliminación de esos actos ejercidos consciente o en ocasiones inconscientemente por el padre, madre y en general por los adultos encargados de la procuración del cuidado y protección de los menores, implementemos la ideología de NO al Derecho de Corrección y SI al Derecho de Orientación, con el fin de que los menores se desarrollen en un ambiente óptimo, lo cual inevitablemente se reflejará en la sociedad mexicana y a su vez en el ámbito mundial.

SEGUNDA.- En cuanto a las acciones que tome el Estado Mexicano propongo las siguientes:

1. Se lleven a cabo las reformas y adiciones correspondientes a la Ley para la homologación de la misma en todo el país y se eliminen las contradicciones de ésta con la Convención de los Derechos del Niño de 1989, en materia de protección del menor ante el maltrato y la violencia familiar.

Así mismo, fortalezca las leyes aplicables en la materia, a fin de que incluyan mecanismos mínimos de aplicabilidad y compromisos estratégicos.

2. Se lleve a cabo la capacitación, sensibilización y concientización de los servidores públicos que tienen a su cargo la recepción de denuncias, demandas y querellas en que se manifieste violencia contra el menor, para efectos de que proporcionen una atención oportuna y eficaz, con el objetivo de que las víctimas no sigan expuestas a tales situaciones y a su vez no se sientan doblemente agredidas al no encontrar una respuesta que les brinde protección, apoyo y solución.

3. Que tome como prioridad la asignación de presupuesto suficiente en el renglón social para la niñez, poniendo particular atención a la protección de niños y niñas que pertenecen a grupos vulnerables.

4. Que otorgue los recursos necesarios a las instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales que conocen de los casos de maltrato al menor y violencia familiar en contra de ellos, para que lleven a cabo las atribuciones que la Ley les confiere. Así mismo, genere la participación e interacción de éstas para el mejor desarrollo de sus actividades.

5. Propicie la reducción de las desigualdades sociales y económicas incluyendo aquéllas entre áreas rurales y urbanas, a través de la disminución del desempleo y la implementación de salarios justos y suficientes para la generación de un nivel de vida familiar digno.

6. Fomento orientación a través del Registro Civil a las parejas próximas a establecer un vínculo matrimonial, o a asumir el compromiso de un hijo (caso en el se puede captar a parejas que viven en unión libre), a fin de que conozcan las diversas etapas que vive una pareja y reconozcan a la violencia intrafamiliar como posible factor de la desintegración familiar.

Es importante desarrollar entre los ciudadanos que acuden al Registro Civil una cultura jurídica sobre los derechos y obligaciones del matrimonio, que a la vez les permita el conocimiento de la legislación vigente en materia de violencia intrafamiliar.

7. Acordar con autoridades de Educación Pública el desarrollo de programas de prevención y detección del maltrato infantil en las escuelas.

8. Que genere la participación social en la toma de decisiones relacionadas con la defensa del menor.

TERCERA.- En cuanto a la concientización, educación y capacitación, para efectos de prevención, detección, atención oportuna y erradicación del maltrato al menor y la violencia familiar, así como, las acciones procedentes consideramos que la institución escolar, por ser una área susceptible de la captación o identificación de niñas o niños maltratados o víctimas de violencia familiar, es el medio ideal para la implementación de medidas preventivas y acciones concretas.

Mi propuesta en este sentido se dirige a los profesionistas con quienes los menores tienen el primer contacto y relación externa al núcleo familiar, específicamente a los profesores encargados de su educación desde preescolar hasta secundaria, o en su caso los educadores en guarderías y estancias infantiles en las que se apoyan las madres trabajadoras.

A través de las siguientes acciones:

1.- Con el objetivo de que tengan el fundamento y las herramientas para realizar las denuncias correspondientes al detectar la existencia de tal problemática, a través de la integración en los programas escolares que tocan a la formación de los profesores, la materia de prevención, detección y acciones procedentes en cuanto la existencia de maltrato infantil o violencia familiar.

El programa propuesto contiene la siguiente temática:

- * Conocimiento de los derechos de las Niñas y los Niños.
- * Conocimiento del ordenamiento jurídico en el cual puedan fundamentar sus peticiones y denuncias de maltrato infantil, que contemple la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación internacional, civil, penal y administrativa.

- * A qué instituciones acudir, del Estado o de las Organizaciones no Gubernamentales.
- * Los procedimientos aplicables correspondientes a casos concretos.
- * Qué acciones seguir en caso de que exista violación de los derechos civiles o humanos cuando son presentadas las denuncias ante las autoridades competentes representantes del Estado y éstas no actúan conforme a derecho.

2.- En el caso de los profesores y educadores ya egresados, la implementación de la capacitación con la temática presentada con anterioridad para su aplicación.

3.- Establecimiento y regulación de la obligación de los profesores de realizar la o las denuncias correspondientes

4.- Impulsar y desarrollar talleres de autoprotección infantil donde se le dé prioridad al desarrollo de la capacidad de respuesta de las y los niños en una situación violenta e identificar las personas adultas en que puedan tener confianza.

5.- Considero que dentro de los puntos más importantes de la presente propuesta se encuentra el que los receptores de tal educación y capacitación la hagan extensiva por medio de diversos talleres a los padres y madres de familia, así como, realizar la promoción comunitaria cercana a la zona escolar.

De esta manera, podrá contrarrestarse en forma directa la falta de información sobre el tema.

CUARTA.- A través de los medios de comunicación masiva, es probablemente la forma más eficaz de transmitir información a la población.

Por lo anterior, se propone la promoción mediante esta vía de los siguientes puntos:

- * Difundir contenidos sobre prevención del maltrato infantil dirigidos a mujeres, dando a conocer una serie de estrategias para facilitar a los padres el manejo de la educación de menores.
- * Difundir a la población la importancia del apoyo social como factor preventivo del maltrato infantil.
- * Que los padres o en su caso personas encargadas de los menores, observen continuamente su comportamiento y fomenten la comunicación directa con ellos. Lo anterior, con el fin de que puedan detectar que el menor es o a sido víctima de algún tipo de maltrato.
- * Que los padres o en su caso personas encargadas de los menores, fomenten que se cuiden a ellos mismos, y que cuando quieran hacerles saber algo les crean, ya que resulta difícil para las víctimas de agresión comunicarlo a alguien más, por falta de confianza o encontrarse amenazados por el agresor, por lo cual a los primeros síntomas presentados actuar de inmediato.
- * Que los padres o en su caso personas encargadas de los menores, realicen las denuncias correspondientes de la agresión de la cual es víctima el niño o la niña.
- * El fomento del cambio de actitud en la relación entre adultos y niños, donde los adultos ubiquemos a las niñas y los niños como personas con derechos y capacidad de decisión, evidenciando que los valores relacionados al maltrato infantil son inoperantes y que es factible el

cambiar las prácticas de educación, con el fin de que se den relaciones equitativas entre niños y adultos, teniendo como valor fundamental el respeto.

- * El lema "Educar con Ternura". Promoviendo en la niñez y juventud los valores de tolerancia, respeto, aceptación de las diferencias, justicia, equidad, no discriminación y autonomía, con el fin de que a su vez, ellos reproduzcan en las siguientes generaciones esta educación, fomentando siempre el respeto a los derechos y dignidad de la infancia.

- * Que es importante no considerar la violencia como forma de vida.

BIBLIOGRAFIA

- 1) CASTAN Tobeñas, Derecho Civil Español Común y Federal, Derecho de Familia, 9a. Edición, Editorial Reus, S. A., México 1995, 325 páginas.
- 2) Centro de Cooperación Regional para la Educación de los Adultos en América y el Caribe, Violencia en la Familia, Editorial Comisión Nacional de los Libros de Textos Gratuitos, México 2000, 64 páginas.
- 3) CHAVEZ Asencio, Manuel F., Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares, 4a. Edición, Editorial Porrúa, México 1997, 547 páginas.
- 4) CHAVEZ Asencio, Manuel F., La Familia en el Derecho, Editorial Porrúa, México 1994, 158 páginas.
- 5) Comisión Nacional de Derechos Humanos, Ocho Años de Vida Internacional de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1a. Edición, Editorial Grupo Zeury, S. A. de C. V., México 1999, 79 páginas.
- 6) Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Gaceta No. 4, Editorial Corunda, S. A. de C. V., México, Abril 2001, 104 páginas.
- 7) D'ORS, Derecho Privado Romano, 7a. Edición, Editorial Universidad de Navarra, S. A., Pamplona 1989, 452 páginas.

- 8) ENGLÉS, Federico, Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado, 16a. Edición, Editorial Quinto Sol, México 1991, 143 páginas.
- 9) FLORIS Magadant, Guillermo, Derecho Romano, 18a. Edición, Editorial Porrúa, México 1992, 384 páginas.
- 10) GALINDO Garfias, Ignacio, Derecho Civil, 13a. Edición, Editorial Porrúa, México 1996, 789 páginas.
- 11) MOHENO, Rosa María, Sánchez Rocha Magdalena y otros, Perfil de la Población Reportada al Subprograma de Prevención del Maltrato Infantil del Sistema Integral de la Familia - Distrito Federal, México 2001, s. e., 102 páginas.
- 12) PETIT, Eugene, Tratado Elemental de Derecho Romano, 11a. Edición, Editorial Porrúa, S. A., México 1994, 717 páginas.
- 13) ROJINA Villegas, Rafael, Derecho Civil Mexicano, Tomo II Derecho de la Familia, Volumen I, Editorial Porrúa, S. A., México, 526 páginas.
- 14) VARGAS Cabrera, Bartolomé, La Protección de Menores en el Ordenamiento Jurídico, Editorial Comares, Granada 1994, 667 páginas.

LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Agenda de Amparo, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S. A. de C. V., México 2002, 107 páginas.
- Convención Sobre los Derechos del Niño, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Editorial Dirección de Asuntos Jurídicos, México 1999, 43 páginas.
- Código Civil para el Distrito Federal, Agenda Civil del Distrito Federal, 2a. Edición, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S. A. de C. V., México 2001, 350 páginas.
- Código Penal para el Distrito Federal, Agenda Penal del Distrito Federal, 4a. Edición, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S. A. de C. V., México 2002, 105 páginas.
- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, Agenda Penal del Distrito Federal, 4a. Edición, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S. A. de C. V., México 2002, 12 páginas.
- Ley para la Protección de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes, Agenda Civil Federal, 1a. Edición, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S. A. de C. V., México 2001, 17 páginas.
- Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, Gaceta Oficial del Distrito Federal, Décima Epoca, México 2000, 19 páginas.

DICCIONARIOS

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 10a. Edición, Editorial Porrúa, México 1997, 3272 páginas.

Diccionario de la Lengua Española, 21a. Edición, Editorial Océano, Barcelona 1999, 1048 páginas.

OTRAS FUENTES

ALONSO Felix, Silvia, Foro "Violencia e Infancia en México", Museo Nacional de Arte, México 4 y 5 de diciembre de 1998.

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro., Manual de Capacitación Jurídica, Capítulo II - I.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, Dictamen de la Iniciativa que Adiciona y Reforma el Artículo 4 Constitucional y de la Minuta con Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Encuentro Continental sobre la Violencia Intrafamiliar, Organización de Estados Americanos, México, Octubre 1996.